

Municipio de Chascomús

Boletín Oficial

Edición N°55
18/06/2021



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	19
RESOLUCIONES DE	115

AUTORIDADES

INTENDENTE
Javier Gaston

Ordenanza N° 5545/21

Chascomús, 29/04/2021

VISTO:

El Expediente N° 4030-152860/M, "Reconocimiento de deuda – Proveedor CAMUZZI Gas Pampeana – Hogar La Casita y Pre Egreso; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de Abril de 2021 el Sr. Contador Municipal solicita formar expediente administrativo, a los fines de reconocer y cancelar la deuda detectada con el proveedor municipal "CAMUZZI Gas Pampeana" correspondientes al ejercicio 2020.-

Que dicha deuda no se encuentra registrada en el sistema de contaduría municipal.-

Que, con fecha 8 de Abril de 2021, la Sub Secretaria de la Niñez y Adolescencia remite los registros de deuda con el proveedor, a la Secretaría de Hacienda a los fines de proceder con los pasos correspondientes para su cancelación.-

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente de referencia queda pendiente reconocer, registrar y abonar un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 00/68 (\$137.188,68), al proveedor municipal.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Chascomús sanciona la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorícese al DE a registrar y pagar la deuda con el Proveedor Municipal, "CAMUZZI Gas Pampeana" por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 00/68 (\$137.188,68), de acuerdo con los antecedentes obrantes en el Expediente N° 4030-1521860/M.-

ARTICULO 2°.- De forma.-

Ordenanza N° 5546/21

Chascomús, 29/04/2021

VISTO:

El Convenio marco de cooperación entre la Municipalidad de Chascomús y la Fundación Creando La Libertad; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de vital importancia la articulación con diversos actores e instituciones de la sociedad civil, con el fin de articular y aunar esfuerzos en pos del cumplimiento de los objetivos del "Plan de Estrategia Municipal sobre Drogas" y consumos problemáticos.-

Que la fundación "Creando la Libertad" en una institución con 16 años de trayectoria en el abordaje integral de las adicciones, los consumos problemáticos, la salud mental, y el desarrollo humano integral de las personas.-

Que, en el marco de las políticas públicas del Departamento Ejecutivo Municipal, enunciadas en la Estrategia Municipal sobre Drogas, y a fin de homogenizar actividades, maximizar recursos y afianzar los vínculos interinstitucionales, el municipio y la fundación, coinciden en la necesidad de consolidar los lazos de cooperación para el fortalecimiento de las actividades en conjunto.-

Que, el presente convenio tiene como finalidad favorecer el desarrollo y perfeccionamiento del trabajo conjunto, en el marco de una política socio-sanitaria de mutua colaboración en el campo de las adicciones, los esfuerzos de cooperación y asistencia recíproca que permitan una ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, asistencia técnica, asesoramiento, capacitación o servicios en las áreas que fueren de interés común.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Chascomús sanciona la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Convalídese el convenio suscripto con la Fundación "Creando Libertad", de fecha 13 de Abril de 2021.-

ARTICULO 2°.- Los acuerdos específicos a los que se refiere el convenio marco, que requieren erogación a cargo de la Municipalidad de Chascomús, el DE los suscribirá ad referendum del HCD.-

ARTICULO 3°.- De forma.-

Ordenanza N° 5547/21

Chascomús, 29/04/2021

VISTO:

El Convenio de "Cesión gratuita y condicionada entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Municipio de Chascomús, Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que los motociclistas son uno de los usuarios más vulnerables de las vías de circulación, y en consecuencia requieren de una formación que le permita desarrollar habilidades y capacidades para afrontar en forma segura la conducción en la vía pública.-

Que dentro de las condiciones de seguridad de los motociclistas, el casco es el principal elemento de seguridad de los mismos y su uso correcto contribuye a reducir los traumatismos en accidentes, tanto para los conductores como sus acompañantes.-

Que, en tal sentido, a fin de aumentar la visibilidad de los motociclistas se recomienda utilizar un chaleco fluorescente elaborado con cintas retrorreflectivas que perciben la luz de otro conductor devolviendo la luminosidad en ese sentido.-

Que, en el marco del "PROGRAMA FEDERAL DE ENTREGA DE CASCOS Y/O EQUIPAMIENTO REFLECTIVO", la ANSV cede en forma gratuita y condicionada al municipio, cascos homologados y chalecos de alta visibilidad con cintas retrorreflectivas, destinados a reforzar la seguridad vial, en conformidad con las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y sus normas reglamentarias y complementarias para promover un uso efectivo y seguro del mismo por parte de la población beneficiaria.-

Que la jefatura de Educación Vial y Observatorio Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana municipal viene desarrollando campañas de concientización de utilización correcta de elementos de seguridad de circulación, en vehículos motorizados y no motorizados, de forma continua.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Chascomús sanciona la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Convalídese el convenio suscripto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial de cesión gratuita de cascos homologados y chalecos reflectivos, de fecha 13 de Abril de 2021.-

ARTICULO 2°.- El municipio hará entrega de los elementos de protección y seguridad vial a los beneficiarios, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo II del Convenio suscripto.-

ARTICULO 3°.- De forma.-

VISTO:

Que la empresa farmacéutica argentina Laboratorios Richmond Sacif produjo el primer lote de la vacuna rusa contra el coronavirus; y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Ruso de Inversión Directa (RDIF) y la compañía farmacéutica Laboratorios Richmond Sacif anunciaron que ya se produjo en la Argentina el primer lote de vacunas.-

Que este lote producido en el país de la vacuna rusa contra el coronavirus Sputnik V fue enviado al Centro Gamaleya para que realice el control de calidad.-

Que, es necesario mencionar el apoyo técnico y financiero que el ministerio de desarrollo productivo ha dado a laboratorios Richmond para mejorar su capacidad productiva, incorporar equipamiento y modernizar sus instalaciones para fabricar en Argentina la Vacuna Rusa Sputnik V.-

Que, la posibilidad de poder completar el proceso de producción de la vacuna Sputnik V en Argentina a partir de la sustancia activa que fabrica el Instituto Gamaleya, aceleraría el plan de vacunación que lleva adelante el Gobierno Nacional.-

Que se prevé que la producción a gran escala de Sputnik V en Argentina comience en Junio.-

Que nuestro país se ha convertido en el primero de América Latina en comenzar con la producción de la vacuna rusa.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Chascomús sanciona la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Declárese de Interés Sanitario Municipal la producción argentina de la vacuna contra el coronavirus Sputnik V.-

ARTICULO 2°.- Envíese copia de la presente al Ministerio de Salud de La Nación, y al Laboratorio Richmond Sacif.-

ARTICULO 3°.- De forma.-

VISTO:

El convenio de financiación para la ejecución de la obra "Ampliación de sala de maternidad y remodelación del área de pediatría Hospital San Vicente de Paul" Municipalidad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 08 de Julio del 2020, el municipio solicita la asistencia financiera ante el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, para la ejecución de la obra "PROYECTO" denominado "AMPLIACIÓN DE SALA MATERNIDAD Y REMODELACIÓN DEL ÁREA DE PEDIATRÍA HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL", acompañando la petición con la totalidad de la documentación y presupuesto pertinente para su correspondiente evaluación.-

Que la solicitud fue elevada a la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio homónimo, la que a través de las áreas de intervención, verificó la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, analizando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones.-

Que teniendo presente la emergencia pública sanitaria declarada nacional y compartiendo la necesidad planteada por este Departamento Ejecutivo municipal, el organismo nacional considera conveniente acordar los términos para el otorgamiento de la financiación que permita la ejecución de la obra.-

Que, por todo ello, se suscribe el Convenio de Asistencia financiera para la conclusión de la obra denominada *AMPLIACION DE SALA MATERNIDAD Y REMODELACION DEL AREA DE PEDIATRIA HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL*.-

Que, con posterioridad a la suscripción del mismo, la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio mediante, ha solicitado la realización de una Adenda al advertir un error en la imputación presupuestaria detallada en la cláusula tercera del Convenio, la cual fue suscripta por el Sr. Intendente.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Chascomús sanciona la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Convalidar el Convenio de financiación para la ejecución de la obra "*AMPLIACION DE SALA MATERNIDAD Y REMODELACION DEL AREA DE PEDIATRIA HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL*" MUNICIPALIDAD DE CHASCOMUS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, suscripto con el Ministerio de Obras Públicas del Gobierno Nacional, con fecha 31 de Agosto de 2020, y la Adenda del citado convenio.-

ARTICULO 2°.- De forma.-

Ordenanza N° 5550/21

Chascomús, 14/05/2021

VISTO:

La Ordenanza 5443 que regula las actividades de los establecimientos comerciales e institucionales; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada el 11 de Marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en razón de la propagación del virus SARS-CoV-2.-

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, plazo que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de Junio de 2020, inclusive.-

Que, posteriormente, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento o aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive.-

Que por el Decreto N° 1033/20 se estableció desde el 21 de Diciembre de 2020 hasta el 31 de Enero de 2021 la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en virtud de la verificación positiva de ciertos parámetros epidemiológicos y sanitarios y se determinó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede disponer el retorno a la referida modalidad de "aislamiento social, preventivo y

obligatorio" para aquellos aglomerados, departamentos o partidos que eventualmente no cumplan con los citados parámetros epidemiológicos y sanitarios requeridos.-

Que la emergencia sanitaria requirió, por parte del gobierno, la adopción de medidas tendientes a velar por la salud pública, extremando simultáneamente los esfuerzos para coadyuvar a las problemáticas económica y social.-

Que, además, muchos trabajadores y muchas trabajadoras, comerciantes, profesionales, industriales y pequeños y medianos empresarios y pequeñas y medianas empresarias han visto fuertemente afectados sus ingresos desde el inicio de la pandemia, como consecuencia de la merma de la actividad económica.-

Que, si bien se observa una recuperación de la actividad económica, la misma evidencia heterogeneidad sectorial y territorial, continuando el impacto negativo y no deseado de la pandemia de COVID-19 sobre las familias y comercios.-

Que, en suma, el objetivo de la presente medida es mitigar los efectos económicos de la pandemia respecto de la problemática de los comercios de nuestro Partido.-

Que, en este contexto, se implementan decisiones necesarias, de manera temporaria y razonable, con el objeto de contener una grave situación de emergencia económica.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Chascomús sanciona la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Prorróguese el plazo para la readecuación de los comercios existentes establecidos en el Artículo 1° de la Ordenanza 5443 hasta el día 31 de Diciembre de 2021 para dar cumplimiento a la misma.-

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo verificará el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo V de la Ordenanza 5443/19.-

ARTICULO 3°.- Caducaran de pleno derecho el día 1° de Enero del año 2022 los permisos de habilitaciones otorgados y no se otorgarán nuevos permisos o prorrogas, hasta tanto se cumplimenten las exigencias establecidas en la normativa vigentes.-

ARTICULO 4°.- De forma.-

Ordenanza N° 5551/21

Chascomús, 14/05/2021

VISTO:

El artículo 53°, Anexo I (Impositiva) de la Ordenanza N° 5525; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las circunstancias extraordinarias producto de la pandemia, se establecieron descuentos especiales sobre los intereses resarcitorios generados por deudas de tributos municipales del ejercicio 2020, estableciendo el día 21/02/2021 como fecha límite hasta la cual podía solicitarse una moratoria y el día 28/02/2021 para la reactivación de planes de pago caducos.-

Que, atento a que la situación extraordinaria se ha extendido hasta la actualidad y que el beneficio referido ha sido solicitado con posterioridad a las fechas indicadas previamente, se considera necesario realizar una aclaración respecto a los plazos indicados, como así también extenderlos para que pueda difundirse su vigencia y los contribuyentes puedan regularizar su situación tributaria.-

Que resulta necesario indicar que la moratoria la ampliación del plazo para cancelar una obligación y, en este caso, la norma determinó que las deudas del año 2020 podían cancelarse en hasta doce cuotas. No obstante, se indica que la solicitud de esa moratoria deberá realizarse hasta el día 21/02/2021. Es decir que se considera que el beneficio de pago sin interés resarcitorio para deudas del año 2020 continuó vigente, pero sin la posibilidad de extender en cuotas

su pago luego de la fecha referida.-

Que, no obstante esto, se considera necesario ampliar el plazo de solicitud de moratoria y establecer, de manera clara, los beneficios a los que puede accederse según la fecha en que se solicite, como así también convalidar los descuentos sobre los intereses de deudas correspondientes al año 2020 que se hubieran aplicado hasta la fecha de sanción de la presente.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Chascomús sanciona la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Amplíese el plazo para la solicitud de la moratoria prevista en el penúltimo párrafo del artículo 53°, Anexo I (Impositiva) de la Ordenanza N° 5525 hasta el 30/11/2021, pudiéndose cancelar las deudas de tributos correspondientes al ejercicio 2020, sin accesorias, en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, como así también las que se hubieran cancelado desde el 21/02/2021 hasta la fecha de sanción de la presente.

Para la aplicación de estos descuentos, deberá cancelarse también la deuda de tributos municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año 2020, con los beneficios que estuvieran vigentes, en igual cantidad de cuotas.-

ARTICULO 2°.- Amplíese el plazo para la solicitud de reactivación de planes de pago caducos en el año 2020 prevista en el último párrafo del artículo 53°, Anexo I (Impositiva) de la Ordenanza N° 5525 hasta el 30/11/2021. Las cuotas de dichos planes estarán alcanzadas por el beneficio establecido en el artículo 1° de la presente, es decir, podrán pagarse sin accesorias, en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.-

ARTICULO 3°.- De forma.-

Ordenanza N° 5552/21

Chascomús, 14/05/2021

VISTO:

La Ordenanza N° 5046 y modificatorias que autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer un SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO (SEM) para vehículos automotores; y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del mismo fue restituida el día 16 de Enero de 2021 con los cambios introducidos en su funcionamiento, los cuales se siguen evaluando constantemente.-

Que, a partir de ello, mediante la sanción de la Ordenanza N° 5534, se condonaron las multas correspondientes a infracciones originadas por falta de activación del Sistema de Estacionamiento Medido durante los cuarenta días posteriores a su re implementación, como así también se procedió a la devolución, como crédito para su uso desde la aplicación SEM, de los montos equivalentes a las multas canceladas en dicho período.-

Que, a través de dicha normativa, se incorporaron otras modificaciones a la Ordenanza N° 5046, ampliando los plazos para el pago de infracciones y estableciendo las comisiones por venta de abonos.-

Que, sin embargo, de acuerdo a intercambios mantenidos con inspectores, usuarios, responsables de puntos de venta, comerciantes de zonas tarifadas y representantes de la Cámara de Comercio, Industria, Producción y Servicios, se considera necesario realizar otras adecuaciones que permitan agilizar la activación del estacionamiento.-

Que, en este sentido, desde la referida institución local se han realizado propuestas que se estiman apropiadas para dicho fin y que deberían trabajarse en conjunto, siempre apuntando a cumplir con los objetivos de ordenamiento del tránsito y la movilidad urbana.-

Que una de estas propuestas implicaría un fraccionamiento menor a una hora, el que debería ser acompañado por

todos los comercios que se encuentran en zona tarifada. Es decir, todos deberían ser punto de activación SEM, al menos para sus clientes. En caso de implementarse dicho fraccionamiento, todos los comerciantes podrían ofrecer el estacionamiento a sus clientes por 30', por ejemplo, lo que significaría adicionar a la venta apenas \$ 10, según el valor actual.-

Que también se ha sugerido introducir beneficios para quienes utilicen la aplicación del teléfono celular, lo cual ha sido consultado al personal del CESPI-UNLP (desarrolladores del sistema), indicándose que el sistema prevé la aplicación créditos adicionales a dichos usuarios, e indicando la conveniencia de su utilización para difundir y promocionar el uso de la app.-

Que, en referencia a otros planteos, se ha solicitado a dicho organismo la posibilidad de aplicarlos, debiéndose realizar un desarrollo que permitiría, por ejemplo, mediante un código QR, pagar el estacionamiento medido sin necesidad de bajar la aplicación.-

Que, de igual manera, el D.E. está evaluando la utilización de otras herramientas que permitirían agilizar la activación del estacionamiento, por ejemplo, con la posibilidad de que un mismo número de celular, previamente registrado al efecto, pueda activar el estacionamiento de más de una patente a la vez.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Chascomús sanciona la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Modifíquese el artículo 4º de la Ordenanza N° 5046, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a fraccionar la primera hora de estacionamiento medido. Luego de cumplido el tiempo establecido para la primera fracción, se fraccionará minuto a minuto (excepto estacionamiento puntual que siempre adquiere estacionamiento por fracciones completas). De igual manera, podrá establecer beneficios especiales que apunten a promocionar la activación del estacionamiento por parte del propio usuario y/o estén destinados a agilizar y facilitar el servicio de venta de estacionamiento, de abonos y de créditos”. Establézcase una fracción mínima de treinta (30) minutos.-

ARTICULO 2º.- Convalídense los beneficios otorgados a los usuarios del Sistema de Estacionamiento Medido a partir del 19 de abril de 2021, destacándose que las promociones están previstas en el desarrollo del sistema y han sido sugeridas por la UNLP-CESPI para la promoción de herramientas informáticas que facilitan la activación del estacionamiento y agilizan su funcionamiento general.-

ARTICULO 3º.- Redúzcase la sanción pecuniaria prevista en el artículo 10º de la Ordenanza 5046, que será equivalente al valor de veinte (20) horas de estacionamiento.-

ARTICULO 4º.- Determínese para el supuesto que el Distrito de Chascomús sea asignado a la Fase 1 o Fase 2 del sistema de fases protocolarmente establecidas, la suspensión del Estacionamiento Medido (SEM) desde el día siguiente a la publicación oficial que realiza la Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, hasta que el Municipio sea asignado a la Fase 3, Fase 4 o Fase 5.-

ARTICULO 5º.- De forma.-

Ordenanza N° 5553/21

Chascomús, 14/05/2021

VISTO:

La solicitud efectuada por la asociación civil “Junta Vecinal Barrio Lomas Altas”; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de Abril de 2021, la asociación civil, solicita la cesión de un lote en comodato para el funcionamiento

de una sede social.-

Que la entidad busca generar actividades de carácter cultural, social, educativas y recreativas, para vecinos del barrio y la comunidad.-

Que analizada la solicitud por la Sub Secretaría de Tierras y Urbanismo, se sugiere para dar lugar al pedido, el inmueble de dominio municipal cuyos datos catastrales son: Circ. XI, Secc. M, Manzana 4, parc. 5.-

Que es intención del Departamento Ejecutivo dar viabilidad a la solicitud con el compromiso de iniciación de tareas de edificación de la sede, en un período de 2 años, caso contrario retrotraer la cesión.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Chascomús sanciona la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a ceder en comodato, por el plazo de 10 (diez) años prorrogable por Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, a la asociación civil "Junta Vecinal Barrio Lomas Altas", el inmueble de dominio municipal cuyos datos catastrales son: Circ. XI, Secc. M, Manzana 4, parc. 5.-

ARTICULO 2°.- La asociación civil "Junta Vecinal Barrio Lomas Altas", deberá presentar la totalidad de la documentación requerida por el Área de Relaciones Institucionales, como asimismo iniciar con las tareas de obra en un término de 2 años a partir de la firma del comodato, caso contrario el Departamento Ejecutivo podrá rescindir el contrato.-

ARTICULO 3°.- Deróguese la Ordenanza N° 5308/2018.-

ARTICULO 4°.- De forma.-

Ordenanza N° 5554/21

Chascomús, 14/05/2021

VISTO:

La Semana del Parto Respetado, a celebrarse en nuestro país del 16 al 22 de Mayo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Semana Mundial del Parto Respetado se celebra en nuestro país desde el año 2004, adhiriendo a una iniciativa de la AFAR (Alliance Francophone pour l'Accouchement Respecté) desde donde, cada año, se proponen objetivos e ideas para realizar según un lema común, apuntando éste a un tema específico relacionado con la promoción de un parto respetado.-

Que cada año, el debate se enfoca en un tema diferente. Este año, el lema elegido es "Respeto por las necesidades de la madre y su bebé en cualquier situación".-

Que es importante comprender que aún en este contexto de aislamiento preventivo y obligatorio emitido por el Gobierno nacional para contener la pandemia, el derecho a un parto respetado, se encuentra garantizado.-

Que Argentina cuenta con una vasta legislación en materia antidiscriminatoria, de establecimiento de los derechos humanos y contra las violencias hacia las mujeres y personas gestantes. Entre ellas se encuentra la Ley Nacional de Parto Humanizado (Ley N°25.929 y su decreto reglamentario 2035/15) que se debe implementar en todo el sistema de salud, tanto del ámbito público, obras sociales y el ámbito privado.-

Que, Pese al marco normativo, y las recomendaciones nacionales e internacionales, continúan existiendo prácticas sanitarias que vulneran los derechos de las personas gestantes y recién nacidas, dando lugar a situaciones de violencia obstétrica. Es por ello, que se deben aunar los esfuerzos, particularmente, en las instituciones y equipos de salud, para que la experiencia de parir y nacer sea una experiencia placentera, respetuosa y cuidada, en la que se restituya a la persona gestante su lugar como protagonista central durante el embarazo, trabajo de parto, parto y

post parto.-

Que celebrar la Semana del Parto Respetado significa una gran oportunidad para concientizar a la comunidad, sobre la importancia de un parto respetuoso para la persona gestante y un nacimiento más digno y amoroso para los/as niños/as.-

Que se entiende por Parto Respetado, a aquel en el que se consideran y respetan los tiempos fisiológicos de dicho proceso, se toman en cuenta los deseos y decisiones de la persona gestante como protagonista fundamental de este acto, se da al recién nacido/a un trato digno y respetuoso evitando la separación con su madre y todas aquellas intervenciones de rutina innecesarias, y en el que se brinda adecuada información y asesoramiento a la madre, padre y familia, sobre el desarrollo y cuidados de su hijo/a.-

Que en nuestro país la Ley Nacional de Parto Humanizado (N° 25.929), reglamentada en octubre del año 2015, garantiza a las personas gestantes, los/as niños/as y sus familias diversos derechos en los que se encuentran.-

Qué asimismo, y en conformidad con la ley antes mencionada, la Ley Nacional n° 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todos los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", en su artículo 6° tipifica a la Violencia Obstétrica como una más de las modalidades en las que se manifiesta la violencia hacia la persona gestante, describiéndola como aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado y un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.-

Que el espíritu de la Ley rescata el papel activo de la mujer/ persona gestante y establece entre sus principales definiciones, (en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto) su derecho a:

- Ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pueden tener lugar durante el parto y postparto y participar activamente en las decisiones las alternativas posibles;
- Un parto respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados;
- Ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales;
- No ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación;
- Elegir quién la acompañe durante el trabajo de parto, parto y postparto;
- Tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales;
- Ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar;
- Recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña;
- Respetar la intimidad de la persona gestante, durante todo el proceso del parto y nacimiento, incluyendo la consideración de las pautas culturales de ella y su familia;
- Considerar a la persona gestante como una persona sana, única protagonista de su propio parto; respetando los tiempos biológicos y psicológicos de un parto natural;

Que por esta temática que nos convoca, desde PARTO RESPETADO CHASCOMÚS, en la Semana del Parto Respetado, apoyadas por la MESA LOCAL INTERSECTORIAL PARA PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y POR RAZONES DE GÉNERO, se ofrecerá un programa de Sensibilización y Capacitación para Garantizar Partos Respetados en Chascomús.-

Que el mencionado programa será destinado a Mujeres, personas con capacidad de gestar, la población en general; y a los diferentes agentes Comunitarios, Sociales, de Salud y Educación.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Chascomús sanciona la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Declarar de interés Sanitario Municipal la Semana Mundial del Parto respetado celebrada del 16 al 22 de Mayo 2021 bajo el lema " Respeto por las necesidades de la madre y su bebé en cualquier situación".-

ARTICULO 2°.- Declarar de interés Municipal la convocatoria al programa de Sensibilización y Capacitación para Garantizar Partos Respetados en Chascomús”.-

ARTICULO 3°.- Envíese copia del Proyecto de Ordenanza a “Parto respetado Chascomús” y a la “Mesa local intersectorial para la prevención y el abordaje de la violencia familiar y por razones de género”.-

ARTICULO 4°.- De forma.-

Ordenanza N° 5555/21

Chascomús, 14/05/2021

VISTO:

La necesidad de contar con una legislación que aborde la gestión integral de los residuos sólidos urbanos bajo el concepto de economía circular, abarcando todas las etapas desde la generación hasta la recuperación o disposición final; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que la Provincia deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio provincial, así como promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; y establece que sus habitantes tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.-

Que la Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, establece entre sus principios y conceptos básicos la consideración de los residuos como un recurso, la minimización de la generación, la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.-

Que conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, constituyen objetivos en materia ambiental la incorporación en la disposición inicial de la separación en origen, la valorización, la reutilización, el reciclaje y la minimización de la generación de residuos de acuerdo a las metas establecidas por la misma.-

Que en el artículo 3° de la citada ley se contemplan los principios y conceptos básicos sobre los cuales se funda la GIRSU donde se establecen los principios de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental, los principios de responsabilidad compartida, la consideración de los residuos como recursos, la minimización en la generación y la valorización de los residuos.-

Que dicha Ley Provincial determina que los municipios deben presentar un Programa de GIRSU, conforme a lo establecido por la Ley Nacional N° 25.916.-

Que la Ley Provincial N° 11.723 de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 66° establece que la gestión municipal, en el manejo de los residuos, implementará los mecanismos tendientes a la minimización en su generación, la recuperación de materia y/o energía, la evaluación ambiental de la gestión sobre los mismos, la clasificación en la fuente y la evaluación de impacto ambiental previa localización de sitios para disposición final.-

Que la Municipalidad de Chascomús obtuvo el compromiso para financiar, sanear y cerrar el actual basural municipal a cielo abierto y desarrollar un Polo Productivo Ambiental donde se centre la GIRSU, maximizando la recuperación, minimizando la disposición final y educando a través de talleres, visitas y el aumento de la interacción con la ciudadanía.-

Que dicha inversión requiere de un abordaje completo, planificado e inclusivo de la GIRSU para lo cual se necesita una norma amplia que considere a todos los actores y establezca reglas claras.-

Que, en este sentido, es sumamente importante incorporar a los sectores vinculados al trabajo informal, también denominados recuperadores urbanos, con el objeto de incluirlos al trabajo formal bajo las condiciones de seguridad e

higiene acordes a las legislaciones Nacionales y/o Provinciales vigentes.-

Que dicha incorporación, junto con la formación de cooperativas, está dispuesto en la Ley de GIRSU, teniendo los municipios de la provincia, la obligación de favorecer la creación y continuidad de cooperativas de trabajo relacionadas al residuo sólido urbano.-

Que es necesario profundizar la sensibilidad de la población acerca de la temática ambiental, para lograr así que nuestra ciudadanía tome una actitud proactiva con miras al consumo responsable y la correcta gestión de los residuos que genera.-

Que se torna necesario alcanzar una gestión sostenible de los residuos sólidos urbanos en donde se priorice la minimización en la generación, la separación en origen, la maximización en la recuperación, la participación ciudadana, la inclusión social, la mejora en la calidad de vida de la población y un ambiente sano.-

Que el Foro Municipal de Ambiente de Chascomús, con representación de los referentes de Organismos de Ambiente de Nuestra Ciudad, todos los Bloques de Concejales y concejales que conforman este Honorable Cuerpo y el Ejecutivo Municipal, hemos trabajado para obtener el consenso y poder presentar el presente texto.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Chascomús sanciona la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto definir los criterios para establecer el marco general al que deberán adecuarse los procedimientos de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos generados en todo el ámbito territorial del partido de Chascomús.-

ARTICULO 2º.- Se entiende por Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) al conjunto de acciones interdependientes y complementarias entre sí, tendientes a reducir la generación de residuos sólidos urbanos y a maximizar su valorización mediante la implementación de programas, procedimientos y tecnologías adecuadas, con el fin de minimizar la disposición final, proteger la salud y la calidad de vida de la población, como así también el cuidado del ambiente y la conservación de los recursos naturales.-

ARTICULO 3º.- La GIRSU comprende las siguientes etapas: prevención, generación, separación en origen, disposición inicial, recolección y transporte, almacenamiento, transferencia, tratamiento y/o valorización y disposición final.-

Título II - Alcance

ARTICULO 4º.- Quedan alcanzados por la presente ordenanza los Residuos sólidos Urbanos (RSU), sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.-

ARTICULO 5º.- Se denominan RSU a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproductos de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades antrópicas, y no pudiendo ser utilizados como insumos para otro proceso por parte del generador, son desechados y/o abandonados.-

ARTICULO 6º.- Quedan excluidos de la presente ordenanza:

- Los residuos contemplados en las Leyes Provinciales N° 11.720 y 11.347.
- Los residuos especiales de generación universal (REGU) comprendidos en el Anexo I de la Resolución 522/2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.
- Los residuos de poda y jardín
- Los residuos voluminosos
- Los residuos provenientes de la construcción

Título III - Definiciones

ARTICULO 7º.- A los fines de la presente norma se entiende por:

Autoridad Competente: es el organismo municipal con competencia en un área determinada.-

Autoridad de Aplicación: es el organismo municipal encargado del cumplimiento de lo ordenado y establecido en la presente ordenanza.-

Emprendimiento turístico: toda actividad, ya sea recreativa u hotelera, relacionada con el turismo.-

Generador: toda persona física o jurídica, pública o privada, que produzca residuos en los términos del artículo 5º.-

Recolección diferenciada: recogida en la que un flujo de residuos separados en origen, se mantiene diferenciada, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.-

Disposición Inicial: acción realizada por el generador por la cual los RSU son depositados en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente Ordenanza.-

Reciclado: proceso por el cual se aprovecha todo o parte de un material desechado para reingresar a la cadena productiva. Es el resultado de una serie de actividades por las cuales materiales que serían considerados residuos son recuperados y procesados para ser usados como reemplazo de materia prima virgen.-

Recolección: etapa que comprende el retiro de los RSU dispuestos por el generador, debiendo realizarse en la forma que determinen las normas legales vigentes, así como la presente Ordenanza y su reglamentación, garantizando la minimización de los riesgos sobre el ambiente y la salud.-

Recuperar: acción de extraer, para algún uso o proceso posterior, productos o materiales de los desechos.-

Rechazo: Es aquella fracción de los RSU que no puede ser valorizada, ya sea por la logística, la infraestructura o las tecnologías disponibles, y que debe ser enviada a disposición final.-

Reusar/Reutilizar: recuperar los RSU que de otra forma serían dispuestos en sitios de disposición final y destinarlos al mismo u otro uso útil sin modificar su constitución física y química.-

Separación en origen: segregación de residuos en el sitio en que son generados según categorías que permitan un tratamiento específico de valorización.-

Servicio de Recolección: es el servicio prestado por el pago de la tasa de servicios públicos que comprende el retiro de los residuos de la vía pública, debiendo realizarse en la forma que determine la presente Ordenanza y su reglamentación garantizando la minimización de los riesgos sobre el ambiente y la salud.-

Transporte: comprende el traslado de los RSU en vehículos técnicamente adecuados desde los puntos de disposición inicial hasta los sitios de tratamiento, disposición transitoria y/o final.-

Tratamiento: todo método técnico o proceso físico, químico o biológico que produzca cambios en la composición del residuo o modifique sus propiedades físicas, químicas y/o biológicas con el objeto de reducir su capacidad de impactar negativamente en la calidad ambiental o hacerlo seguro para ser transportado, almacenado o dispuesto. Así como todo procedimiento útil para recuperar componentes reutilizables y para aprovechar su valor energético o bien para reducir su volumen.-

Valorización: se entiende por valorización a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas físicos, químicos, mecánicos o biológicos, y la reutilización.-

Título IV - Autoridad de Aplicación

ARTICULO 8º.- Será Autoridad de Aplicación el D.E o el organismo que éste disponga.-

ARTICULO 9º.- Son competencia de la Autoridad de Aplicación:

- La gestión integral de los RSU producidos en su jurisdicción, y establecer las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ordenanza.
- Formular planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la prevención, reducción, reciclado y reutilización de los mismos, incorporando las

tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

- Determinar mediante diferentes programas, en forma gradual y progresiva, la separación en origen, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.
- Determinar las líneas de base y establecer las metas a cumplir a corto, mediano y largo plazo.
- Promover acciones tendientes a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de residuos sólidos urbanos.
- Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados para tal fin, mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
- Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y disposiciones de la presente norma legal.
- Promover la adecuada información y la participación de la ciudadanía en las acciones relacionadas con la gestión de los RSU.
- Fomentar
- Elaborar un informe semestral para ser remitido al Honorable Concejo Deliberante y al Foro Municipal de Ambiente de Chascomus. Este informe debe describir, como mínimo: medidas adoptadas para la difusión y educación; tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados, la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, compostados, tratados por digestión anaeróbica y los derivados a los sitios de disposición final, en sus distintas corrientes, así como una descripción general del cuadro de situación económica de la GRSU.

Título V - Generación y Disposición Inicial

ARTICULO 10°.- El generador tiene la obligación de realizar el acopio y la disposición inicial de los residuos mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.-

ARTICULO 11°.- El generador, en función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que los genera, se clasifica en:

Pequeño generador - produce residuos en cantidades que no requieren la implementación de programas especiales para su gestión;

Gran generador - produce residuos en cantidades que requieren de la implementación de programas especiales para su gestión.

Los parámetros para su determinación serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12°.- Quedan comprendidos en la presente ordenanza los denominados *pequeños generadores*, quedando los grandes generadores alcanzados por la legislación 5446/19 "Gestión Integral de los Residuos de Grandes Generadores".-

ARTICULO 13°.- La disposición inicial de los Residuos Sólidos Urbanos deberá realizarse conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación, quien, por vía reglamentaria, podrá establecer condiciones particulares relativas a los métodos, lugares y tiempos a observar para la correcta disposición inicial de los residuos en cada supuesto particular.

Título VI - Separación en origen y Recolección diferenciada

ARTICULO 14°.- Los residuos separados en origen deben ser recolectados de manera diferenciada para evitar su contaminación con otras corrientes y así poder aplicarles un tratamiento específico de valorización.

Se tenderá, como mínimo, a la separación en origen de los residuos en tres grandes fracciones:

- Reciclables Inorgánicos: materiales reciclables aptos para su posterior reaprovechamiento;
- Orgánico: materiales orgánicos susceptibles de ser compostados;
- Rechazo: material que por sus características no puede ser recuperado y debe disponerse de manera definitiva.

ARTICULO 15°.- La Autoridad de Aplicación deberá establecer los mecanismos a través de los cuales el generador debe disponer, entregar y/o separar las distintas fracciones, y de la recolección en forma diferenciada de las mismas.-

Título VII - Valorización de RSU

ARTICULO 16°.- Los residuos recuperados, ya sean los dispuestos y recolectados de manera diferenciada, o aquellos separados en planta, deberán ser valorizados para transformarse en recursos.-

ARTICULO 17°.- Los tratamientos de valorización pueden ser físicos, químicos y/o biológicos y deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 18 °.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de controlar que los RSU sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Asimismo, deberá determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas del Municipio.-

ARTICULO 19°.- La prestación del servicio de recolección estará a cargo del Municipio quien podrá prestarlo con personal y equipos propios o concesionar el servicio a terceros contratistas, los cuales deberán inscribirse en el registro municipal de proveedores y presentar las habilitaciones provinciales correspondientes.-

ARTICULO 20°.- El transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados, debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

La recolección de los residuos sólidos urbanos compuestos en su mayoría por materia orgánica o húmedos debe realizarse con vehículos que cuenten con tecnologías que impidan el derrame de líquidos, o la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte. De la misma manera, la recolección de los residuos sólidos urbanos inorgánicos o secos deberá realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.-

Título IX – Cooperativas y Asociaciones

ARTICULO 21°.- Las cooperativas, emprendimientos, grupos y asociaciones de recuperadores, tendrán prioridad e inclusión en el proceso de recolección, transporte y aprovechamiento de los residuos recuperables, a través de convenios con el Municipio donde se definan alcances, responsabilidades y destino de los fondos recaudados por la venta de los materiales recuperados.-

ARTICULO 22°.- Las cooperativas, emprendimientos, grupos y asociaciones de recuperadores, podrán desarrollar las acciones de recepción, acopio, tratamiento, valorización y comercialización de los materiales en predios tanto municipales como privados, siempre que cuenten con las habilitaciones correspondientes otorgadas por las Autoridades Competentes y adecuando sus acciones a lo que establezca la Autoridad de Aplicación.-

Título X - Emprendimientos turísticos

ARTICULO 23°.- Con el objetivo de involucrar a la población turística en la gestión de residuos de la ciudad de Chascomús, los emprendimientos turísticos que no estén alcanzados por la ordenanza 5446/19 deberán contar dentro de sus instalaciones con al menos dos cestos para facilitar la separación en origen de la fracción seca (materiales reciclables) del resto.-

ARTICULO 24°.- Los emprendimientos turísticos deberán brindar a sus clientes la información necesaria para la correcta gestión de las diferentes fracciones, comunicando fehacientemente dónde y cómo se deben disponer.-

Título XI - Prohibiciones

ARTICULO 25°.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

- a) La entrega, venta o cesión de Residuos Sólidos Urbanos a personas físicas o jurídicas sin previa autorización de la Municipalidad de Chascomús.
- b) El vertido, la disposición o la eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, así como su acumulación en lugares no

habilitados para ello.

c) La manipulación, por parte de quienes intervengan en la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de manera tal que constituya un riesgo para la seguridad e higiene de la población, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

d) Arrojar o depositar residuos en la vía pública o sitios que no estén destinados para tal fin, como así también en cursos de agua, lagunas y sus alrededores.

e) La quema de residuos de cualquier tipo, incluidas hojas y ramas, ya que la misma es perjudicial para la salud y el ambiente.

f) La acumulación indebida de RSU, particularmente en uso como relleno y/o nivelación de inmuebles baldíos.

e) El uso indebido de los contenedores y puntos limpios.

Título XII - Sanciones

ARTICULO 26°.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza o de la reglamentación que en su consecuencia se dicte, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en el Código Contravencional Municipal.-

ARTICULO 27°.- A fin de determinar el tipo de sanción aplicable deberá tenerse presente la magnitud del daño o peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, así como su capacidad de enmendar la situación generada, y el carácter de reincidente.

ARTICULO 28°.- Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la restitución al estado de las cosas anterior a la infracción cometida, cuando ello sea factible.-

Título XIII - Educación Ambiental

ARTICULO 29°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de programas de concientización y educación permanentes promoverá:

a) La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.

b) La separación en origen, reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.

c) La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.

d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables.-

ARTICULO 30°.- El Departamento Ejecutivo desarrollará campañas de difusión, las cuales deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y destacar los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos.-

Título XIV – FORO MUNICIPAL DE AMBIENTE DE CHASCOMUS

ARTICULO 31°.- Reemplácese el ARTÍCULO 1° de la Ordenanza 4526 del año 2012 por el siguiente:

ARTICULO 1°. - Créase el FORO MUNICIPAL DE AMBIENTE DE CHASCOMÚS, cuyos objetivos serán:

- Analizar casos locales y regionales en los que se pone en riesgo el ambiente.
- Elaborar todo tipo de propuestas relacionadas con el cuidado y la preservación del ambiente.
- Evaluar las propuestas sobre el tema que surjan de distintos sectores de nuestra comunidad.
- Promover campañas de difusión y concientización.
- Promover instancias de capacitación y formación.
- Participar en ámbitos de debates provinciales, nacionales e internacionales.
- Analizar los Informes semestrales sobre la GIRSU presentados por el Departamento Ejecutivo para proponer mejoras a la misma.

ARTICULO 32°.- Deróguense las Ordenanzas N° 2311/1992, la Ordenanza 4608/2013 y cualquier normativa que se

oponga a la presente.-

ARTICULO 33°.- De forma.

DECRETOS DE

Decreto N° 271/21

Chascomús, 03/05/2021

RECHAZAR RECURSO JERÁRQUICO

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-152220/R** caratulado **“Situación Liquidación de Retribución Especial Ley 10.579”** iniciado por Patricia Inés REDRUELLO; y

Considerando

Que mediante las citadas actuaciones se presenta con fecha 01.03.21 (v. fs. 1 del expediente referido) Patricia Inés Redruello, DNI N° 21.845.011, quien se desempeñó como docente municipal y manifiesta su disconformidad con la liquidación de la retribución especial por haber prestado servicios por más de 25 años como Docente, la cual figura en el Decreto 91/21.

Entiende que se ha liquidado erróneamente la citada retribución especial ya que los docentes que han transcurrido su trayectoria con más de 25 años han cobrado sueldos netos sin ningún tipo de descuento, como lo establece el art. 39 de la Ley 10.579 -Estatuto Docente- que transcribe.

Asimismo, sostiene que en relación al Reglamento Municipal Docente, Ordenanza Municipal N° 3437, el art. 35 dispone: *“Al personal docente titular que al momento del cese acredite una antigüedad mínima de treinta (30) años de servicio y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente sin descuento de ninguna índole, que deberá serle abonada en una única vez, dentro de los treinta (30) días de producido el cese.*

El personal docente que acredite veinticinco (25) años de servicio recibirá cuatro (4) mensualidades en las mismas condiciones que las establecidas en el párrafo anterior.”

En primer lugar, cabe señalar que conforme lo dispone el art. 88° de la Ordenanza General 267/80 los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo.

Así, de la presentación efectuada surge claramente el carácter de recurso que, aún sin que así haya sido planteado, debe dársele a la misma.

Que el art. 92 de la citada Ordenanza General establece que el recurso jerárquico interpuesto contra los actos administrativos finales (tal como resulta ser el Decreto 91/21) debe serlo dentro del plazo de 10 días de su notificación.

Que se ha agregado a fs.11 la constancia de la notificación recibida en el domicilio de la peticionante con fecha 09.02.21, constatándose con ella que el plazo para recurrir el Decreto 91/21 feneció el día 25.02.21, por lo tanto el recurso intentado resulta extemporáneo, lo que así debe ser declarado.

Sin perjuicio de ello y con el fin de aportar claridad a los conceptos traídos por la reclamante, como así también por resultar aplicables los mismos a otros casos similares, resulta necesario manifestar en primer lugar que el estatuto docente municipal (Ordenanza 3437) expresamente dispone que *“Se adoptará en forma subsidiaria al presente Estatuto, y exclusivamente en temas no incluidos en él, al Estatuto del Personal Docente de la Provincia de Buenos Aires”(art. 165).*

Es decir que, encontrándose la “bonificación especial” legislada por el estatuto docente municipal no corresponde

acudir a la aplicación subsidiaria de la legislación provincial.

Que en consecuencia, no siendo aplicable la legislación provincial, el quid del planteo reside en analizar qué debe entenderse por *“remuneración regular y permanente sin descuento de ninguna índole”*, es decir si la retribución especial debe estar conformada por 6 mensualidades (o 4, dependiendo de la antigüedad del docente) incorporándose la bonificación por antigüedad, o si la antigüedad no integra la remuneración regular y permanente.

Si bien la normativa municipal no especifica nada al respecto puede utilizarse a los fines interpretativos los propios cambios que se fueron produciendo en la legislación provincial.

Así, el art. 39 del Estatuto Docente (ley 10.579) en lo que aquí importa, contenía idéntica redacción que el art. 35 del Estatuto Docente Municipal.

En el año 2002 la Ley 12.867 suspende la aplicación del art. 39 del Estatuto del Docente y en el año 2004 es derogado conforme el art. 26 Ley 13.154.

En el año 2005 se restituye el derecho que estaba plasmado en el art. 39 del Estatuto del Docente, mediante la sanción de una Ley Especial, es decir, sin volver a entrar en vigencia el art. 39, y es el marco normativo que rige actualmente para el personal de la administración pública provincial (incluidos los docentes provinciales).

Así, el artículo 1º de la ley 13.355 dispone: *“Establécese para el Personal de la Administración Pública Provincial, comprendido en los regímenes de las Leyes 10328, 10384, 10430, 10579 y 12268, y sus modificatorias una retribución sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, sin ningún tipo de descuentos, la que será otorgada a partir del cese del agente cuando éste no tenga carácter de sanción disciplinaria”*.

Es decir que cuando la ley pretende distinguir lo hace expresamente, detallando, en este caso que la retribución está integrada por el sueldo básico más la antigüedad.

En consecuencia de lo expuesto la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Patricia Inés Redruello por extemporáneo (conf. arts. 88, 92 y concordantes de la Ordenanza General 267/80) de conformidad con lo expuesto en el exordio.

Sin perjuicio de ello, se ratifica que la remuneración regular y permanente a que se refiere el art. 35 de la Ordenanza 3437 debe entenderse por sueldo básico, es decir que no corresponde para el cálculo del premio docente adicionar los importes percibidos en concepto de bonificación por antigüedad.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Patricia Inés REDRUELLO contra el Decreto 91/21 por extemporáneo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 88, 92 y concordantes de la Ordenanza General 267/80, y en consideración a lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Dirección de Asuntos Legales, Dirección de Capital Humano, Jubilaciones y a la reclamante.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 272/21

Chascomús, 03/05/2021

INVESTIGACIÓN SUMARIAL

Visto

El Expediente Administrativo Nro. 4030 – 152104/M sobre **“INVESTIGACION PRESUMARIAL. HOSPITAL SAN**

VICENTE DE PAUL. SERVICIO DE CIRUGIA"; y

Considerando

Que conforme luce a fs. 2, el Sr. Eduardo Claverol, Sub Director Administrativo del Hospital San Vicente de Paul, con fecha 22 de febrero de 2021, solicita se inicie sumario administrativo a los profesionales actuantes a los fines de deslindar responsabilidades que pudieran corresponder.

Que adjunta a dicha solicitud nota presentada por ante la oficina de RRHH del Hospital San Vicente de Paul recibida con fecha 22 de febrero de 2021 y firmado por Georgina Viercovich, MP. 182309 y Lucas Fagnani MP 148344 enfermeros profesionales de dicho nosocomio.

Que la Secretaria de Salud Pública, Dra. Marcela Arias da curso a lo requerido por el Sr. Subdirector del Hospital Municipal, ver fs 1.

Que la nota que se adjunta, de fecha 19 de febrero de 2021 dice: *"Siendo las 06:Am tomamos la guardia del Servicio de Quirúrgica Georgina Cintia Viercovich y Fagnani Lucas (enfermeros). Como cada guardia se controla signos vitales a cada paciente y se medica según indicaciones médicas. Siendo las 13.45 hs el oficial que se encontraba realizando la custodia de un paciente me refiere a mi Georgina Viercovich que el paciente Morales Jorge quien se encontraba en la habitación nro. 1 cama 2 con php, y drenaje abdominal lado derecho, estaba sangrando, de inmediato me hago presente en la habitación y me encuentro con el nombrado paciente de pie, el cual presentaba una abundante hemorragia peri drenaje derecho y abdomen distendido. Solicito colaboración de mi compañero Fagnani Lucas quien me ayuda en la asistencia del nombrado paciente, de inmediato procede a realizar compresión en la zona sangrante y se realiza el llamado al Servicio de Guardia, en el cual la enfermera Lucia Carugatti manifiesta que el medico se encontraba en una salida de ambulancia y que no había ningún médico presente, cabe aclarar que de fondo se escuchaba al médico Dr. Mariano Quintanilla gritando que llamemos a la cirujana. Al no tener respuesta del Servicio de Guardia le solicito a Lucas Fagnani que llame al médico terapeuta, los reiterados llamados al Servicio de UTI, nunca fueron respondidos a lo cual Lucas Fagnani se dirige hasta UTI para solicitar al terapeuta con respuesta negativa a los llamados en la presente UTI. Estando presente en la puerta de UTI Lucas Fagnani evidencia al Dr. Mariano Quintanilla en la puerta de la guardia hablando por celular. 13:50 ingresa al Servicio a tomar la guardia la enfermera Carmen Blanco quien realiza los pedidos de llamado a la cirujana y se suma a la asistencia al paciente y control de signos vitales. A los 10 minutos se hace presente el Dr. Mariano Quintanilla quien evalúa carencialmente al paciente Morales e indica colocar una gasa, se realiza el llamado desde Quirúrgica a central para que se comuniquen con la cirujana de Guardia Dra. Anahí Arregui la cual manifiesta telefónicamente encontrarse en una audiencia y que luego vendría a realizar un punto de sutura al paciente, y solicita no ser molestada. Enfermería logra parar el sangrado. 14:00 hs se pasa y entrega la guardia".-*

Que de probarse los hechos denunciados, nos encontraríamos prima facie ante el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 inc a) *Prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal; art 106 inc. 3. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado; art 107 inc 3) Inconducta notoria 4) Incumplimiento de las obligaciones determinadas del trabajador inc. 5) Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas por esta ley y inc.10) Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma conforme Ley 14.656.*

Que la Dirección de Asuntos Legales dictamino que corresponde el inicio de actuaciones pre sumariales atento las constancias obrantes en autos a los fines de deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder a los profesionales actuantes.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Iníciase investigación pre sumarial atento los hechos denunciados por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 inc a) *Prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad,*

dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal; art 106 inc 3. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado; art 107 inc 3) Inconducha notoria 4) Incumplimiento de las obligaciones determinadas del trabajador inc. 5) Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas por esta ley y inc.10) Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma conforme Ley 14.656.-

ARTICULO 2°.- Desígnese como instructores sumariantes a los Dres. Soledad Vallejo y/o Patricia Claverie, y /o Marcela Ferreyra. y/o quienes ellos designen.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaria Privada, Secretaria de Salud Pública, Dirección del Hospital Municipal San Vicente de Paul y Sub Secretaria de Producción y Capital Humano.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 273/21

Chascomús, 03/05/2021

VISA VALE SOCIAL

Visto

El Decreto 622/2015 que define los lineamientos del programa Visa Vale Social; y

Considerando

Que el programa alimentario Municipal Visa Vale Social es trabajado desde la Secretaría de Desarrollo Social.

Que habilita mensualmente a distintos grupos familiares definidos por el Equipo Técnico Municipal a acceder a dicho beneficio.

Que el mes de MAYO contempla la inclusión de 520 familias de la comunidad de Chascomús.

Que el monto asignado para transferir en el mes de MAYO de 2021, es de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA (\$844.570) para VISA VALE SOCIAL.

Que el Municipio abonará una comisión del 2% (dos por ciento) sobre el monto acreditado por las prestaciones a cargo del Banco Provincia.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorícese la transferencia de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA (\$844.570), a la cuenta corriente 6942-52881/0 del Banco Provincia, afectada al Programa Alimentario Municipal Visa Vale Social.-

ARTICULO 2°.- Otórguese a los beneficiarios que se detallan a continuación un subsidio por la suma establecida en el mismo, correspondiente al mes de MAYO de 2021 del programa alimentario Municipal Visa vale Social.-

1	Abalo María Susana	16.748.874	\$3,450
2	Abraham Liliana Beatriz	11.501.594	\$3,450
3	Acosta Antonio	8.535.684	\$2,310

4	Acosta Rosana Noemí	22.628.368	\$1,250
5	Agüero Daniela Veronica	23.920.604	\$1,250
6	Aguerrebey Roberto Luis	7.607.435	\$2,310
7	Aguirre Bartolome	7.682.309	\$2,850
8	Aguirre Ramona Griselda	12.547.021	\$2,850
9	Alcuaz Lucila	25.952.951	\$1,650
10	Algañaraz Cecilia	35.423.927	\$1,000
11	Almaso María Adela	25.269.597	\$1,250
12	Almaso María del Carmen	29.648.920	\$1,000
13	Almaso María Margarita	29.450.418	\$1,250
14	Almaso Silvia Beatriz	24.817.106	\$1,250
15	Almiron José Pablo	14.852.277	\$850
16	Altamirano Maximiliano Armando	24.546.567	\$1,250
17	Altamirano Paola	38.549.821	\$1,250
18	Álvarez Marta Juana	5.096.831	\$2,200
19	Alvarez Rosa Soledad	30.412.577	\$1,650
20	Alvarez Rubén Ismael	10.854.556	\$3,450
21	Alvarez Silvia Patricia	29.827.197	\$1,250
22	Amaral Verónica Mabel	25.679.553	\$850
23	Amarilla Ana	95.162.050	\$1,250
24	Anchordoquy Valeria Inés	32.827.059	\$1,650

25	Anderson Valeria Eliana	33.227.000	\$1,650
26	Andrade Arsenio	5.218.433	\$2,850
27	Andrade María Eugenia	26.842.680	\$1,250
28	Andrade María Sebastiana	2.289.767	\$2,850
29	Andrade Osmildo	5.215.530	\$2,850
30	Andrade Rita Catalina	0.541.772	\$2,200
31	Andrade Stella Maris	10.854.103	\$2,450
32	Andrade Teresita del Carmen	5.704.373	\$2,200
33	Angenelo Gabriel Axel	10.854.167	\$2,850
34	Apestequia Fátima Noemí	27.882.489	\$1,650
35	Apestequia Fatima Raquel	18.445.158	\$1,650
36	Apestequia María Delma Lucía	25.041.744	\$1,650
37	Argüello María Alicia	14.517.120	\$2,850
38	Arias Guillermo Alfredo	12.914.752	\$2,850
39	Armesto Cristian Andrés Federico	30.001.809	\$1,000
40	Armoha Angélica	23.284.047	\$1,000
41	Aurifonti Gisela Paola	32.549.368	\$500
42	Auza Héctor Orlando	18.219.225	\$1,650
43	Ayrala Miriam Lorena	28.182.144	\$1,650
44	Baez Crisolito Katerin Ayelen	95.086.612	\$1,250
45	Baigorria Ana	34.432.058	\$850

46	Baigorria Cristina Luján	32.839.148	\$1,650
47	Balbuena Domingo Ramón	13.042.112	\$2,450
48	Balutt Pedro Gustavo	13.613.627	\$1,000
49	Barnechea Daniel Isaac	17.076.529	\$1,000
50	Barri Brisa Soledad	41.692.417	\$1,250
51	Barrientos Sergio Domingo	16.925.949	\$1,650
52	Barrios Analia	20.366.944	\$1,650
53	Barrios Garcia Ana Paola	25.679.753	\$850
54	Barrios Viviana Patricia	21.445.851	\$500
55	Beguerie Ana Julia	4.465.814	\$2,200
56	Beitia Marta Magdalena	4.227.174	\$2,200
57	Belén Dolores Ventura	4.780.626	\$2,850
58	Bell Diego Antonio	36.213.618	\$1,650
59	Beltran Ana Mónica	16.582.355	\$1,000
60	Benitez Miguel Ángel	23.357.357	\$1,250
61	Benvenuto Cintia Tamara	33.851.397	\$1,650
62	Bernardotti Sergio Idelmar	17.076.793	\$1,000
63	Bernardotti Stella Maris	16.178.597	\$1,000
64	Beroy Luciana Sofía	28.532.942	\$1,000
65	Biacchi Noemí Antonia	10.854.356	\$2,200
66	Bicondoa Daniela Alejandra	43.019.150	\$1,000

67	Bidart Horacio	7.790.452	\$2,850
68	Bilyk Rosa Celia	6.421.671	\$2,200
69	Biocca Johana Macarena	41.103.929	\$1,000
70	Biocca Sandra	26.624.935	\$1,650
71	Bizzozero Oscar Francisco	4.554.436	\$2,450
72	Blanco Miriam Elena	18.219.191	\$850
73	Blanco Rodolfo Marcelo	26.318.566	\$1,000
74	Blanco Susana Raquel	14.245.074	\$1,650
75	Bona Mariela Beatriz	23.920.505	\$1,000
76	Bonvicino Carmen Ruth	30.478.042	\$1,650
77	Bordeu Carlos	11.883.900	\$2,450
78	Borge Héctor Aníbal	7.682.392	\$2,850
79	Britos Liz	CI 5.079.607	\$1,250
80	Brusetta Adolfo Pablo	12.141.364	\$3,450
81	Bulggiani María Eugenia	34.369.898	\$1,650
82	Buñirigo Mirta Susana	14.852.191	\$850
83	Bustamante Vanesa Anabel	32.549.288	\$1,650
84	Butcovich Elisabet Surai	36.213.954	\$1,750
85	Caballero Carina Grisel	23.806.512	\$1,000
86	Cabeza Eduardo Ramón	14.067.565	\$1,650
87	Cabrera María Beatriz	22.840.997	\$1,250

88	Cabrera Mariana Noelia	34.369.861	\$1,650
89	Calderón María Angélica	11.501.494	\$2,200
90	Calderon María Cristina	31.078.076	\$1,250
91	Calderon María Fernanda	24.269.665	\$1,250
92	Calderon Néstor Argentino	12.914.736	\$2,850
93	Calderon Osvaldo Cesar	12.547.020	\$2,850
94	Camara Natalia Andrea	23.463.832	\$1,650
95	Canteros Leonor	4.770.689	\$2,850
96	Cappi Ricardo Manuel	20.035.947	\$1,650
97	Carballo Marta Inés	24.546.545	\$700
98	Casco María del Carmen	4.264.869	\$2,200
99	Casco Micaela Soledad	36.213.897	\$1,750
100	Casco Mónica Adriana	26.074.338	\$1,400
101	Casco Mónica Graciela	17.076.645	\$1,250
102	Castañeda Juan	11.501.319	\$3,450
103	Castelfidardo Debora Alicia	31.351.733	\$1,250
104	Castillo Etcheto Estefania Belén	39.986.227	\$1,650
105	Castro Florencia	37.982.592	\$1,650
106	Cerimele Redin María Cristina	23.005.658	\$500
107	Cerviera Jonathan Samuel	34.760.791	\$850
108	Chappa Grosso Rosana Anabel	26.842.668	\$1,650

109	Chappa Juan Manuel	35.407.867	\$700
110	Chappa María Laura	25.041.647	\$1,250
111	Chávez Ramona Tomasa	11.201.015	\$2,450
112	Cholfo Cristina Elizabeth	23.005.569	\$1,000
113	Cholfo Estela Maris Alejandra	27.882.615	\$1,650
114	Cholfo Laura Beatriz	25.041.550	\$1,000
115	Cholfo Sandra María	24.546.333	\$1,250
116	Ciafardini Gloria Miriam	12.547.173	\$1,250
117	Contreras María Belén	32.279.616	\$1,000
118	Cordoba Ester Beatriz	5.428.829	\$2,850
119	Córdoba Isabel	10.854.465	\$850
120	Cordoba Micaela Jazmin	42.586.330	\$500
121	Córdoba Nancy Alejandra	21.845.473	\$850
122	Correa Viviana	33.267.913	\$850
123	Corsico Piccolini Liliana Etelvina	21.664.597	\$1,650
124	Corvalan Rodolfo Oscar	5.217.890	\$2,200
125	Costa Delia Beatriz	5.684.417	\$2,850
126	Cravero Dora Cristina	14.105.122	\$1,650
127	Cruz Mariela Vanina	25.980.423	\$1,000
128	Cuence Silvia Beatriz	26.318.301	\$2,500
129	Cuesta Inocencio Antonio	5.215.757	\$2,850

130	Dávila Andrea Mercedes	23.920.730	\$1,650
131	Davila Marina Lujan	29.031.890	\$1,650
132	Davila Sandra Beatriz	20.961.313	\$1,000
133	De La Canal Alicia	10.854.088	\$2,850
134	De la Canal María Elizabeth	32.549.246	\$1,250
135	De la Canal María Jose	27.882.533	\$1,250
136	De La Canal Mauro Mariano	31.351.690	\$850
137	De la Canal Nélide del Carmen	13.934.742	\$2,200
138	De la Canal Paulina Dionisia	27.144.584	\$1,250
139	De la Canal Susana Nilda	4.559.165	\$2,450
140	De La Cruz Fernandez Aura Antonia	19.052.726	\$1,250
141	De Mateo María Iris	34.760.629	\$1,000
142	Del Barco Indalecia	4.878.997	\$3,450
143	Del Castillo Nora	27.909.183	\$700
144	Del Frade Carlos Alberto	10.133.826	\$3,450
145	Delgado Alejandra	21.421.477	\$1,250
146	Denot María Elena	5.956.315	\$2,850
147	Dettori Eduardo Horacio	11.458.434	\$2,850
148	Díaz Aldana Daniela	30.490.381	\$1,650
149	Diaz Ariana Tamara	41.873.386	\$700
150	Diaz Nestor Fabian	28.532.911	\$1,250

151	Diaz Olga Manuela	26.624.975	\$1,650
152	Diaz Sandra Ines	23.005.478	\$1,650
153	Díaz Vanesa	32.839.107	\$1,400
154	Dospital Luján	10.854.090	\$1,000
155	Dospital Marta Inés	12.547.045	\$700
156	Duran Gladys Beatriz	18.595.915	\$1,000
157	Elias Mariela	34.509.923	\$1,000
158	Erazo Marta Noemí	17.076.658	\$1,000
159	Escalante Verónica Alejandra	32.549.340	\$850
160	Escobar Marina	29.992.447	\$1,250
161	Escobar Patricia Valeria de las Nieves	27.882.645	\$1,250
162	Escobar Servando Rodolfo	7.787.028	\$2,850
163	Escudero Rosemarie	40.478.264	\$850
164	Escudero Teodolina	2.382.633	\$1,650
165	Espil Tejeda Elba Susana	1.023.668	\$1,650
166	Espinosa Silvina Vanesa Leonor	28.532.765	\$1,000
167	Estanga María Eugenia	25.855.881	\$1,000
168	Etcheverry Juan Carlos	7.793.643	\$2,850
169	Etcheverry Patricia	35.407.896	\$1,250
170	Exposito Eduardo Martín	5.209.950	\$3,450
171	Faguaga María Susana	10.388.037	\$2,200

172	Falciola Elisabet Rosana	18.622.978	\$1,000
173	Falcón Sergio Rafael	14.852.167	\$1,250
174	Falero Macarena Anahi	35.407.858	\$1,650
175	Felipe Mirta	22.840.864	\$2,300
176	Fernandez Alicia Ester	10.580.266	\$2,450
177	Ferreyra Joaquín	5.224.180	\$3,450
178	Ferreyra Paula Elisabeth	29.827.021	\$1,650
179	Ferreyra Tamara	38.549.895	\$1,000
180	Figueiras Noelia Elizabeth	31.675.111	\$1,000
181	Figueroa Liliana Mabel	18.217.456	\$2,310
182	Figueroa Yesica Yanina	33.267.809	\$1,650
183	Flores María Rosa	10.854.282	\$2,450
184	Fontana Raúl Agustín	16.178.674	\$1,400
185	Fraga Mauro Alberto	28.990.358	\$1,000
186	Franco Adriana Noemí	26.074.331	\$1,000
187	Franco María Patricia	28.532.659	\$2,310
188	Frangi Nancy Adriana	24.075.595	\$1,250
189	Frecini Jorge Omar	25.372.000	\$1,250
190	Gabotto Nilda Evelina	10.161.472	\$3,450
191	Gachet Maria Emilce	28.532.635	\$1,250
192	Gaillard Norma Beatriz	32.827.121	\$2,300

193	Galeano Miguel Angel	20.035.931	\$1,000
194	Galeano Rodriguez Stella Maris	10.854.384	\$2,450
195	Gallardo Evangelina Soledad	34.956.726	\$500
196	Galvarini María Inés	38.549.614	\$1,000
197	Gangi Ramona Natalia Beatriz	25.999.069	\$2,500
198	Ganin José María	5.215.736	\$2,450
199	Ganuzza Nidia Silvina	27.882.564	\$1,000
200	Garay Julio Cesar	12.547.223	\$3,450
201	Garay Pablo Gustavo Gabriel	24.269.701	\$1,000
202	Garay Silvina	23.920.512	\$1,650
203	Garcia Betiana Belén	34.369.923	\$1,000
204	García Cesar Estanislao	5.586.455	\$2,850
205	Garcia Eduardo Joaquin Rodolfo	39.986.265	\$1,250
206	Garcia Fabián José	20.367.260	\$1,000
207	Garcia Fabiana Solange Silvana	37.013.186	\$2,000
208	García Gabriela Luciana	25.679.773	\$1,650
209	Garcia Noemí Susana	5.428.876	\$2,850
210	Genzone Haydee Antonia	14.245.129	\$1,650
211	Ghiglione María Cecilia	24.269.551	\$1,000
212	Gimenez Leonel Alexis	34.101.510	\$700
213	Gimenez Natalia Ramona	32.279.642	\$1,650

214	Gimenez Susana Gabriela	25.300.228	\$1,250
215	Gimenez Yamila Micaela	36.868.573	\$1,250
216	Giuliatti Cora Consuelo	28.878.092	\$1,250
217	Godoy Luz Clara	42.138.927	\$1,000
218	Goicoechea Ignacio Salvador	14.066.902	\$3,450
219	Gómez Ana Raquel	12.625.373	\$2,200
220	Gomez Angelica	31.078.008	\$1,650
221	Gómez Manuela Esther	11.501.469	\$3,450
222	Gomez Marcela María	18.121.597	\$1,650
223	Gómez María Ercilia	20.961.319	\$1,000
224	Gomez Martinez Serafina	95.591.896	\$3,450
225	González Ana Marcela	25.679.605	\$1,650
226	Gonzalez Elida	21.087.640	\$1,650
227	Gonzalez Irma Tamara	35.821.365	\$1,000
228	González Marcela Carolina	24.269.542	\$1,250
229	Gonzalez Margarita Haydee	10.663.507	\$2,450
230	González Mercedes Beatriz	34.791.741	\$1,650
231	Gonzalez Nancy	16.624.087	\$1,250
232	González Norma Noemí	12.547.106	\$2,200
233	González Zulema	16.748.600	\$1,250
234	Gonzalia Graciela Mabel	13.658.696	\$1,250

235	Gonzalía Mónica	24.269.599	\$1,000
236	Gonzalía Silvia	21.845.378	\$1,650
237	Gorraiz Horacio Marcelino	12.547.421	\$3,450
238	Gravano Stella Maris	11.392.918	\$2,200
239	Gualtieri Susana Beatriz	30.288.510	\$700
240	Guevara Mónica Alejandra	26.074.259	\$850
241	Gutiérrez Antonio Raúl	26.624.916	\$1,650
242	Gutierrez Fernanda Inés	31.351.734	\$850
243	Haedo Roxana Beatriz	26.318.356	\$700
244	Haedo Victor Horacio	12.787.991	\$2,850
245	Heredia María Ethel	5.956.368	\$2,450
246	Herejk Silvia Cristina	16.270.372	\$850
247	Herrera Raul Armando	7.682.372	\$2,850
248	Hugo Ortega Martina Edith	92.271.071	\$2,850
249	Iacomini María Adelina	25.911.000	\$1,250
250	Ialul Marta Elizabeth	18.219.249	\$850
251	Ibarra Berta Inés	3.925.497	\$2,850
252	Ibarra Gisela Elizabeth	36.213.559	\$1,650
253	Igarategui Pamela Roxana	30.421.137	\$1,650
254	Igarategui Silvina Vanesa	34.509.945	\$1,000
255	Inda Jorge Omar	5.212.949	\$2,450

256	Insaurralde Luciana	34.943.556	\$1,650
257	Iribarren Mario Domingo	12.547.243	\$3,450
258	Irigoyen Ana María	30.827.872	\$1,650
259	Iunes Ismael	12.887.664	\$2,450
260	Jaureguierry Fernanda Noemí	18.420.048	\$1,000
261	Jorquera Fuentes Mara Jaqueline	36.868.515	\$1,650
262	Kurzijan Mariela Susana	31.689.961	\$1,000
263	Largel Julio Cesar	12.914.755	\$2,850
264	Larluz Luis Domingo	11.501.454	\$2,850
265	Larralde Ines Maria	12.890.249	\$2,450
266	Larraula Karina	24.269.621	\$1,250
267	Larraula María de los Milagros	34.199.651	\$850
268	Larraula Rosana	25.041.643	\$1,650
269	Latorre Yolanda	30.653.747	\$1,000
270	Lazarte Elvira Amalia	4.762.934	\$2,850
271	Ledesma Elsa Romina	32.839.152	\$1,250
272	Ledesma Hilda	17.567.526	\$1,250
273	Ledesma Rocío Pamela	32.827.149	\$500
274	Ledesma Silvia	12.547.462	\$1,650
275	Lencina Elisa Valeria	33.642.422	\$1,650
276	Lencina María Beatriz	22.526.265	\$850

277	Lencina María Gabriela	23.345.829	\$850
278	Lescano María Leonor	10.738.840	\$2,200
279	Lezcano Silvia	17.315.647	\$700
280	Liberatti Laura Edith	26.918.967	\$1,000
281	López Héctor Omar	5.212.273	\$2,850
282	Loredo Patricia Luján	21.445.852	\$850
283	Luaysa Ana Julia	27.882.497	\$1,000
284	Lucero Claudia	18.582.655	\$1,000
285	Lucero Delia	10.055.963	\$2,200
286	Lucero Elsa Margarita	14.245.020	\$1,650
287	Lucero Juan Carlos	17.076.659	\$1,650
288	Lucero Karina Irma	24,269,615	\$850
289	Lucero María Belén	37.982.640	\$1,250
290	Lucero María del Carmén	17.076.540	\$1,250
291	Lucero Néstor	13.613.792	\$2,850
292	Lucero Norma Alicia	13.613.683	\$700
293	Luna Estefanía Soledad	35.407.937	\$1,000
294	Mac Lean Miguel Angel	10.854.541	\$3,450
295	Machado Ana María	20.961.236	\$1,400
296	Maciel Pedro Agapito	12.547.433	\$2,850
297	Madero Ángel Domingo	5.218.981	\$3,450

298	Mahon Paula Yamila	38.549.861	\$1,400
299	Maidana Alina Vanesa	33.642.408	\$1,650
300	Manolio Graciela	10.387.803	\$2,850
301	Mansilla Débora Natalia	28.532.556	\$2,500
302	Mansilla Nilda del Valle	35.844.032	\$1,250
303	Mansilla Yamila Soledad	35.407.848	\$1,000
304	Marchessi Lidia	16.178.550	\$1,650
305	Marinao Edelmira Susana	12.914.918	\$2,500
306	Martin Karina	22.404.300	\$1,000
307	Martinez Alicia Susana	16.178.672	\$850
308	Martínez Graciela Viviana	25.679.706	\$1,250
309	Martinez Hortencio Osmar	5.211.481	\$3,450
310	Martinez Lilian Angelina	12.914.895	\$2,450
311	Martínez Lucrecia Paola	31.836.672	\$1,000
312	Martinez María de los Angeles	27.855.834	\$1,250
313	Martínez Marta Estela	12.914.754	\$2,850
314	Martínez Natalia Ayelén	36.903.126	\$850
315	Martinez Rodolfo Eduardo	20.367.084	\$1,000
316	Martinez Sabina Gladys	24.546.363	\$1,250
317	Martínez Yisela Luján	36.213.696	\$1,250
318	Masias Maria del Lujan	34.652.412	\$1,650

319	Massa Mónica	22.526.092	\$1,650
320	Maturano Deborah Elizabeth	35.821.077	\$1,400
321	Medley Yesica Noemí	38.835.889	\$1,650
322	Mendoza Pablo Eduardo	36.699.878	\$500
323	Mercadante María Inés	17.737.457	\$1,000
324	Metral Teresa Raquel	32.279.627	\$1,250
325	Millarini Mónica Liliana	20.961.193	\$1,250
326	Minotti Carlos Alberto	11.574.114	\$2,850
327	Miranda Julio	1.827.032	\$3,450
328	Montenegro Andrea	16.518.143	\$2,000
329	Monteros Silvina Andrea	31.836.543	\$1,250
330	Monteros Zulma Beatriz	21.445.796	\$1,250
331	Morales Cristina Luján	14.852.266	\$1,250
332	Morales María Cristina	24.546.387	\$2,500
333	Moreno Anabela Giselle	35.820.927	\$1,000
334	Moreno Elsa Rosa	10.854.082	\$2,850
335	Moreno María Teresa	12.914.734	\$2,850
336	Morguen Analía	13.613.543	\$1,000
337	Mounet María Dolores	20.671.095	\$1,650
338	Moyano María Laura	30.827.835	\$850
339	Moyano Sonia Elizabeth	21.445.777	\$1,000

340	Muller Beatriz Rosana	24.269.742	\$1,000
341	Muller Carina Belén	31.836.622	\$850
342	Muller María Alejandra	30.490.316	\$700
343	Muñoz Lorena Elizabeth	23.544.152	\$1,250
344	Myszakowski Andrea Verónica	24.269.541	\$1,000
345	Myszakowski María Laura	29.031.815	\$1,250
346	Naqued Emma Esther	13.613.730	\$3,450
347	Nasario Manuela	36.868.603	\$1,650
348	Nuñez Claudia Yanina	24.854.206	\$850
349	Ocampo Marisol	36.213.873	\$1,250
350	OchotecoMaría Sol	42.138.932	\$850
351	Ojeda Graciela Isabel	16.874.423	\$700
352	Olariaga Alejandra Noemí	32.839.018	\$850
353	Olariaga Lorena Cristina	29.494.895	\$1,650
354	Olariaga María Soledad	28.532.834	\$1,650
355	Olguin Norberto Angel	12.141.254	\$2,850
356	Olivera Claudia Lucia	25.679.748	\$850
357	Omodeo Vanone Noelia	29.031.860	\$1,650
358	Orbe Antonella	38.549.562	\$1,250
359	Orbe Debora del Carmen	35.407.940	\$1,650
360	Orbe Graciela Blanca	16.178.526	\$1,650

361	Orbe María de los Ángeles	30.827.787	\$1,650
362	Orbe María Luisa	17.676.830	\$850
363	Orbe Marta Manuela	29.031.850	\$1,000
364	Orbe Mercedes	12.079.583	\$2,450
365	Ortega Fernanda Noemí	25.300.291	\$850
366	Ortega Sergio Marcelo	25.041.674	\$850
367	Ortueta Alicia Graciana	18.121.697	\$1,650
368	Ortueta María Elena	29.827.016	\$1,250
369	Ortueta Ruben Darío	27.882.466	\$700
370	Páez Graciela Susana	6.682.809	\$1,000
371	Paez Stella Maris	27.605.170	\$850
372	Pane Gabriela Fernanda	30.490.311	\$850
373	Paredes Carmen	95.189.107	\$1,650
374	Parisotti Sara Mabel	6.356.144	\$2,200
375	Parisotti Valeria Inés	29.182.260	\$2,300
376	Paso María de los Ángeles	27.144.532	\$2,300
377	Patterlini Paola Roxana Carla	29.638.000	\$850
378	Pavon Dora Beatriz	17.076.539	\$1,000
379	Pedernera Patricia Elisabet	26.318.454	\$1,650
380	Pedroli Ana	21.978.858	\$2,000
381	Peñalva Claudia Fabiana	21.664.401	\$1,250

382	Peñalva Mercedes Beatriz	21.845.188	\$850
383	Pereyra Gabriela Beatriz	25.300.283	\$1,250
384	Pereyra María Beatriz	28.532.975	\$850
385	Pereyra Mariela Cecilia	26.842.613	\$850
386	Pereyra Patricia Beatriz	25.679.779	\$700
387	Pérez Andrea Beatriz	27.791.168	\$1,250
388	Perez Delia Noemí	6.138.946	\$2,450
389	Pérez Fanosa María Victoria	10.854.005	\$1,000
390	Pérez Magdalena Lidia	5.581.211	\$1,650
391	Perez María Alejandra	29.031.814	\$2,310
392	Pérez María Griselda	27.873.896	\$1,000
393	Perez María Pía	39.491.142	\$1,250
394	Perez María Rosa	4.420.484	\$3,450
395	Perez Mirta Raquel	13.091.009	\$3,450
396	Perotta Carlos Javier	21.845.057	\$700
397	Piccardo María Elena	14.852.188	\$1,650
398	Piccardo Silvia Amelia	23.005.495	\$1,650
399	Piedra José Luis	10.854.189	\$2,450
400	Pintos Jorge Alfredo	10.854.288	\$2,200
401	Pintos Mabel Estela	12.914.920	\$3,450
402	Portero María Belén	40.478.281	\$1,000

403	Puentes Claudia	21.044.146	\$1,250
404	Puglia María Ángela	13.808.496	\$1,650
405	Pujol Sandra Elizabeth	16.336.458	\$1,650
406	Quintana Beatriz Noemí	18.219.238	\$1,250
407	Quinteros Jeanette	37.013.428	\$1,650
408	Quinteros Jonathan Samuel	35.211.792	\$2,310
409	Quinteros Miguel Angel	17.253.216	\$700
410	Radich Wilson Leonel	33.228.980	\$850
411	Ramallo Clelia Ada	3.901.176	\$2,450
412	Ramallo Sonia Edith	23.105.139	\$1,250
413	Ramírez María Alejandra	36.213.521	\$1,650
414	Ramirez Stella Maris	16.388269	\$1,250
415	Redruello Juan Antonio	30.412.556	\$1,650
416	Reynoso Valeria Esther	31.690.009	\$1,650
417	Rivas Veronica Estefania	34.369.863	\$1,250
418	Rochi María Teresa	6.645.941	\$1,650
419	Rodríguez Marcela Lucrecia	29.031.955	\$850
420	Rodríguez Silvia Cristina	20.039.260	\$1,650
421	Rojas Asunción	23.955.418	\$1,650
422	Rolleri Elsa	11.501.694	\$2,200
423	Rolleri Nélica Luján	6.138.880	\$2,200

424	Rolon Griselda	5.386.649	\$2,450
425	Rolón Olga	10.580.222	\$2,200
426	Romero Cocere Edit Elizabeth	16.141.125	\$850
427	Romero Eduardo Alfredo	10.580.251	\$2,200
428	Romero Franco	37.982.853	\$1,650
429	Romero Ignacio Nicolás	37.013.487	\$1,000
430	Romero María Belén	31.351.700	\$1,000
431	Romero Marta Alcira	13.934.870	\$2,850
432	Romero Miriam Aurora	14.517.012	\$1,650
433	Romero Sonia Lorena	27.882.636	\$1,250
434	Rondon Beatriz Susana	20.035.845	\$1,650
435	Rondon Elena Alicia Lorena	29.031.880	\$1,650
436	Rondon Karina Marcela	25.041.592	\$850
437	Rondón Karina Rosana	26.842.509	\$1,000
438	Rondon Mónica Patricia	22.840.762	\$850
439	Rosales Esteban Erasmo	22.526.134	\$1,650
440	Rosales Héctor	34.369.896	\$1,000
441	Rosales Jesica Raquel	29.126.429	\$1,650
442	Rosales María del Carmen	10.854.194	\$3,450
443	Rotela Andrea Valeria	29.211.604	\$1,250
444	Rouco Lucas	40.233.827	\$1,250

445	Ruiz Elsa Gregoria	23.350.547	\$500
446	Saavedra Clara Lilia	5.016.755	\$2,850
447	Sala Marcela	36.868.646	\$1,250
448	Salas Marta Elena	32.279.615	\$1,650
449	Sanabria María del Carmen	27.328.158	\$1,650
450	Sanchez Alicia Elizabeth	35.407.853	\$700
451	Sanchez Analia Nilda	20.961.172	\$700
452	Sanchez Andrea Viviana	20.366.963	\$1,000
453	Sanchez Marcela Patricia	18.673.563	\$1,250
454	Sánchez Mónica Alejandra	23.005.702	\$1,000
455	Sánchez Nilda Beatriz	11.038.122	\$1,650
456	Santiago Dora Isabel	20.035.949	\$850
457	Santiago Lidia Gabriela	20.961.213	\$1,000
458	Santillan María Florencia	39.491.264	\$1,000
459	Saulo Norberto	5.215.694	\$2,850
460	Scatassa María Valeria	23.698.679	\$1,000
461	Segovia Eustaquia	18.873.332	\$1,000
462	Sempe Miriam Graciela	14.852.240	\$2,000
463	Semper Rosa Edilma	5.704.253	\$2,850
464	Senra Gladys Noemi	18.666.405	\$1,000
465	Serio Lucía Abigail	37.378.851	\$1,250

466	Serio Romina Belén	36.213.516	\$850
467	Sives Ainara Lidia Romina	31.078.105	\$1,000
468	Sives María Carolina	28.532.969	\$1,250
469	Soler José Enrique	10.325.653	\$850
470	Sosa Isabel	22.524.033	\$850
471	Sosa Máxima Dolores	5.735.636	\$2,850
472	Sosa Mirta	11.167.972	\$2,850
473	Sotelo Isabel	6.043.432	\$1,650
474	Strafacio Susana Libertad	10.877.107	\$2,200
475	Suarez Julio Cesar	12.141.257	\$2,450
476	Suarez María Cristina	13.934.902	\$2,850
477	Suarez Rubén Orlando	7.793.683	\$1,660
478	Suárez Waldemar	10.854.099	\$2,850
479	Susanne José Alejandro	21.664.570	\$1,250
480	Tellechea Rosa Ethel	12.914.795	\$850
481	Travacio Osvaldo Abel	7.793.642	\$2,200
482	Troccoli Felisa Isabel	6.171.870	\$2,850
483	Troullet Romina Soledad	35.083.078	\$1,000
484	Urruty María Silvia	14.245.211	\$1,650
485	Valdinazzi María Soledad	28.648.991	\$1,650
486	Vallejos Nancy Mabel	22.526.022	\$850

487	Vaninetti Evangelina Paola	27.328.276	\$850
488	Vaninetti Valeria Beatriz	23.005.984	\$1,250
489	Varela Gladys Ester	36.868.885	\$1,250
490	Varela Silvia Renee	20.035.965	\$1,000
491	Vavo Azucena	22.006.161	\$1,650
492	Vega María Florencia	37.013.241	\$850
493	Veira Mónica Adriana	23.516.790	\$1,250
494	Velazco Carmen Andrea	31.836.563	\$1,650
495	Velazco Hugo Luis	5.215.551	\$2,200
496	Velazco Maribel Liliana	27.328.169	\$1,250
497	Velazco Stella Maris	24.725.674	\$1,250
498	Vera Angel	13.419.106	\$1,000
499	Vera Maira Estefania Solange	37.982.837	\$1,000
500	Vera Marisol	3.244.110	\$1,650
501	Verón Claudia Luján	28.289.156	\$1,000
502	Veron Etelevina Soledad	31.351.684	\$850
503	Verón Paola Noemí	31.078.102	\$1,000
504	Videla Adelina Estela	14.517.249	\$850
505	Videla Mónica Patricia	21.664.543	\$1,000
506	Viegas Fabián Augusto	17.200.240	\$500
507	Vietta Horacio Agustín	21.664.459	\$1,000

508	Villa María Rosa	11.501.415	\$2,450
509	Villarruel Carlos Hugo	14.643.943	\$1,650
510	Villegas Raúl Oscar	5.214.961	\$3,450
511	Williner Selene	34.205.221	\$1,650
512	Wooley Mabel Luján	12.065.711	\$1,650
513	Wooley Sofía	38.549.547	\$1,250
514	Wright Marcelo Edgardo	20.367.107	\$1,650
515	Yacomini Norma Beatriz	10.988.828	\$2,200
516	Zabaleta Ana Verónica	27.882.471	\$1,250
517	Zabaleta María José	32.827.011	\$1,650
518	Zabalza María Raquel	4.206.099	\$2,450
519	Zabalza Mónica Beatriz	21.845.419	\$850
520	Zoccoli Yesica	35.211.774	\$850
			\$844,570

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese a la Jurisdicción 1110113000, Categoría Programática 37.03.00, Partida 5.1.4.0.

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Secretaría de Desarrollo Social, Contaduría, Tesorería Y Políticas Sociales.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social (Fernanda Sallenave) y el Señor Secretario de Hacienda. (Juan Facundo Alfonsín)-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 274/21

Chascomús, 03/05/2021

SUBSIDIO

Visto

El Expediente Administrativo N° 4030-152741/M caratulado: **"Solicitud de subsidio para solventar gastos de**

participación de evento Skate, Nazareno Oyhanart”, la Ordenanza N° 5541/2021; y

Considerando

Que la escuela de Skate Chascomús, mediante una nota por su representante, Nazareno Mateo OYHANART, solicita un subsidio para solventar parte de los gastos que demanda la realización del “Encuentro de Skate y Cultura Urbana”; a realizarse los días 16, 17 y 18 de Abril del corriente en la Plaza Libertad de esta ciudad.

Que dicho encuentro contará con la participación de skaters locales y foráneos, como así también de otras expresiones deportivas (BMX, parkour, rap freestyle, Hip Hop, rollers y DJ).

Que por medio de la citada Ordenanza 5541/2021, se ha declarado de interés deportivo municipal dicho encuentro, reconociendo su importancia para el deporte local y regional.

Que la Municipalidad de Chascomús busca promover y estimular las actividades físicas, deportivas y recreativas, siendo la difusión y convocatoria de este tipo de eventos.

Que por razones de los protocolos vigentes a la fecha de la realización del evento deportivo el mismo debió ser cancelado, habiéndose realizado con anterioridad las rampas y equipamiento necesario para dicha actividad.

Que por los motivos expuestos, desde la Dirección de Deportes se ha considerado conveniente acompañar la organización de este importante certamen deportivo, a través del otorgamiento de una ayuda económica.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Otórguese subsidio a Nazareno Mateo OYHANART, DNI: 42.676.058 para abonar parte de los gastos de realización del Encuentro de Skate y Cultura Urbana, por un monto de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000), sin cargo de reintegro y sujeto a rendición de cuentas, por las consideraciones ut supra expuestas.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, imputese a la Jurisdicción 1110115000, Categoría Programática 51.01.00, Partido de Gasto 5.1.4, Fuente de Financiamiento 110.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Dirección de Deportes, Contaduría, Tesorería, Secretaría de Turismo y solicitante.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 275/21

Chascomús, 03/05/2021

BAJA POR JUBILACIÓN

Visto

El Expediente N° EX-2021-00003264- -CHASCOMUS-DCH#SG mediante el cual se tramita la baja por jubilación del agente GARAY, Raúl Estanislao; y

Considerando

Que el agente se desempeñaba en el área de Habilitaciones Comerciales dependiente de la Secretaría de Hacienda.

Que se acogerá a los beneficios de la Jubilación ordinaria.

Que conforme lo dispuesto por la legislación se le abonará anticipo jubilatorio siendo el mismo actualizado de conformidad a los aumentos que se otorguen a los agentes en actividad hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional. Dichas sumas serán deducidas al liquidarse la jubilación.

Que corresponde proceder a dar la baja del agente a partir del 30 de Abril de 2021.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dése de baja al agente GARAY, Raúl Estanislao, D.N.I N° 12.245.277 a partir del 30.04.21 quien se acogerá a los beneficios de la Jubilación ordinaria.-

ARTICULO 2°.- Se abonará Anticipo Jubilatorio de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 25/100 (\$55.364,25) a partir del 01.05.21 correspondiente al 60% de su remuneración mensual, siendo el mismo actualizado de conformidad a los aumentos que se otorguen a los agentes en actividad hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional. Dichas sumas serán deducidas al liquidarse la jubilación.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto impútese a la Jurisdicción 1110111000, Categoría Programática 71.05.00, Partida 6.2.1.1 Anticipo Jubilatorio, fuente de financiamiento 110 - Tesoro Municipal.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Dirección de Educación, Capital Humano, Liquidaciones, Oficina de Jubilaciones, Contaduría, Tesorería y agente.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 276/21

Chascomús, 03/05/2021

CONVALIDAR ACTA ACUERDO 3

Visto

El **Expediente Administrativo N°4030-142981/M** mediante el cual tramita la **Licitación Pública N° 7/19** caratulado "**Construcción Jardín de Infantes N° 908**; y

Considerando

Que conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales de la Licitación Pública se establece la aplicación del régimen establecido por el Decreto 691/16 para la Redeterminación de Precios de obra.

Que por aplicación del régimen establecido por el citado Decreto los precios de aplicación adecuados a valores del 31 de Octubre de 2020 y constan como Cálculo de adecuación provisoria, los que serán de aplicación al saldo de contrato de obra a ejecutar al 1/10/2020, el que asciende a la suma de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 12/100 (\$14.751.243,12), surge un incremento de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE CON 30/100 (\$967.514,30), resultando aproximadamente un 7,02%, respecto del faltante de la obra a valores de la Segunda Adecuación Provisoria, que fue de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 82/100 (\$13.783.728,82).

Que se suscribió con fecha 03.05.21 entre la contratista y la Municipalidad de Chascomús el Acta Acuerdo de Adecuación Provisoria de Precios conforme surge de la documentación agregada al Alcance 25 del Expediente Administrativo N°4030-142981/M, habiéndose acompañado copia de la ampliación de la póliza de caución.-

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Convalidase Acta de Acuerdo del Alcance N° 25 del Expediente N° 4030-142981/M - Licitación Pública N° 7/19 "Redeterminación de Precios de Obra N° 3 - Construcción Jardín Infantes N° 908 - Barrio San Cayetano" por la

suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE CON 30/100 (\$967.514,30).-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese a la Jurisdicción 1110113000, Categoría Programática 36.74.00 – Construcción Jardín de Infantes N° 908 – San Cayetano, Partida 4.2.1.0 – Construcciones en bienes de dominio privado, Fuente de Financiamiento 133 - de origen nacional.

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras, Dirección de Presupuesto, Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación y PESCIALLO FLORES y CIA S.C.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) y el Señor Secretario de Obras y Servicios (Sebastián Barthe Placenave).-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 277/21

Chascomús, 03/05/2021

CONVALIDAR ACTA ACUERDO 5

Visto

El **Expediente Administrativo N°4030-142981/M** mediante el cual tramita la **Licitación Pública N° 7/19** caratulado "**Construcción Jardín de Infantes N° 908**"; y

Considerando

Que conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales de la Licitación Pública se establece la aplicación del régimen establecido por el Decreto 691/16 para la Redeterminación de Precios de obra.

Que por aplicación del régimen establecido por el citado Decreto los precios de aplicación adecuados a valores del 31 de Enero de 2021 y constan como Cálculo de adecuación provisoria, los que serán de aplicación al saldo de contrato de obra a ejecutar al 01/01/2021, el que asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 39/100 (\$8.403.442,39), surge un incremento de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 21/100 (\$372.197,21), resultando aproximadamente un 4.63%, respecto del faltante de la obra a valores de la Cuarta Adecuación Provisoria, que fue de PESOS OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 17/100 (\$8.031.245,17).

Que se suscribió con fecha 03.05.21 entre la contratista y la Municipalidad de Chascomús el Acta Acuerdo de Adecuación Provisoria de Precios conforme surge de la documentación agregada al Alcance 27 del Expediente Administrativo N°4030-142981/M, habiéndose acompañado copia de la ampliación de la póliza de caución.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Convalidase Acta de Acuerdo del Alcance N° 27 del Expediente N° 4030-142981/M - Licitación Pública N° 7/19 "Redeterminación de Precios de Obra N° 5 - Construcción Jardín Infantes N° 908 – Barrio San Cayetano" por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 21/100 (\$372.197,21).-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese a la Jurisdicción 1110113000, Categoría Programática 36.74.00 – Construcción Jardín de Infantes N° 908 – San Cayetano, Partida 4.2.1.0 – Construcciones en bienes de dominio privado, Fuente de Financiamiento 133 - de origen nacional.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras, Dirección de Presupuesto, Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación y PESCIALLO FLORES y CIA S.C.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) y el Señor Secretario de Obras y Servicios (Sebastián Barthe Placenave).-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 278/21

Chascomús, 03/05/2021

CONVALIDAR ACTA ACUERDO 4

Visto

El **Expediente Administrativo N°4030-142981/M** mediante el cual tramita la **Licitación Pública N° 7/19** caratulado "**Construcción Jardín de Infantes N° 908**"; y

Considerando

Que conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales de la Licitación Pública se establece la aplicación del régimen establecido por el Decreto 691/16 para la Redeterminación de Precios de obra.

Que por aplicación del régimen establecido por el citado Decreto los precios de aplicación adecuados a valores del 30 de Noviembre de 2020 y constan como Cálculo de adecuación provisoria, los que serán de aplicación al saldo de contrato de obra a ejecutar al 1/11/2020, el que asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 07/100 (\$13.047.593,07), surge un incremento de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 42/100 (\$1.261.932,42), resultando aproximadamente un 10,71%, respecto del faltante de la obra a valores de la Tercera Adecuación Provisoria, que fue de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 65/100 (\$11.785.660,65).

Que se suscribió con fecha 03.05.21 entre la contratista y la Municipalidad de Chascomús el Acta Acuerdo de Adecuación Provisoria de Precios conforme surge de la documentación agregada al Alcance 26 del Expediente Administrativo N°4030-142981/M, habiéndose acompañado copia de la ampliación de la póliza de caución.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Convalidase Acta de Acuerdo del Alcance N° 26 del Expediente N° 4030-142981/M - Licitación Pública N° 7/19 "Redeterminación de Precios de Obra N° 4 - Construcción Jardín Infantes N° 908 – Barrio San Cayetano" por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 42/100 (\$1.261.932,42).

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútase a la Jurisdicción 1110113000, Categoría Programática 36.74.00 – Construcción Jardín de Infantes N° 908 – San Cayetano, Partida 4.2.1.0 – Construcciones en bienes de dominio privado, Fuente de Financiamiento 133 - de origen nacional.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras, Dirección de Presupuesto, Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación y PESICIALLO FLORES y CIA S.C.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) y el Señor Secretario de Obras y Servicios (Sebastián Barthe Placenave).-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 279/21

Chascomús, 04/05/2021

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-153283** mediante el que tramitará la **Licitación Pública N° 7/21** para la **“Pavimentación Av. Colombia Etapa I – Calzada Norte”**; y

Considerando

Que a través del mismo se tramita la obra de *“Pavimentación de Avenida Colombia – Etapa I: Calzada Norte”*.

Que constan agregados los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la obra, con un presupuesto oficial de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 90/100 (\$ 57.000.294,90).

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 132 y 133 de la Ley Orgánica de la Municipalidades (D. Ley 6769/58), corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, según las previsiones establecidas en el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de la Administración para las Municipalidades de la Prov. de Buenos Aires (Acuerdo 23/10/91).

Por ello, el Señor Intendente municipal que suscribe, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Llámese a Licitación Pública N° 07/2021 para la *“Pavimentación de Avenida Colombia – Etapa I: Calzada Norte”* de acuerdo a los Pliegos de Bases y Condiciones obrantes en el Expediente Administrativo N° 4030-153283/M.-

ARTICULO 2°.- Fíjese la fecha de apertura del sobre N° 1 para el día 26 de Mayo de 2021 a las 10.00 horas y del sobre N° 2 para el día 26 de Mayo de 2021 a las 12:00 horas, en el Palacio Municipal, sito en calle Crámer 270 de la ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°.- Establézcase el valor del pliego en la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$5.700,00), el que podrá adquirirse o consultarse a partir del día 07 de Mayo y hasta el día 26 de Mayo del presente año, inclusive, en horario administrativo. Las firmas adquirentes, al momento de formalizar la compra del mismo, deberán fijar en forma fehaciente, domicilio legal en la ciudad de Chascomús.-

ARTICULO 4°.- Autorícese la publicación de avisos por dos días en el “Boletín Oficial” de la provincia de Buenos Aires y en un diario de la localidad de Chascomús, debiendo invitarse a tomar parte de la Licitación Pública.-

ARTICULO 5°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Oficina de Compras y Suministros y Contaduría.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Obras y Servicios (Sebastián Barthe Placenate) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 7°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 280/21

Chascomús, 04/05/2021

ADICIONAL OBRA

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-142981/M Alcance 24** caratulado **“Adicional de obra – Vereda de acceso - Construcción Jardín de Infantes N° 908 – Barrio San Cayetano”**; y

Considerando

Que a través del expediente principal, desde la Secretaría de Obras se tramitó la ejecución de la obra de Construcción

Jardín de Infantes N° 908, en el marco del Convenio suscripto con el Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación el 19.03.19 convalidado por Ordenanza 5343/19.

Que la misma fue adjudicada a la firma PESCIALLO FLORES y CÍA S.C, mediante la Licitación Pública N° 7/19, iniciándose los trabajos el día 06.04.20.

Que el pliego no contempló la ejecución de la vereda de acceso al edificio, siendo la misma necesaria por estar la construcción retirada varios metros de la línea municipal, considerándose también que las calles de acceso y veredas adyacentes tienen características precarias y anegables, dificultando el acceso.

Que desde la Secretaría de Obras y Servicios, requirió a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación la aprobación del adicional de obra adjuntándose a la solicitud el análisis de precios y cómputo de presupuesto presentado por la contratista.

Que por NO-2021-32888318-APN-DGI#ME se consideraron atendibles desde el punto de vista técnico y de la funcionalidad las consideraciones expuestas otorgándose la NO OBJECCIÓN a la realización de tareas adicionales – dando cumplimiento a la Cláusula Séptima del convenio suscripto el 19.03.19 por un valor de Pesos Setecientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 54/100 (\$771.446,54).

Que sin embargo se ha advertido conforme surge de fs. 27 in fine del expediente referido, que el monto por el que corresponde el adicional de obra es de Pesos Un Millón doscientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Cinco con 24/100 (\$1.267.795,24).

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que es procedente autorizar un adicional de obra para la ejecución de veredas de acceso al edificio del Jardín, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que así lo decida y que, de acuerdo a lo presupuestado por la contratista asciende a la suma de Pesos Un Millón doscientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Cinco con 24/100 (\$1.267.795,24).

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorícese un adicional de obra por la suma de Pesos Un Millón doscientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Cinco con 24/100 (\$1.267.795,24) para la ejecución de los trabajos indicados en el exordio por la firma PESCIALLO FLORES y CIA S.C.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese a la Jurisdicción 1110113000 – Categoría Programática 36.74.00 – Partida 4.2.1.0 – Fuente de Financiamiento 133 (Afectado Nacional – Recurso 22.2.01.02 Convenio Min. Educación C.C.y T. – Jardín N° 908 San Cayetano).-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras, Dirección de Presupuesto, Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación y PESCIALLO FLORES y CIA S.C.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras y Servicios (Sebastián Barthe Placenate) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 281/21

Chascomús, 04/05/2021

CONDONACIÓN TASAS CEMENTERIO JUBILADOS

Visto

La solicitud de eximición de pago de los Derechos de Cementerio; y

Considerando

Que en el Título Décimo Primero de la Ordenanza Fiscal vigente se establecen los requisitos para acceder al beneficio de la exención de los tributos referidos.

Que ante la situación de Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Municipal 166/20 en adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20, el Decreto Provincial 132/20 y las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, mediante las Resoluciones identificadas como RESO-2020-393-GDEBA-MSALGP y RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP; y las normas que se dictaron en su consecuencia por parte del Estado Nacional y Provincial ante la enorme dificultad de realizar en forma presencial los estudios socioeconómicos, entrevistas y relevamiento de documentación se procedió a formar los legajos de los beneficiarios con información ya obrante en la Secretaría de Desarrollo Social, sin perjuicio de la actualización de los datos que fueron requeridos en cada caso.-

Que se ha definido el otorgamiento de la eximición del pago de los Derechos de Cementerio para el Ejercicio 2021.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Condónese las deudas por derechos de Cementerio de periodos anteriores a los contribuyentes que se detallan en los Anexos I y II conforme lo dispuesto por el art. 80 de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 2°.- Exímase el 100% del pago de los Derechos de Cementerio, en los términos de los artículos 74° y 75° de la Ordenanza Fiscal vigente, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo I, que es parte integrante del presente, respecto al Ejercicio Fiscal 2021.-

ARTICULO 3°.- Exímase el 50% del pago de los Derechos de Cementerio, en los términos de los artículos 74° y 75° de la Ordenanza Fiscal vigente, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo II, que es parte integrante del presente, respecto al Ejercicio Fiscal 2021.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Cómputos, Dirección de Ingresos Públicos, Catastro, Dirección del Cementerio Municipal y a los beneficiarios a través de la Dirección de Políticas Comunitarias.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda(Juan Facundo Alfonsín) y la Señora Secretaria de Desarrollo Social (Fernanda Sallenave).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

ANEXOS

Decreto N° 282/21

Chascomús, 04/05/2021

RENUNCIA

Visto

El telegrama de renuncia presentado por la agente Agustina WOOLEY, DNI N° 36.110.287; y

Considerando

Que la renuncia presentada debe ser aceptada en los términos del inc. b del art. 98 de la Ley 14.656.

Que la agente se desempeñaba en la Secretaría de Salud Pública.

Que el cese de la vinculación entre la Municipalidad de Chascomús y la agente se produce por la renuncia que la misma ha presentado.

Que a los fines de su aceptación es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Acéptese la renuncia presentada por la Señora Agustina WOOLEY, DNI N° 36.110.287, a partir del día 01/05/2021.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Dirección de Capital Humano municipal, Liquidaciones, y Sra. Agustina Wooley.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 283/21

Chascomús, 04/05/2021

PROMULGANDO ORDENANZA 5545/21

Visto

La Ordenanza N° 5545/21 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la 4° Sesión Ordinaria celebrada el 29 de Abril de 2021 la que fue notificado al Departamento Ejecutivo con fecha 03 de Mayo de 2021.-

Considerando

Que el artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades atribuye al Señor Intendente la facultad de promulgar y reglamentar las ordenanzas.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza 5545.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en formato digital a Secretaria Privada, Contaduría, Proveedor.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 284/21

Chascomús, 04/05/2021

PROMULGANDO ORDENANZA 5546/21

Visto

La Ordenanza N° 5546/21 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la 4° Sesión Ordinaria celebrada el 29 de Abril de 2021 la que fue notificado al Departamento Ejecutivo con fecha 03 de Mayo de 2021.-

Considerando

Que el artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades atribuye al Señor Intendente la facultad de promulgar y reglamentar las ordenanzas.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza 5546.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en formato digital a Secretaria Privada, Secretaría de Desarrollo Social, Políticas de Género, Fundación "Creando Libertad".-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 285/21

Chascomús, 04/05/2021

PROMULGANDO ORDENANZA 5547/21

Visto

La Ordenanza N° 5547/21 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la 4° Sesión Ordinaria celebrada el 29 de Abril de 2021 la que fue notificado al Departamento Ejecutivo con fecha 03 de Mayo de 2021.-

Considerando

Que el artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades atribuye al Señor Intendente la facultad de promulgar y reglamentar las ordenanzas.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza 5547.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en formato digital a Secretaria Privada, Secretaría de Seguridad Ciudadana y Educación Vial.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 286/21

Chascomús, 04/05/2021

PROMULGANDO ORDENANZA 5548/21

Visto

La Ordenanza N° 5548/21 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la 4° Sesión Ordinaria celebrada el 29 de Abril de 2021 la que fue notificado al Departamento Ejecutivo con fecha 03 de Mayo de 2021.-

Considerando

Que el artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades atribuye al Señor Intendente la facultad de promulgar y reglamentar las ordenanzas.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza 5548.-

ARTICULO 2º.- Notifíquese en formato digital a Secretaria Privada, Secretaría de Salud, Ministerio de Salud de La Nación, y al Laboratorio Richmond Sacif.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4º.- Cúmplase, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 287/21

Chascomús, 05/05/2021

LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 6/21

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-151653 Alcance I** para la **"Construcción de 16 viviendas - convenio 009-033-2020"** mediante el cual tramitará la **Licitación Pública 6/21**; y

Considerando

Que a través del mismo se tramita la obra de "Construcción de dieciséis (16) viviendas en la Ciudad de Chascomús".

Que la Municipalidad de Chascomús celebró con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires el convenio 009-033-2020 en el marco del programa SOLIDARIDAD del organismo provincial.

Que consta agregado el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la obra, con un presupuesto oficial de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES CON 25/100 (\$ 47.583.063,25).

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley Orgánica de la Municipalidades (D. Ley 6769/58), corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, según las previsiones establecidas en el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de la Administración para las Municipalidades de la Prov. de Buenos Aires (Acuerdo 23/10/91).

Que resulta necesario dictar el acto administrativo que autorice el llamado a Licitación Pública.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Llámese a Licitación Pública N° 06/2021 para la "Construcción de dieciséis (16) viviendas en la Ciudad de Chascomús" en el marco del programa SOLIDARIDAD y del convenio 009-033-2020 celebrado entre la Municipalidad de Chascomús y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y de acuerdo al pliego de bases y condiciones obrante en el Expediente Administrativo N° 4030-151653 Alcance I.-

ARTICULO 2º.- Establézcase el valor del pliego en la suma de pesos tres mil (\$ 3.000,00), el que podrá adquirirse a partir del día 04 de mayo y hasta el día 27 de mayo del presente año, inclusive, en horario administrativo. Las firmas adquirentes, al momento de formalizar la compra del mismo, deberán fijar en forma fehaciente, domicilio legal en la ciudad de Chascomús.-

ARTICULO 3º.- Fíjese la fecha de apertura del sobre N° 1 para el día 27 de Mayo de 2021 a las 10.00 hs y del sobre N° 2 para el día 27 de Mayo de 2021 a las 12:00 horas, en el Palacio Municipal, sito en calle Crámer 270 de la ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 4º.- Autorícese la publicación de avisos por dos días en el "Boletín Oficial" de la provincia de Buenos Aires y en un diario de la localidad de Chascomús, debiendo invitarse a tomar parte de la licitación pública.-

ARTICULO 5º.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Oficina de Compras y Suministros y Contaduría.-

ARTICULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras (Sebastian Barthe Placenave) y

Servicios y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 7°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 288/21

Chascomús, 05/05/2021

RENUNCIA

Visto

El telegrama de renuncia presentado por la agente Lidia Ester CHERSTÍA, Legajo N° 8.221; y

Considerando

Que la renuncia presentada debe ser aceptada en los términos del inc. b del art. 98 de la Ley 14.656.

Que la agente se desempeñaba en el Hogar de ancianos municipal, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.

Que el cese de la vinculación entre la Municipalidad de Chascomús y la agente se produce por la renuncia que la misma ha presentado.

Que a los fines de su aceptación es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Acéptese la renuncia presentada por la Señora Lidia Ester CHERSTÍA, Legajo N° 8.221, a partir del día 30/04/2021.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Dirección de Capital Humano municipal, Liquidaciones, Hogar de Ancianos Municipal, y Sra. Lidia Ester CHERSTÍA.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 289/21

Chascomús, 05/05/2021

RENOVACIÓN CONTRATOS EMPLEADOS

Visto

Los contratos de servicio temporario que rigen el vínculo laboral de varios agentes que revisten en la planta temporaria de la Municipalidad de Chascomús; y

Considerando

Que los mencionados contratos tienen como fecha de finalización el día 30 de Abril de 2021.

Que es necesario prorrogar la vigencia de los mismos acorde a las necesidades de personal para el desarrollo de las tareas en las diversas áreas de la Municipalidad.

Que existen empleados que han promocionado a planta permanente en el presente período como así también otros que han sido dados de baja en la condición de planta temporaria.

Que en la cláusula cuarta de los contratos mencionados, la Municipalidad se reserva el derecho de prorrogarlos y/o renovarlos al término del plazo estipulado, en caso de subsistir las necesidades y razones que han dado origen a la contratación.

Que en este estado de la Pandemia no resulta conveniente convocar a un número importante de personas cuyos contratos serán renovados a suscribir un nuevo contrato, máxime cuando no se producen cambios en los mismos en cuanto a la tarea a desarrollar y la jornada de trabajo.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Extiéndase hasta el día 30 de Noviembre de 2021 el plazo de los contratos de servicio temporario que rigen el vínculo laboral de los agentes nombrados en el Anexo I en la planta temporaria de la Municipalidad de Chascomús, manteniéndose el resto de las cláusulas y condiciones de los mismos.-

ARTICULO 2°.- Los montos de los contratos estarán sujetos a la actualización dispuesta conforme la escala salarial establecida por Decreto 41/21.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, impútese a la partida presupuestaria que corresponda.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Notifíquese a Secretaría Privada, Secretaría Privada, Sub Secretaría de Producción y Capital Humano, Dirección de Liquidaciones, Contaduría y Tesorería.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

ANEXOS

Decreto N° 290/21

Chascomús, 06/05/2021

EMPRESA MADRINA

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-153228/M** caratulado **“Formando en Red – Línea Empresas Madrinas – Fideicomiso Howard Johnson”**; y

Considerando

Que el Programa Formando en Red a través de la Línea Empresas Madrinas tiene por objetivo potenciar y articular las necesidades laborales y productivas de la localidad, promover acciones de compromiso social empresario en la localidad y potenciar redes en la ciudad.

Que las empresas inscriptas en el Programa una vez finalizada la etapa de formación y previa evaluación del Equipo Técnico de la Dirección de Producción Municipal, podrán obtener una Certificación Municipal como “Empresa Madrina”.

Que dicha certificación les permitirá acceder a descuentos en la Tasa de Seguridad e Higiene por el mismo lapso que duró el proyecto de Entrenamiento para el Trabajo, en concordancia con la escala planteada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación: Micro y Pequeñas Empresas 50%; Medianas Empresas 40% y Grandes Empresas 30%.

Que en el caso de la empresa “Fideicomiso Howard Johnson Chascomús” se llevaron adelante entrenamientos en los puestos de “Mozo”, “Recepcionista” y “Mucama”.

Que los entrenamientos fueron aprobados con una duración de cuatro (4) meses cada uno pero que, por los motivos expuestos en el Informe de finalización de Entrenamiento elaborado por la Dirección de Producción, sólo finalizó su formación una joven en la especialidad de Moza.

Que la empresa se encuadra dentro de la categoría Mediana Empresa.

Que la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que se encuentran reunidos los requisitos necesarios para otorgar el Certificado de Empresa Madrina a "Fideicomiso Howard Johnson Chascomús" CUIT 30-71418342-3 y el descuento del cuarenta por ciento (40%) de la Tasa de Seguridad e Higiene por un término de cuatro (4) meses.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Otórguese Certificado de Empresa Madrina a la empresa *Fideicomiso Howard Johnson Chascomús*, CUIT N° 30-71418342-3 y el descuento del cuarenta por ciento (40%) de la Tasa de Seguridad e Higiene por un término de cuatro (4) meses.-

ARTICULO 2º.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Habilitaciones, Cómputos, Contaduría, Dirección de Producción y Empresa Beneficiaria.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 4º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 291/21

Chascomús, 07/05/2021

BAJA POR JUBILACIÓN

Visto

El Expediente N° EX-2021-00004070- -CHASCOMUS-DCH#SG mediante el cual se tramita la baja por jubilación de la agente BIGI, Dévora Emilia, DNI N° 17.076.711; y

Considerando

Que la agente se desempeña para la Secretaría de Salud Pública.

Que se acogerá a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.

Que corresponde proceder a dar la baja del agente a partir del 31 de Mayo de 2021.

Que conforme lo dispuesto por la legislación se le abonará anticipo jubilatorio siendo el mismo actualizado de conformidad a los aumentos que se otorguen a los agentes en actividad hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional. Dichas sumas serán deducidas al liquidarse la jubilación.

Que asimismo corresponde abonarle retribución especial por haber prestado servicios por más de 30 años.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Dése de baja a la agente Dévora Emilia BIGI, DNI N° 17.076.711 a partir del 31/05/2021 quien se acogerá a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

ARTICULO 2º.- Abónese Anticipo Jubilatorio de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

CON 52/100 (\$ 34.794,52) a partir del 01/06/2021, importes que serán descontados al liquidarse su jubilación; y retribución especial por haber prestado servicios por más de 30 años, de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 88/100 (\$ 263.594,88).-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto impútese a la Jurisdicción 1110116000, Categoría Programática 62.02.00, Partida de Gasto 6.2.1.1, Anticipo jubilatorio; y Jurisdicción 1110116000, Categoría Programática 62.02.00, Partida de gasto 1.6.0.0 Retribución Especial.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Dirección de Capital Humano, Liquidaciones, Oficina de Jubilaciones, Tesorería y agente.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 292/21

Chascomús, 07/05/2021

BAJA POR JUBILACIÓN

Visto

El Expediente N° EX-2021-00004075- -CHASCOMUS-DCH#SG mediante el cual se tramita la baja por jubilación del agente FRANCO Jorge Osvaldo, DNI N° 12.914.816; y

Considerando

Que el agente se desempeña para la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Que se acogerá a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.

Que corresponde proceder a dar la baja del agente a partir del 31 de Mayo de 2021.

Que conforme lo dispuesto por la legislación se le abonará anticipo jubilatorio siendo el mismo actualizado de conformidad a los aumentos que se otorguen a los agentes en actividad hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional. Dichas sumas serán deducidas al liquidarse la jubilación.

Que asimismo corresponde abonarle retribución especial por haber prestado servicios por más de 30 años.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dése de baja al agente Jorge Osvaldo FRANCO, DNI N° 12.914.816 a partir del 31/05/2021, quien se acogerá a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

ARTICULO 2°.- Abónese Anticipo Jubilatorio de PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 44/100 (\$ 33.989,44) a partir del 01/06/2021, importes que serán descontados al liquidarse su jubilación y retribución especial por haber prestado servicios por más de 30 años de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 24/100 (\$ 222.153,24).-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto impútese a la Jurisdicción 1110119000, Categoría Programática 42.03.00, Partida de Gasto 6.2.1.1, Anticipo jubilatorio; y Jurisdicción 1110119000, Categoría Programática 42.03.00, Partida de gasto 1.6.0.0 Retribución Especial.-

ARTICULO 4°.- Secretaría Privada, Contaduría, Dirección de Capital Humano, Liquidaciones, Oficina de Jubilaciones,

Tesorería y agente.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 293/21

Chascomús, 07/05/2021

RENUNCIA

Visto

El Expediente Electrónico EX-2021-00004060- -CHASCOMUS-DCH#SG; y

Considerando

Que se ha recibido telegrama de renuncia presentado por el agente Franco Idelmar JAEN.

Que la renuncia presentada debe ser aceptada en los términos del inc. b del art. 98 de la Ley 14.656.

Que el agente se desempeñaba en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Que el cese de la vinculación entre la Municipalidad de Chascomús y el agente se produce por la renuncia que el mismo ha presentado.

Que a los fines de su formalización es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Acéptese la renuncia presentada por el Señor Franco Idelmar JAEN, a partir del día 03/05/2021.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Dirección de Capital Humano municipal, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Liquidaciones, y Sr. Franco Idelmar Jaen.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 294/21

Chascomús, 07/05/2021

EXIMICIÓN ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO

Visto

El Expediente Administrativo N° 4030-152587/M caratulado "s/ eximición pago de tasas municipales Entidades de Bien Público"; y

Considerando

Que mediante la presentación de notas la Asociación Amigos de Bellas Artes (CuentaC-15000511); el Club Deportivo Chascomús (Parida Inmobiliaria 6150); la Iglesia Evangélica Cristiana Jesús Salva (Partida Inmobiliaria 11.106) y el Obispado de Chascomús – Diócesis de Chascomús- (Partidas Inmobiliarias 1.396, 1.525, 2.116, 3.388, 3.975, 6.532, 6.540, 6.566, 6.567, 6.568, 6.569, 6.583, 6.593, 6.618, 6.619, 6.620, 6.621, 12.164, 12.194, 12.195, 13.565, 13.592, 14.697, 17.544, 22.443, 26.384, 28.004, y 28.827) solicitan ser eximidas del pago de tasas municipales.

Que se encuentran inscriptas como Entidades de Bien Público en el Registro Municipal conforme lo informado por la Dirección de Asuntos Institucionales.

Que la Ordenanza Fiscal vigente prevé en su artículo 69 la eximición del pago de la Tasa por Servicios Generales, Tasa por Servicios Sanitarios, Tasa por Servicios Vinculados a Edificaciones y Obras, Derechos de Oficina, Derechos por Publicidad y Propaganda y Tasa por Servicios de Salud a: **a)** Entidades de Bien Público (Sociedades de Fomento y/o de Beneficencia, Bibliotecas Públicas, Clubes y Asociaciones sin fines de lucro, Bomberos Voluntarios, etc); **b)** Cultos religiosos reconocidos, con relación a los inmuebles de su propiedad, destinados totalmente a actividades o fines religiosos, considerando como tales los templos y las actividades de carácter educativo, escuelas y/o seminarios y Sede Oficial del Obispado de Chascomús; **c)** Establecimientos educacionales reconocidos oficialmente; **d)** Partidos políticos reconocidos oficialmente; y **e)** Cooperativas.-

Que asimismo se establecen las condiciones para acogerse a tal beneficio siendo ellas las siguientes: cancelar las deudas por Tributos Municipales devengadas hasta la fecha de presentación de la exención; comprometerse a prestar las instalaciones y actuar bajo la coordinación de la Municipalidad en caso de catástrofes, no limitan su actividad a la faz social exclusivamente y que sus instalaciones están destinadas a fines altruistas; deberán firmar una aceptación expresa de la exención y comprometerse a ceder el uso de las instalaciones sin cargo a las Escuelas Municipales, Provinciales y Nacionales para actividades de esparcimiento, enseñanza y educación física, para el desarrollo de actividades de carácter social y cultural por parte de la Municipalidad y para actividades políticas si son requeridas por algún partido político, todo ello en la medida que no afecte el normal funcionamiento de las instituciones.

Que sin perjuicio de lo antes expuesto respecto de la Tasa de Servicios Sanitarios la eximición alcanzará sólo al consumo mínimo que determine el Departamento Ejecutivo (conf. art. 70 inc f) Ordenanza Fiscal vigente).

Que a su vez corresponde también tener presente que están exceptuados del beneficio del artículo 69 los concesionarios de bares, cantinas, confiterías, discoteques y/o restaurantes en Clubes y otras entidades. Dichos concesionarios estarán alcanzados por la Tasa de Habilitación de Comercios e Industrias, por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos a los Espectáculos Públicos y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.

Que a fs. 1 la Asociación Amigos de Bellas Artes presentó con carácter de Declaración Jurada la información requerida en el párrafo segundo del art. 69 de la Ordenanza Fiscal.

Que finalmente cabe señalar que a los fines de proceder a la eximición peticionada podrá condonarse en los casos pertinentes la deuda existente conforme lo dispuesto por el art. 69 tercer párrafo y 80 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que resulta procedente la exención de pago de Tasas municipales hasta tanto se modifiquen las circunstancias que justifican la misma (art. 67 cuarto párrafo de la OF) respecto de las Entidades de Bien Público que así lo han solicitado mediante las presentes actuaciones conforme lo dispuesto por los arts. 69 siguientes y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, procediéndose a condonar las deudas existentes en los casos que así corresponda (conf. arts. 69 párrafo y 80 Ordenanza Fiscal vigente).

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Condónese la deuda de periodos anteriores en los casos que corresponda conforme lo dispuesto por el art. 69 tercer párrafo de la Ordenanza Fiscal vigente y exímase del pago de las tasas municipales por Servicios Generales, Servicios Sanitarios y de Seguridad e Higiene según corresponda del período fiscal 2021 y hasta tanto se modifiquen las circunstancias que justificaron la eximición a las Entidades de Bien Público Municipal identificadas a continuación, con los alcances expuestos en el exordio (art. 67 Ordenanza Fiscal vigente):

- **ASOCIACIÓN AMIGOS DE BELLAS ARTES:** Cuenta C-15000511;

- **CLUB DEPORTIVO CHASCOMÚS:** Parida Inmobiliaria 6.150;

- **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA JESÚS SALVA:** Partida Inmobiliaria 11.106; y

- **OBISPADO DE CHASCOMÚS - DIÓCESIS DE CHASCOMÚS-** Partidas Inmobiliarias 1.396, 1.525, 2.116, 3.388, 3.975,

6.532, 6.540, 6.566, 6.567, 6.568, 6.569, 6.583, 6.593, 6.618, 6.619, 6.620, 6.621, 12.164, 12.194, 12.195, 13.565, 13.592, 14.697, 17.544, 22.443, 26.384, 28.004, y 28.827.

ARTICULO 2°.- Hágase saber a las instituciones que la eximición de la Tasa por Servicios Sanitarios por consumo medido alcanza al consumo mínimo que se establezca de conformidad con lo dispuesto por el art. 119 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Dirección de Ingresos Públicos, Dirección de Catastro, Cómputos y Entidades interesadas a través de la Dirección de Relaciones Institucionales.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 295/21

Chascomús, 07/05/2021

ADJUDICAR CONCURSO DE PRECIOS 30/21

Visto

El **Concurso de Precios N° 30/21** tramitado en **Expediente Administrativo N° 4030-153042/M** para la **“Compra de medicamentos para consumo del Hospital San Vicente de Paul”**; y

Considerando

Que a tal efecto fueron convocados distintos proveedores.

Que se llevó a cabo la apertura de las ofertas en fecha 04 de Mayo de 2021 a las 10.00 horas, habiéndose presentado Ocho (8) oferentes realizando las siguientes cotizaciones:

- DROGUERÍA FRANCESA DE ALFA C SA, con una oferta de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 1.372.741,00)
- SORRENTINO SA, con una oferta de PESOS UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$ 1.031.210,00)
- DS SRL, con una oferta de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS (\$ 940.223,00)
- DISTRIBUIDORA GAMMA DE PILOÑA SA, con una oferta DE PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 50/100 (\$ 1.202.216,50)
- L Y S INSUMOS SAS, con una oferta de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 40/100 (\$ 1.830.495,40)
- DROGUERÍA BELLA VISTA SA, con una oferta de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 1.410.252,00)
- DROGUERÍA CUENCA SRL, con una oferta de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE CON 20/100 (\$ 1.191.313,20)
- MG INSUMOS SA, con una oferta de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 1.398.655,00)

Que la Comisión de Adjudicaciones analiza las ofertas y con el informe de la Farmacéutica del Hospital San Vicente de Paul, aconseja al Señor Intendente Municipal adjudicar el Concurso de Precios de la siguiente manera:

- A DISTRIBUIDORA GAMMA DE PILOÑA SA, los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 33, 35, 38, 41, 43, 45, 48, 50, 55, 57, 59, 64, 67, 70, 71, 73 y 74 por un importe de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100 (\$ 563.478,50).
- A DROGUERÍA FRANCESA DE ALFA C SA, los ítems N° 11 y 28 por un importe de PESOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 20.140,00)

- A DROGUERÍA BELLA VISTA SA, los ítems N° 39, 63 y 66 por un importe de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000,00).
- A DROGUERÍA CUENCA SRL, los ítems N° 10, 12, 27, 31, 32, 34, 42, 46, 49, 51, 60, 62, 68, 69 y 72 por un importe de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 310.380,00).
- A DS SRL, los ítems N° 6, 8, 29, 40, 58 y 61 por un importe de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 142.476,00).
- A L Y S INSUMOS SAS, los ítems N° 16, 23, 25, 36, 37, 44 y 54 por un importe de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 171.929,00).
- A MG INSUMOS SA, los ítems N° 15, 21, 47, 53 y 65 por un importe de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CIEN (\$ 119.100,00).
- A SORRENTINO SA, el ítem N° 9 por un importe de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 6.650,00).

Que resulta necesario dictar el acto administrativo que adjudique el concurso de precios.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese el Concurso de Precios N° 30/21 para la “Compra de medicamentos para consumo del Hospital San Vicente de Paul” a:

- DISTRIBUIDORA GAMMA DE PILOÑA SA, los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 33, 35, 38, 41, 43, 45, 48, 50, 55, 57, 59, 64, 67, 70, 71, 73 y 74 por un importe de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100 (\$ 563.478,50).
- DROGUERÍA FRANCESA DE ALFA C SA, los ítems N° 11 y 28 por un importe de PESOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 20.140,00)
- DROGUERÍA BELLA VISTA SA, los ítems N° 39, 63 y 66 por un importe de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000,00)
- DROGUERÍA CUENCA SRL, los ítems N° 10, 12, 27, 31, 32, 34, 42, 46, 49, 51, 60, 62, 68, 69 y 72 por un importe de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 310.380,00)
- DS SRL, los ítems N° 6, 8, 29, 40, 58 y 61 por un importe de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 142.476,00)
- L Y S INSUMOS SAS, los ítems N° 16, 23, 25, 36, 37, 44 y 54 por un importe de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 171.929,00)
- MG INSUMOS SA, los ítems N° 15, 21, 47, 53 y 65 por un importe de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CIEN (\$ 119.100,00)

SORRENTINO SA, el ítem N° 9 por un importe de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 6.650,00).-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Compras, Hospital Municipal San Vicente de Paul y firmas adjudicatarias.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 296/21

Chascomús, 07/05/2021

LICENCIA

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-152635/M** caratulado “**SOLICITUD LICENCIA EXTRAORDINARIA**” iniciado por Verónica del Carmen Maciel; y

Considerando

Que conforme Decreto N° 230/2021, se delegó en pase a comisión a la Municipalidad de Castelli a la agente Maciel Verónica del Carmen, Legajo N° 9330, a partir del 5 de Abril de 2021 por el término de Seis (6) meses.

Que a fs. 68 del referido expediente administrativo, se adjunta nota firmada por el Sr. Intendente Municipal de la ciudad de Castelli, Dr. Francisco Echarren, donde refiere que no podrá efectivizar el pase solicitado de la agente Maciel, siendo que se le imposibilita designarle un lugar de trabajo debido a que están realizando una reorganización del espacio municipal y dividiendo en turnos al personal por causa del aumento de contagios de COVID, ya que se retrocedió a Fase 2 esta semana.

Que la Directora de Producción –área en la que se desempeñaba la agente Maciel- expone que resulta imperioso dar continuidad a la misma, considerando la situación actual tanto personal como las medidas adoptadas por el Municipio, por lo que solicita contemplar la posibilidad de asignarle tareas bajo la modalidad de teletrabajo dentro de la Dirección de Producción.

Que la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que corresponde revocar el acto administrativo (Decreto N° 230/2021) que autorizó el pase a comisión a la Municipalidad de Castelli, a la agente Maciel Verónica del Carmen, Legajo N° 9330 y asimismo en referencia a la modalidad de teletrabajo dicha modalidad puede ser dispuesta si el DE lo considera conveniente.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Revóquese el pase a Comisión a la Municipalidad de Castelli, a la agente MACIEL Verónica del Carmen, Legajo N° 9330, dispuesto por el Decreto N° 230/21 por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Autorícese la prestación de servicios de la agente en la modalidad teletrabajo mientras la misma sea requerida por la Dirección de Producción donde la agente se desempeña.

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaria Privada, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Producción, Municipalidad de Castelli y Agente.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 297/21

Chascomús, 07/05/2021

REGULARIZACIÓN CUDALÍMETROS

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-152422/M** caratulado **“Regularización de caudalímetro solicitado para ejecución de obra”**; y

Considerando

Que, a través del mismo, el Sr. Director de Servicios Sanitarios informa sobre las dificultades que se suscitan durante las tareas de lectura de medidores de consumo de agua en inmuebles que se encuentran en obra.

Que, en ese sentido indica que en ocasiones los caudalímetros se encuentran dentro de los cercos de obra y no es posible acceder, en otras están tapados por bolsones de materiales o por mortero, lo que provoca averías tanto en el medidor como en la caja que lo contiene.

Que, agrega, atento a que no se pueden tomar las mediciones, la liquidación de la tasa por Servicios Sanitarios de dichos inmuebles, se realiza por el mínimo previsto en el tarifario vigente y, no obstante considerarse un gran

consumidor al titular de propiedades que se encuentran en construcción.

Que, el Decreto N° 663 y sus modificatorios, que reglamenta la Ordenanza 2167, establece que “todo usuario que construya ...debe solicitar la instalación de un caudalímetro, abonando las tasas previstas para consumo de construcción. Una vez realizado el final de obra correspondiente, podrá solicitar el cambio de categoría...”.

Que dicha categoría está prevista en la Ordenanza Fiscal vigente, en su artículo 121º, mientras que en la Ordenanza Impositiva establece en el inc. D del artículo 7º (“otras no detalladas”) que, a dicha categoría, le corresponde una tasa mínima bimestral equivalente a 150 m3.

Que, es necesario establecer un mecanismo de cobro que considere las circunstancias descriptas.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Establézcase que todo titular de inmueble que realice una construcción, ya sea sobre un predio baldío o a través de demolición, ampliación y/o modificación de una edificación ya existente, deberá solicitar la instalación de un caudalímetro en caso no poseerlo, siempre que el servicio de agua corriente se encuentre disponible, en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 2167, modificatorias y complementarias.-

ARTICULO 2º.- Establézcase que, todos los inmuebles indicados en el artículo 1º, deberán abonar la tasa de acuerdo al consumo registrado. Para ello su titular, poseedor u ocupante, deberá mantener libre y accesible para su lectura el caudalímetro instalado y, en caso de verificarse la falta de cumplimiento de tal circunstancia, se liquidará el mínimo previsto en el inciso D del artículo 7º de la Ordenanza Impositiva vigente, equivalente a 150 m3 bimestrales, a los efectos de establecer la Tasa por Servicios Sanitarios, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.-

ARTICULO 3º.- La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Servicios Sanitarios, quien deberá informar al sector de liquidaciones de la Dirección de Ingresos Públicos, tanto el consumo relevado en cada caso como las partidas inmobiliarias a las que debería liquidarse el mínimo previsto para las “obras en construcción” según lo previsto en el artículo 2º.-

ARTICULO 4º.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Secretaría de Obras y Servicios, Subsecretaria de Tierras y Viviendas, Dirección de Servicios Sanitarios; Dirección de Ingresos Públicos y Colegios de Arquitectos, Ingenieros, Técnicos y Agrimensores.-

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras y Servicios (Sebastián Barthe Placenave) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 6º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 298/21

Chascomús, 07/05/2021

SUBSIDIO SOLIDARIO

Visto

El fallecimiento de la jubilada municipal NASARIO María Isabel, ocurrido el día 03/05/2021; y

Considerando

Que por Ordenanza 4971/16 se creó el Subsidio Solidario Municipal por fallecimiento.

Que el Subsidio establecido es para todos los agentes al servicio de la Municipalidad y sus dependencias; y el personal

que en el futuro dejare de pertenecer a la Municipalidad, sin sumario ni sanciones en su contra y con una antigüedad mínima de 25 años de servicios.

Que el importe del subsidio es de Diez (10) veces el sueldo mínimo del personal municipal vigente al momento del efectivo pago.

Que la designación de los beneficiarios del Subsidio será obligatoria y se efectuará en oportunidad de diligenciarse la correspondiente ficha individual.

Que el agente podrá, durante la vigencia del Subsidio, solicitar el cambio del o los beneficiarios instituidos, el que tendrá efecto desde la fecha en que la Municipalidad reciba la correspondiente comunicación fehaciente.

Que resultan beneficiarios del Subsidio Solidario Municipal –conforme ficha obrante en la Oficina de Capital Humano- VILLAGRA Gabino Ismael DNI 5.215.760, VILLAGRA Sandra Elisabeth DNI 20.367.047, VILLAGRA Stella Maris DNI 21.664.428, y VILLAGRA Julio César DNI 32.827.146.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Abónese Subsidio Solidario Municipal por fallecimiento de la Sra. NASARIO María Isabel, por un importe total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 30/100 (\$ 221.812,30) a los beneficiarios del mismo: VILLAGRA Gabino Ismael DNI 5.215.760, VILLAGRA Sandra Elisabeth DNI 20.367.047, VILLAGRA Stella Maris DNI 21.664.428, y VILLAGRA Julio César DNI 32.827.146, en partes iguales a cada uno de ellos.-

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese de la siguiente manera: Subsidio Solidario Municipal – Cuenta de Terceros – Ord. 4971/16.-

ARTICULO 3º.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Dirección de Capital Humano, Oficina de Jubilaciones, Liquidaciones, y beneficiarios.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 5º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 299/21

Chascomús, 07/05/2021

ADJUDICAR CONCURSO DE PRECIOS N° 34/21

Visto

El **Concurso de Precios N° 34/21** tramitado en **Expediente Administrativo N° 4030-153110/M** para la **“Compra de útiles menores médicos para consumo del Hospital San Vicente de Paul”**; y

Considerando

Que a tal efecto fueron convocados distintos proveedores.

Que se llevó a cabo la apertura de las ofertas en fecha 05 de Mayo de 2021 a las 10.00 horas, habiéndose presentado Diez (10) oferentes realizando las siguientes cotizaciones:

- DS SRL, con una oferta de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 60/100 (\$ 486.169,60)
- INSUMOS PYLSA, con una oferta de PESOS SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA (\$ 627.040,00)
- GLAMAMED SA, con una oferta de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON

70/100 (\$ 630.259,70)

- DROGUERÍA CIPRÉS DE NÚÑEZ D, con una oferta de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE CON 40/100 (\$ 736.709,40)
- MAX CONTINENTAL SA, con una oferta de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 50/100 (\$ 650.684,50)
- IMÁGENES TANDIL, con una oferta de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS \$ 463.986,00)
- DROGUERÍA CUENCA SRL, con una oferta de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 992.489,00)
- SIST MEDICAL SRL, con una oferta de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 40/100 (\$ 1.460.256,40)
- DROGUERÍA ALBERDI SA, con una oferta de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 24/100 (\$ 1.252.259,24)
- PROVIMED LA PLATA SRL, con una oferta de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 971.960,00).

Que la Comisión de Adjudicaciones analizada las ofertas y con el informe de la Farmacéutica del Hospital San Vicente de Paul, aconseja al Señor Intendente Municipal adjudicar el Concurso de Precios de la siguiente manera:

- A DROGUERÍA CIPRÉS DE NÚÑEZ D, los ítems N° 14, 16, 26, 28 y 32 por un importe de PESOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 90/100 (\$ 61.671,90)
- A DROGUERÍA CUENCA SRL, los ítems N° 10, 29, 30 y 31 por un importe de PESOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 22.884,00)
- A DS SRL, los ítems N° 1 y 2 por un importe de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 55.500,00)
- A GLAMAMED SA, los ítems N° 12, 13 y 24 por un importe de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE (\$ 415.915,00)
- A INSUMOS PYLSA SA, el ítem N° 3 por un importe de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$ 69.000,00)
- A MAX CONTINENTAL SA, los ítems N° 5 y 15 por un importe de PESOS VEINTIÚN MIL DIEZ (\$ 21.010,00)
- A PROVIMED LA PLATA SRL, los ítems N° 8, 11, 19, 20, 21, 22, 23 y 27 por un importe de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 39.200,00)
- A SIST MEDICAL SRL, los ítems N° 7, 9, 17 y 25 por un importe de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 05/100 (\$ 42.448,05).

Que resulta necesario dictar el acto administrativo que adjudique el concurso de precios.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese el Concurso de Precios N° 34/21 para la "Compra de útiles menores médicos para consumo del Hospital San Vicente de Paul" a:

- DROGUERÍA CIPRÉS DE NÚÑEZ D, los ítems N° 14, 16, 26, 28 y 32 por un importe de PESOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 90/100 (\$ 61.671,90)
- DROGUERÍA CUENCA SRL, los ítems N° 10, 29, 30 y 31 por un importe de PESOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 22.884,00)
- DS SRL, los ítems N° 1 y 2 por un importe de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 55.500,00)
- GLAMAMED SA, los ítems N° 12, 13 y 24 por un importe de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE (\$ 415.915,00)
- INSUMOS PYLSA SA, el ítem N° 3 por un importe de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$ 69.000,00)
- MAX CONTINENTAL SA, los ítems N° 5 y 15 por un importe de PESOS VEINTIÚN MIL DIEZ (\$ 21.010,00)
- PROVIMED LA PLATA SRL, los ítems N° 8, 11, 19, 20, 21, 22, 23 y 27 por un importe de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 39.200,00)
- SIST MEDICAL SRL, los ítems N° 7, 9, 17 y 25 por un importe de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 05/100 (\$ 42.448,05).

ARTICULO 2º.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Compras y firmas

adjudicatarias.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 300/21

Chascomús, 10/05/2021

EXIMICIÓN TASAS MUNICIPALES

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-152338/G**, caratulado: **“Solicitud eximición tasas municipales. Partida N° 19891”**, iniciado por la Sra. Claudia Noemí GARAY; y

Considerando

Que la Sra. Garay solicita la exención del pago de tasas municipales por Servicios Sanitarios y Servicios Generales respecto de la Partida Inmobiliaria N° 19.891. Presenta su CUD (Certificado Único de Discapacidad) a fs. 4 y sostiene que los gastos de salud que posee se han incrementado, lo que dificulta contar con recursos a destinar en otros menesteres.

Que el artículo 79° de la Ordenanza Fiscal vigente dispone que: *“Podrá eximirse parcialmente o totalmente el pago de Tasa de Servicios Generales, Servicios Sanitarios, Derechos de Cementerio, servicios vinculados a la construcción y Tasa por Servicios de Salud, a las personas discapacitadas titulares de una única propiedad inmobiliaria, escriturada a su nombre o en condominio con el cónyuge, conviviente legalmente acreditado y/o hijos. El inmueble objeto de la exención deberá constituir vivienda única del grupo familiar y deberá existir informe previo de la secretaría competente de la Municipalidad, recomendando la exención por su situación. (...)”*

Que se ha practicado informe social (v. fs. 9/10) surgiendo del mismo que la peticionante habita junto a sus hijas en una vivienda de su propiedad ubicada en calle Grito de Dolores N° 280, constatándose que los recursos económicos con que cuentan son los provenientes de la jubilación que percibe la peticionante, y los sueldos de sus hijas –ambas empleadas municipales- sin embargo, los mismos no resultan suficientes para abonar el pago de tasas municipales, ya que estos últimos se ven disminuidos por préstamos adquiridos destinados a refaccionar la vivienda –dada la movilidad reducida de la peticionante- y la Sra. Garay presenta patologías que requieren gastos mensuales que su obra social no cubre totalmente, considerándose pertinente la eximición solicitada.

Que una de las hijas de la Sra. Garay ha cancelado la deuda en concepto de tasas municipales del inmueble de períodos anteriores al corriente año, mas no pueden hacer frente a las que corresponden al período fiscal 2021.

Que si bien el CUD de la solicitante se halla vencido (en fecha 16.11.2020), por Resolución 209-2020-APD y 1116-2020-AND; se han prorrogado los certificados únicos de discapacidad cuyo vencimiento haya ocurrido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020.

Que se ha verificado que la partida inmobiliaria objeto de la petición, posee plan de pago al día.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Exímase en los términos del artículo 79° de la Ordenanza Fiscal vigente, el pago de las Tasas de Servicios Generales, y Servicios Sanitarios correspondientes al inmueble identificado con la Partida Inmobiliaria N° 19.891, para el período fiscal 2021 de conformidad con las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en formato digital a Secretaría Privada, Cómputos, Catastro, Ingresos públicos, y

solicitante.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 301/21

Chascomús, 10/05/2021

Expediente Administrativo N° 4030-152424/C

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-152424/C** caratulado: “**s/ Reclamo de figurar como contribuyente de las partidas 29782 y 29794**”, iniciado por el Sr. PERTICARA, Cayetano Carlos; y

Considerando

Que se presenta el Sr. Peticara, Cayetano Carlos con fecha 15 de Marzo del corriente año (ver fs. 11 del expediente administrativo citado), manifestando que pertenece a su familia el inmueble identificado como Circunscripción XI, Sección M, Manzana 4, Parcela 5, partida 29.782.

Que adjunta únicamente una copia simple de un documento que crece de firma alguna (v. fs. 1) del que pretende hacer surgir derechos sobre el citado inmueble sin acreditar ni la posesión, ni la titularidad registral sobre el inmueble de referencia.

Que dicho inmueble ha sido adquirido por este Municipio, por medio de Prescripción Adquisitiva, en los términos establecidos por la Ley 21.477, modificada por la Ley 24.320, mediante el dictado del Decreto N° 141 de fecha 2 de marzo del año 2020 conforme Expediente Administrativo 4030-146994/M, caratulado “Prescripción Adquisitiva Terrenos en Barrio Lomas Altas”.

Que desde la Subsecretaría de Tierras y Urbanismo se informa que no corresponde hacerse lugar a lo peticionado atento la falta de acreditación de derechos sobre el inmueble por parte del Sr. Peticara.

Que la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que no surgiendo acreditado derecho alguno –ni posesión ni dominio– por parte del Sr. Peticara, Cayetano Carlos, DNI: 22.666.797, del inmueble en cuestión (Circunscripción XI, Sección M, Manzana 4, Parcela 5, partida 29.782); no corresponde hacer lugar a la solicitud planteada por él.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- No hacer lugar a la solicitud planteada por el Sr. Peticara, Cayetano Carlos, DNI: 22.666.797, sobre el inmueble nombrado catastralmente como Circunscripción XI, Sección M, Manzana 4, Parcela 5, partida inmobiliaria N° 29.782, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en formato digital a Secretaría Privada, Dirección de Catastro, Dirección de Ingresos Públicos, Subsecretaría de Tierras y Urbanismo y solicitante al domicilio fiscal electrónico constituido carlospeticara@yahoo.com.ar.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 302/21

Chascomús, 10/05/2021

Visto

La **Licitación Privada N° 05/21** tramitada en **Expediente Administrativo N° 4030-153181/M** para la **“Compra de medicamentos para consumo del Hospital San Vicente de Paul”**; y

Considerando

Que a tal efecto fueron convocados distintos proveedores.

Que se llevó a cabo la apertura de las ofertas en fecha 05 de Mayo de 2021 a las 11.00 horas, habiéndose presentado Tres (3) oferentes realizando las siguientes cotizaciones:

- DROGUERÍA BELLAVISTA SA, con una oferta de PESOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 65.500,00).
- DISTRIBUIDORA GAMMA DE PILOÑA SA, con una oferta de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS (\$ 411.900,00).
- HYLIOS SA, con una oferta de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 35.960,00).

Que Comisión Adjudicataria analiza las ofertas y advierte que los ítems no cotizados corresponden a medicamentos esenciales para el tratamiento de pacientes internados en unidades de terapia intensiva y que han sido regulados con precios máximos. La situación actual de emergencia sanitaria por Covid-19 produjo un aumento en los consumos que dificulta la posibilidad de garantizar los volúmenes licitados a los precios acordados entre la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, en conjunto con el ministerio de Salud de la Nación y representantes de la industria farmacéutica.

Que analizadas las cotizaciones y con el informe de la Farmacéutica del Hospital San Vicente de Paul, la Comisión aconseja al Señor Intendente Municipal adjudicar el Concurso de Precios de la siguiente manera:

- A DROGUERÍA BELLAVISTA SA, el ítem N° 4 por un importe de PESOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS (\$ 22.800,00).
- A HYLIOS SA, el ítem N° 6 por un importe de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 35.960,00).

Que resulta necesario dictar el acto administrativo que adjudique la Licitación Privada.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese la Licitación Privada N° 05/21 para la “Compra de medicamentos para consumo del Hospital San Vicente de Paul” a:

- DROGUERÍA BELLAVISTA SA, el ítem N° 4 por un importe de PESOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS (\$ 22.800,00).
- HYLIOS SA, el ítem N° 6 por un importe de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 35.960,00).

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Compras y firmas adjudicatarias.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 303/21

Chascomús, 10/05/2021

LLAMAR A LICITACION PÚBLICA N° 8/21

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-153033/M** mediante el que tramitará la **Licitación Pública N° 8/21** para la **“Construcción del Centro de Atención Primaria de la Salud en el Barrio San Cayetano”**; y

Considerando

Que a través del mismo se tramita la construcción de un Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) en el barrio San Cayetano que será financiado por el Fondo de Integración Socio Urbana de conformidad con el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Chascomús y el Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana creado por Decreto del PEN N° 819/2019.

Que consta agregado el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la obra, con un presupuesto oficial de PESOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 96/100 (\$ 16.133.735,96).

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley Orgánica de la Municipalidades (D. Ley 6769/58), corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, según las previsiones establecidas en el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de la Administración para las Municipalidades de la Prov. de Buenos Aires (Acuerdo 23/10/91).

Por ello, el Señor Intendente municipal que suscribe, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Llámese a Licitación Pública N° 8/21 para la “Construcción de Centro de Atención Primaria de la Salud en Barrio San Cayetano” de acuerdo a los pliegos de bases y condiciones obrantes en el Expediente Administrativo N° 4030-153033/M, en el marco del “Proyecto Obras Tempranas (P.O.T.) Centro de Atención Primaria de la Salud – Barrio San Cayetano”.-

ARTICULO 2°.- Fíjese la fecha de apertura del sobre N° 1 para el día 31 de Mayo de 2021 a las 10.00 hs. y del sobre N° 2 para el mismo día a las 12.00 hs., en el Palacio Municipal, sito en calle Crámer 270 de la ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3°.- Establézcase el valor del pliego en la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500), el que podrá adquirirse o consultarse a partir del día 13 de Mayo y hasta el día 27 de Mayo del presente año, inclusive, en horario administrativo. Las firmas adquirentes, al momento de formalizar la compra del mismo, deberán fijar en forma fehaciente, domicilio legal en la ciudad de Chascomús.-

ARTICULO 4°.- Autorícese la publicación de avisos por dos días en el “Boletín Oficial” de la provincia de Buenos Aires y en un diario de la localidad de Chascomús, debiendo invitarse a tomar parte de la licitación pública.-

ARTICULO 5°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Secretaría de Obras y Servicios, Oficina de Compras y Suministros y Contaduría.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Obras y Servicios (Sebastián Barthe Placena) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 7°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 304/21

Chascomús, 10/05/2021

DESIGNACIÓN

Visto

La necesidad de jerarquizar el área de Epidemiología en el contexto de Pandemia por COVID-19; y

Considerando

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de Marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que en virtud de contar con una profesional formada en Epidemiología, se pudo organizar el área de seguimiento epidemiológico la cual se encarga de realizar entre otras cosas el seguimiento de los casos positivos, aislados y sospechosos, con el fin de realizar los bloqueos necesarios para minimizar los efectos del virus en la comunidad.

Que a la fecha la Pandemia continúa, y es responsabilidad de los gobiernos municipales, a través de las áreas de Salud, llevar a cabo las actividades pertinentes a mitigar los efectos del virus y proteger a la comunidad.

Que es necesario planificar y coordinar las tareas de seguimiento epidemiológico en el marco de la Pandemia por COVID 19.

Que para ello es necesario jerarquizar el área de seguimiento epidemiológico y designar interinamente una Jefa de Departamento, a los fines de asumir dicha responsabilidad.

Que se propone para este cargo a Donato, María Eugenia, Leg. 10568, DNI 31.955.983 quien reúne las condiciones e idoneidad para el cargo.

Que, por lo expuesto, se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Desígnese en forma interina, con reserva de su cargo, a la agente Donato, María Eugenia Leg. 10.568, DNI 31.955.983, como Jefe de Departamento Jerárquico "a" de 48 hs, a cargo del Departamento de Epidemiología, dependiente de la Secretaría de Salud, desde el 01/04/2021 hasta el 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese a la Partida Presupuestaria 1110116000, Categoría Programática 63.00.00 Partida del Gasto que corresponda.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Dirección de Liquidaciones, Dirección de Capital Humano, y agente.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 305/21

Chascomús, 10/05/2021

DESIGNACIÓN

Visto

El Memorandum ME-2021-00003555 producido por la Dirección de Modernización; y

Considerando

Que la Dirección de Modernización ha incrementado sus funciones y responsabilidades en el marco de la Pandemia.

Que se han modificado las formas de atención al público y se ha favorecido la organización del teletrabajo en aquellas

áreas en las que fue posible hacerlo.

Que para la reorganización del trabajo en todas las áreas municipales es necesario incorporar más tecnología.

Que lo antes mencionado genera mayor actividad de mantenimiento y soporte del hardware instalado.

Que el equipo de trabajo de Soporte Técnico de la Dirección de modernización ha crecido en respuesta a la mayor demanda de cada dependencia.

Que es necesario planificar y coordinar las tareas de soporte técnico mencionadas.

Que para ello es necesario jerarquizar el área y designar interinamente como Jefe de Departamento de 40 hs. a uno de los agentes que forman parte del equipo, a los fines de asumir dicha responsabilidad.

Que se propone para este cargo a Pecotche, Ricardo Andrés Leg. 10479, DNI 36.868.552 quien reúne las condiciones e idoneidad para el cargo.

Que, por lo expuesto, se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Desígnese en forma interina, con reserva de su cargo, al agente Pecotche, Ricardo Andrés Leg. 10479, DNI 36.868.552, como Jefe de Departamento Jerárquico "b" de 40 hs, a cargo del Departamento de Soporte Técnico, dependiente de la Dirección de Modernización, perteneciente a la Secretaría de Gobierno, desde el 01/05/2021 hasta el 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese a la Partida Presupuestaria 1110112000, Categoría Programática 01.09.00, Partida del Gasto que corresponda.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Dirección de Liquidaciones, Dirección de Capital Humano, y agente.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 306/21

Chascomús, 10/05/2021

SUBSIDIO

Visto

El Expediente Administrativo N°4030-150939/M caratulado "Solicitud de subsidio para pago de alquiler", y

Considerando

Que la Dirección de Asuntos Legales ha emitido dictamen favorable al otorgamiento del subsidio peticionado debiendo controlarse por parte de la Secretaría de Desarrollo Social la utilización del subsidio otorgado para los fines que fue peticionado.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Abónese subsidio, tramitado mediante Expediente Administrativo N° 4030-150939/M, para el pago del alquiler de la vivienda ubicada en calle Caseros N° 172 PA, de la ciudad de Chascomús, de conformidad con lo

expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El monto total de la ayuda asciende a la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$72.000), a otorgarse en Seis Cuotas iguales y consecutivas de PESOS DOCE MIL (\$12.000) cada una, correspondiente al pago del alquiler de abril a septiembre del corriente; sin cargo de reintegro y sin obligación de rendición de cuentas.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, impútese a la Jurisdicción 1110113000, Categoría Programática 37.04.00, Partida 5.1.4., Fuente 132, Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales (11.4.09.00).-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Dirección de Políticas Sociales, Contaduría, Tesorería y beneficiaria.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) y la Señora Secretaria de Desarrollo Social (Fernanda Sallenave).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 307/21

Chascomús, 10/05/2021

SUBSIDIO, RENOVACIÓN

Visto

E | **Expediente Administrativo N°4030-149929/Z ALCANCE II** caratulado "**Solicitud de ayuda económica, cuestiones personales – Continuidad de ayuda económica**", el Decreto N° 52/2021; y

Considerando

Que la Dirección de Asuntos Legales ha emitido dictamen favorable al otorgamiento del subsidio peticionado debiendo controlarse por parte de la Secretaría de Desarrollo Social la utilización del subsidio otorgado para los fines que fue peticionado.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Otórguese subsidio, tramitado mediante Expediente Administrativo N° 4030-149929/Z ALCANCE II, para cubrir gastos diarios de conformidad con lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El monto total de la ayuda asciende a la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000), a otorgarse en Tres Cuotas iguales y consecutivas de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) cada una, sin cargo de reintegro y sin obligación de rendición de cuentas.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese a la Jurisdicción 1110113000, Categoría Programática 37.01.00, Partida 5.1.4., Fuente 132, Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales (11.4.09.00).-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Dirección de Políticas Sociales, Contaduría, Tesorería y beneficiaria.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) y la Señora Secretaria de Desarrollo Social (Fernanda Sallenave).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 308/21

Chascomús, 12/05/2021

SUBSIDIO

Visto

El **Expediente Administrativo N°4030-142922/L ALCANCE** I caratulado **“Solicitud de subsidio - compra de materiales - Levantamiento de paredes”**, el Decreto N° 982/2019; y

Considerando

Que la Dirección de Asuntos Legales ha emitido dictamen favorable al otorgamiento del subsidio peticionado, debiendo verificarse por parte de la Secretaría de Desarrollo Social el uso del subsidio para los fines que fue solicitado.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Abónese subsidio, tramitado mediante Expediente Administrativo N° 4030-142922/L ALCANCE I, para la compra de materiales de construcción para continuar la construcción de la vivienda que habitará, sita en calle Colombia N° 1069 de la ciudad de Chascomús de conformidad con lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El monto total de la ayuda asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 38.270), a otorgarse en una única cuota, sin cargo de reintegro y sin obligación de rendición de cuentas.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese a la Jurisdicción 1110113000, Categoría Programática 37.04.00, Partida 5.1.4., Fuente 132, Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales (11.4.09.00).-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en formato digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Políticas del Hábitat y beneficiaria.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) y la Señora Secretaria de Desarrollo Social Fernanda Sallenave).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 309/21

Chascomús, 12/05/2021

SUBSIDIO

Visto

El **Expediente Administrativo N°4030-151222/C** caratulado **“Solicitud de pago de alquiler”**: y

Considerando

Que la Dirección de Asuntos Legales ha emitido dictamen favorable al otorgamiento del subsidio peticionado, debiendo verificarse por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, que el subsidio sea utilizado para los fines que fue requerido.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Abónese subsidio, tramitado mediante Expediente Administrativo N° 4030-151222/C, para el pago del alquiler de la vivienda ubicada en calle Alvear N° 866 Depto. D, de la ciudad de Chascomús de conformidad con lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El monto total de la ayuda asciende a la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$78.000), a otorgarse en Seis (6) cuotas iguales y consecutivas de PESOS TRECE MIL (\$ 13.000) correspondiente al pago del valor locativo de

los meses de mayo a octubre inclusive; sin cargo de reintegro y sin obligación de rendición de cuentas.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese a la Jurisdicción 1110113000, Categoría Programática 37.04.00, Partida 5.1.4., Fuente 132, Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales (11.4.09.00).-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en formato digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Políticas del Hábitat y beneficiaria.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) y la Señora Secretaria de Desarrollo Social (Fernanda Sallenave).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 310/21

Chascomús, 13/05/2021

ADJUDICAR LICITACIÓN PÚBLICA N° 4/21

Visto

El **Expediente Administrativo 4030-152804/M**, mediante el cual tramita la **Licitación Pública N° 4/2021** caratulado **“Pavimentación acceso Avda. Colombia, Etapa I, calzada sur”**; y

Considerando

Que a través del mismo se tramita la referida obra.

Que, a partir de la firma del CONVENIO MARCO PARA LA FIJACION DE PAUTAS DE REALIZACION PROGRAMA DE SOSTENIMIENTO DE LA RED TRONCAL CON APLICACIÓN EN JURISDICCIONES LOCALES, celebrado con la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, se elaboró, desde la Oficina Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios, el proyecto de obra referido, el cual fue convalidado por la cartera nacional, comprometiéndose a financiar su ejecución.

Que el día 11 de Mayo de 2021 se realizó la apertura de los sobres con los antecedentes y las ofertas correspondientes a la Licitación Pública N° 04/2021.

Que en la misma se presentó un único oferente, la asociación de empresas GyC Construcciones SA – Playa Construcciones SRL (Avenida Colombia), realizando una oferta económica de \$ 84.885.947,09.

Que la Comisión de Adjudicación, en base al análisis realizado consideró válida y conveniente dicha oferta, aconsejando se adjudique la obra al único oferente presentado.

Que, a los efectos de celebrar el Convenio Específico con la Dirección Nacional de Vialidad, deberá adjudicarse la obra, y atento lo expuesto, se estima conveniente dictar el presente acto administrativo ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese la Licitación Pública N° 4/2021 para la “Pavimentación acceso Avda. Colombia, Etapa I, calzada sur” de acuerdo al pliego de bases y condiciones obrante en el Expediente Administrativo N° 4030-152804/M, a la asociación de empresas formada por GyC Construcciones SA - Playa Construcciones SRL (Avenida Colombia), por un monto de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 09/100 (\$ 84.885.947,09) ad referendum del HCD.-

ARTICULO 2°.- Téngase por unificada la representación legal en el Ing. Juan José Gárriz, DNI N° 12.141.241, fijando domicilio especial en Av. Presidente Alfonsín N° 1159 de ésta ciudad.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Oficina de Compras y Suministros, adjudicataria y Dirección Nacional de Vialidad.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos (Sebastián Barthe Placenate) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 311/21

Chascomús, 14/05/2021

SUBSIDIO SERVICIO FÚNEBRE

Visto

La necesidad de cubrir el gasto de servicio fúnebre de quien en vida fuera el Sr. Expósito, Eduardo Martín DNI 5.209.950 quien falleciera el día 06 de Mayo de 2021; y

Considerando

Que el Sr. Expósito vivía solo, era jubilado y tenía como cobertura social PAMI. El mismo realizaba trabajos como remisero de manera ocasional debido a sus problemas de salud.

Que el Sr. Expósito tiene dos hijos que manifiestan no poder hacer frente al gasto de sepelio, ya que PAMI no cubre el total del servicio fúnebre.

Que mediante informe del Servicio Social del Hospital Municipal se considera oportuno ayudar a la familia del Sr. Expósito.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Otórguese un subsidio destinado el pago del servicio fúnebre de quien en vida fuera el Sr. Expósito, Eduardo Martín DNI 5.209.950 quien falleciera el día 06 de Mayo de 2021.-

ARTICULO 2°.- El costo total del servicio asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL (\$9.000.-). Siendo Casa Armendáriz el proveedor del servicio.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior impútese a la Jurisdicción 1110112000, Categoría 01.01.00, Partida 5.1.4.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en formato digital a Secretaria Privada, Compras, Contaduría y Tesorería.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 312/21

Chascomús, 14/05/2021

EXENCIÓN IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Visto

E l **Expediente Administrativo N° 4030-152925/A**, sobre **“Solicitud exención del pago de impuesto a los automotores. Dominio FKA 772”** iniciado por ALFONSÍN José Manuel; y

Considerando

Que el peticionante solicita mediante nota adjunta a fs. 1 la exención de pago del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2021 del vehículo de su propiedad Marca Renault Megane Scenic, Dominio FKA 772, Año 2006, identificado con la cuenta V-19478-0.

Que fundamenta su pedido en el hecho de presentar su hija una discapacidad; adjuntando copia del Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente a fs. 2.

Que, tratándose del Impuesto a los Automotores, resulta de aplicación en forma análoga la normativa provincial respecto de los vehículos *“municipalizados”*, según lo previsto en el Decreto 226/03 del Poder Ejecutivo Provincial.

Que en relación al tema planteado, el inciso f) del artículo 243° del Código Fiscal reconoce el beneficio de exención del pago de impuesto al automotor, cuando el mismo esté a nombre del discapacitado o afectado a su servicio.

Que, en éste último caso, indica la norma, *“el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o la persona que sea designado apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales”*.

Que se adjunta a fs. 11 informe constatando que el vehículo no registra deuda de períodos fiscales anteriores en tal concepto.

Que en virtud de haberse acreditado la titularidad del vehículo, que ha presentado CUD expedido en los términos de la ley 22.431, y el peticionante ha acreditado el vínculo con quien posee la discapacidad, resulta procedente otorgar la exención de pago del Impuesto a los Automotores en un 100% (conf. Ley 15.079) siempre que no se verifiquen cambios de alguna de las circunstancias que dan origen a la presente eximición.

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen favorable respecto al otorgamiento de la eximición peticionada.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Exímase en un 100% el pago del Impuesto a los automotores en los términos del inciso f) del Art. 243° del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires al titular del vehículo Dominio FKA 772, Marca RENAULT Megane Scenic, Modelo 2006, identificado como V-19478-0; Señor José Manuel Alfonsín durante el período fiscal 2021 y hasta la fecha de validez del CUD presentado (31.05.2022), siempre que no se modifiquen las circunstancias que originaron el beneficio; de conformidad con las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en formato digital a Secretaria Privada, Cómputos, Ingresos Públicos, ARBA Municipal y Peticionante al domicilio fiscal constituido manuelalfonsin@yahoo.com.ar.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 313/21

Chascomús, 14/05/2021

CONVALIDAR DISTRIBUCIÓN FONDOS (CAS) INDUSTRIA CREATIVA

Visto

El Decreto 185/21 que crea el programa “Plan Municipal de Fomento a las Industrias Creativas 2021” y el Comité de

Asignación de Subsidios (C.A.S.); y

Considerando

Que el C.A.S. tiene por finalidad la evaluación y el otorgamiento de fondos no reintegrables y con rendición de cuentas pertenecientes al programa "Plan Municipal de Fomento a las Industrias Creativas 2021" creado por Decreto Municipal N° 185/2021.

Que el Plan Municipal de Fomento tiene por objeto apoyar económicamente a los trabajadores y las trabajadoras del Sector Cultural Independiente de Chascomús para fomentar la creación, producción, circulación y promoción de bienes y servicios artístico-culturales y la organización de re ediciones de festivales independientes que impulsen el trabajo artístico del sector y brinden a la comunidad acceso a los bienes simbólico-culturales.

Que los criterios de evaluación y adjudicación de los proyectos presentados se encuentran fijados en el Anexo A del Decreto Municipal 185/2021.

Que el Comité de Asignación de Subsidios se conformó ad hoc por un integrante de cada Bloque Político del Honorable Concejo Deliberante vinculados a la comisión interna del HCD de Cultura; y a su vez por tres (3) integrantes del Departamento Ejecutivo representantes de la Subsecretaría de Cultura, Planificación Estratégica y Relaciones con la Comunidad, teniendo como objeto la evaluación de los proyectos con los criterios establecidos de distribución.

Que los días 30 de Abril y 7 de Mayo de 2021 se reunió el C.A.S., dando tratamiento a la evaluación, selección y ponderación de los proyectos presentados, cuyo resultado se incluye como Anexo I suscriptos por los presentes.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Convalidase la distribución de fondos del programa "Plan Municipal de Fomento a las Industrias Creativas 2021" conforme la evaluación efectuada por el Comité de Asignación de Subsidios (CAS) con fecha 30 de Abril y 7 de Mayo del corriente que como Anexo I forma parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en formato digital a Secretaría Privada, Secretaría de Planificación y Turismo, Subsecretaría de Cultura, Planificación Estratégica y Relaciones con la Comunidad.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) y el Señor Secretario de Planificación y Turismo (Leandro Otondo).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

ANEXOS

Decreto N° 314/21

Chascomús, 14/05/2021

ADJUDICAR CONCURSO DE PRECIOS N° 35/21

Visto

El **Concurso de Precios N° 35/21** tramitado en **Expediente Administrativo N° 4030-153252/M** para la "**Compra de útiles menores médicos para consumo del Hospital San Vicente de Paul**"; y

Considerando

Que a tal efecto fueron convocados distintos proveedores.

Que se llevó a cabo la apertura de las ofertas en fecha 12 de Mayo de 2021 a las 10.00 horas, habiéndose presentado Once (11) oferentes realizando las siguientes cotizaciones:

- DROGUERÍA ALBERDI SA, con una oferta de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA (\$776.080,00)

- DS SRL, con una oferta de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$171.640,00)
- DIMED SA, con una oferta de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$699.360,00)
- INSUMOS PYLSA, con una oferta de PESOS QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 519.400,00)
- SIST MEDICAL SRL, con una oferta de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE CON 20/100 (\$ 662.029,20)
- GLAMAMED SA, con una oferta de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS (\$430.300,00)
- DROGUERÍA CIPRÉS DE NÚÑEZ D, con una oferta de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL (\$212.000,00)
- PROVIMED LA PLATA SRL, con una oferta de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$763.000,00)
- DOC INSUMOS MÉDICOS de FERRERA María Agustina, con una oferta de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 337.200,00)
- FERREIRA Ignacio Emanuel, con una oferta de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 465.320,00)
- DROGUERÍA CUENCA SRL, con una oferta de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 648.720,00)

Que la Comisión de Adjudicaciones analiza las ofertas y con el informe de Servicio de Farmacia y Esterilización del Hospital San Vicente de Paul, aconseja al Señor Intendente Municipal adjudicar el Concurso de Precios de la siguiente manera:

- A DOC INSUMOS MÉDICOS de FERRERA María Agustina, los ítems N° 1, 2 y 3 por un importe de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 310.800,00)
- A DS SRL, el ítem N° 4 por un importe de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 24.400,00)

Que resulta necesario dictar el acto administrativo que adjudique el Concurso de Precios.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese el Concurso de Precios N° 35/21 para la “Compra de útiles menores médicos para consumo del Hospital San Vicente de Paul” a:

- DOC INSUMOS MÉDICOS de FERRERA María Agustina, los ítems N° 1, 2 y 3 por un importe de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 310.800,00).
- DS SRL, el ítem N° 4 por un importe de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 24.400,00).

ARTICULO 2º.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Compras y firmas adjudicatarias.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 4º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 315/21

Chascomús, 17/05/2021

ADJUDICAR CONCURSO DE PRECIOS N° 36/21

Visto

El **Concurso de Precios N° 36/21** tramitado en **Expediente Administrativo N° 4030-153309/M** para la “**Compra de Sueros para consumo del Hospital San Vicente de Paul**”; y

Considerando

Que a tal efecto fueron convocados distintos proveedores.

Que se llevó a cabo la apertura de las ofertas en fecha 13 de Mayo de 2021 a las 10.00 horas, habiéndose presentado

Cuatro (4) oferentes realizando las siguientes cotizaciones:

- LUMEDIC SA, con una oferta de pesos seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos tres (\$ 684.903,00) condiciones de pago según pliego.
- SMART SOLUTION SA, con una oferta de pesos ochocientos sesenta mil doscientos (\$ 860.200,00) condiciones de pago según pliego.
- DS SRL, con una oferta de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$ 540.000,00) condiciones de pago según pliego.
- GLAMAMED SA, con una oferta de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 734.275,00) condiciones de pago según pliego.

Que la Comisión de Adjudicaciones analiza las ofertas y con el informe de Servicio de Farmacia y Esterilización del Hospital San Vicente de Paul, aconseja al Señor Intendente Municipal adjudicar el Concurso de Precios a LUMEDIC SA por un importe de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES (\$ 684.903,00) por ser la oferta más conveniente.

Que resulta necesario dictar el acto administrativo que adjudique el concurso.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese el Concurso de Precios N° 36/2021 para la "Compra de Sueros para consumo del Hospital San Vicente de Paul" a LUMEDIC SA por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES (\$ 684.903,00).-

ARTICULO 2º.- Notifíquese en formato digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Compras y firma adjudicataria.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 4º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 316/21

Chascomús, 17/05/2021

EXIMICIÓN 100% Y 50% TASAS SERVICIOS GENERALES Y SANITARIOS, JUBILADOS

Visto

La solicitud de eximición de pago y condonación de deudas de las tasas de Servicios Generales y Servicios Sanitarios; y

Considerando

Que en el Título Décimo Primero de la Ordenanza Fiscal vigente se establecen los requisitos para acceder al beneficio de la exención de los tributos referidos.

Que ante la situación de Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Municipal 166/20 en adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20, el Decreto Provincial 132/20 y las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, mediante las Resoluciones identificadas como RESO-2020-393-GDEBA-MSALGP y RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP; y las normas que se dictaron en su consecuencia por parte del Estado Nacional y Provincial ante la enorme dificultad de realizar en forma presencial los estudios socioeconómicos, entrevistas y relevamiento de documentación se procedió a formar los legajos de los beneficiarios con información ya obrante en la Secretaría de Desarrollo Social, sin perjuicio de la actualización de los datos que fueron requeridos en cada caso.-

Que se ha definido el otorgamiento de la eximición del pago de las Tasas de Servicios Generales y Servicios Sanitarios para el Ejercicio 2021.

Que por su parte corresponde hacer saber a los beneficiarios que la eximición de la Tasa por Servicios Sanitarios por consumo medido alcanza al consumo mínimo que se establezca de conformidad con lo dispuesto por el art. 119 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Condónese las deudas de periodos anteriores a los contribuyentes que se detallan en el Anexo III conforme lo dispuesto por el art. 80 de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 2°.- Exímase el 100% del pago de las Tasas por Servicios Generales y Servicios Sanitarios, en los términos de los artículos 74° y 75° de la Ordenanza Fiscal vigente, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo I, que es parte integrante del presente, respecto al Ejercicio Fiscal 2021.-

ARTICULO 3°.- Exímase el 50% del pago de del pago de las Tasas por Servicios Generales y Servicios Sanitarios, en los términos de los artículos 74° y 75° de la Ordenanza Fiscal vigente, a los contribuyentes que se detallan en el Anexo II, que es parte integrante del presente, respecto al Ejercicio Fiscal 2021.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Cómputos, Dirección de Ingresos Públicos, Catastro y a los beneficiarios a través de la Dirección de Políticas Sociales.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) y la Señora Secretaria de Desarrollo Social (Fernanda Sallenave).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

ANEXOS

Decreto N° 317/21

Chascomús, 18/05/2021

PROMULGANDO ORDENANZA N° 5549/21

Visto

La Ordenanza N° 5549/21 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la 5° Sesión Ordinaria celebrada el 14 de Mayo de 2021 la que fue notificado al Departamento Ejecutivo con fecha 18 de Mayo de 2021.-

Considerando

Que el artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades atribuye al Señor Intendente la facultad de promulgar y reglamentar las ordenanzas.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza 5549.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en formato digital a Secretaria Privada, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Contaduría, Tesorería y Presupuesto.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 318/21

PROMULGANDO ORDENANZA N° 5550/21

Visto

La Ordenanza N° 5550/21 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la 5° Sesión Ordinaria celebrada el 14 de Mayo de 2021 la que fue notificado al Departamento Ejecutivo con fecha 18 de Mayo de 2021.-

Considerando

Que el artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades atribuye al Señor Intendente la facultad de promulgar y reglamentar las ordenanzas.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza 5550.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en formato digital a Secretaria Privada, Habilitaciones, Ingresos Públicos, Cámara de Comercio e Industria y Juzgado de Paz.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 319/21

Chascomús, 18/05/2021

PROMULGANDO ORDENANZA N° 5551/21

Visto

La Ordenanza N° 5551/21 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la 5° Sesión Ordinaria celebrada el 14 de Mayo de 2021 la que fue notificado al Departamento Ejecutivo con fecha 18 de Mayo de 2021.-

Considerando

Que el artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades atribuye al Señor Intendente la facultad de promulgar y reglamentar las ordenanzas.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza 5551.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en formato digital a Secretaria Privada, Ingresos Públicos, Cómputos y Prensa.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Péres del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 320/21

Chascomús, 18/05/2021

PROMULGANDO ORDENANZA 5552/21

Visto

La Ordenanza N° 5552/21 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la 5° Sesión Ordinaria celebrada el 14 de Mayo de 2021 la que fue notificado al Departamento Ejecutivo con fecha 18 de Mayo de 2021.-

Considerando

Que el artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades atribuye al Señor Intendente la facultad de promulgar y reglamentar las ordenanzas.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza 5552.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en formato digital a Secretaria Privada, Ingresos Públicos, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Juzgado de Faltas y Prensa.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 321/21

Chascomús, 18/05/2021

PROMULGANDO ORDENANZA N° 5553/21

Visto

La Ordenanza N° 5553/21 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la 5° Sesión Ordinaria celebrada el 14 de Mayo de 2021 la que fue notificado al Departamento Ejecutivo con fecha 18 de Mayo de 2021.-

Considerando

Que el artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades atribuye al Señor Intendente la facultad de promulgar y reglamentar las ordenanzas.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza 5553.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en formato digital a Secretaria Privada, Catastro, Tierras y Urbanismo y Junta Vecinal Barrio Lomas Altas.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 322/21

Chascomús, 18/05/2021

PROMULGANDO ORDENANZA N° 5554/21

Visto

La Ordenanza N° 5554/21 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la 5° Sesión Ordinaria celebrada el 14 de Mayo de 2021 la que fue notificado al Departamento Ejecutivo con fecha 18 de Mayo de 2021.-

Considerando

Que el artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades atribuye al Señor Intendente la facultad de promulgar y reglamentar las ordenanzas.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza 5554.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en formato digital a Secretaria Privada, Secretaría de Salud y Hospital Municipal.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 323/21

Chascomús, 18/05/2021

PROMULGANDO ORDENANZA N° 5555/21

Visto

La Ordenanza N° 5555/21 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la 5° Sesión Ordinaria celebrada el 14 de Mayo de 2021 la que fue notificado al Departamento Ejecutivo con fecha 18 de Mayo de 2021.-

Considerando

Que el artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades atribuye al Señor Intendente la facultad de promulgar y reglamentar las ordenanzas.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza 5555.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en formato digital a Secretaria Privada, Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 324/21

Chascomús, 18/05/2021

DIA NO LABORABLE 30 DE MAYO

Visto

La Resolución N° 188/2021 del Ministerio de Gobierno provincial de fecha 6 de Mayo de 2021 y su Anexo; y

Considerando

Que la citada Resolución se dictó en el marco del Expediente N° EX-2021-10544148-GDEBA-DSTAMGGP, en el cual se trató la solicitud efectuada al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para declarar no laborable y feriado optativo para la industria, el comercio y restantes actividades, el día 30 de mayo de 2021, al conmemorarse un nuevo Aniversario de la Fundación de nuestro Partido.

Que la fecha trasciende su tratamiento como una efeméride, significando y re significando nuestra pertenencia identitaria al distrito como vecinos y ciudadanos de Chascomús.

Que el aniversario de creación de nuestro partido, merece en nuestra ciudad su reconocimiento, el cual se expresará por formatos diferentes a los pasados por contexto de propagación de virus COVID 19, en el marco de restricciones establecidas a través de DNU y normativa provincial y municipal por pandemia, y que a su vez nos une más como pobladores de nuestro espacio geográfico.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Declárese Día No Laborable en el Partido de Chascomús para la Administración Pública y para el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y feriado optativo para la Industria, Comercio y restantes actividades, el día 30 de mayo de 2021, con motivo de celebrarse un nuevo aniversario de la Fundación de Chascomús.-

ARTICULO 2°.- Arbítrase los medios necesarios para garantizar la prestación de servicios esenciales municipales.

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Notifíquese a Secretarías Municipales, Capital Humano y Prensa.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 325/21

Chascomús, 18/05/2021

RENUNCIA

Visto

El expediente electrónico identificado como EX-2021-00004455- -CHASCOMUS-DCH#SG, iniciado conforme el telegrama de renuncia presentado por el agente Sebastián ARANZÁBAL; y

Considerando

Que la renuncia presentada debe ser aceptada en los términos del inc. b del art. 98 de la Ley 14.656.

Que el agente se desempeñaba en la Dirección de Obras Sanitarias, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Que el cese de la vinculación entre la Municipalidad de Chascomús y el agente se produce por la renuncia que el mismo ha presentado.

Que a los fines de su formalización es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Acéptese la renuncia presentada por el Señor Sebastián ARANZÁBAL, Legajo N° 10.336 a partir del día 10/05/2021.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Notifíquese a Secretaría Privada, Dirección de Capital Humano municipal, Dirección de Obras Sanitarias, Liquidaciones, y Sr. Sebastián Aranzábal.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 326/21

Chascomús, 19/05/2021

EXENCIÓN Y CONDONACIÓN TASAS MUNICIPALES

Visto

E l **Expediente Administrativo N° 4030-151983/C** caratulado: **"Solicitud condonación de deuda tasas municipales"**, iniciado por CALDERÓN Osvaldo César; y

Considerando

Que el Sr. Calderón solicita la condonación de la deuda de tasas municipales por Servicios Sanitarios y Servicios Generales respecto de la Partida Inmobiliaria N° 35.454 manifestando que le resulta de muchísima dificultad abonar las mismas ya que sus ingresos son escasos.

Que el artículo 72° de la Ordenanza Fiscal vigente establece que *"Podrá eximirse total o parcialmente a personas sin recursos suficientes para afrontar el pago de tributos Municipales en base a un estudio socio-económico que determine la real capacidad contributiva del obligado y su núcleo familiar.."*

Que asimismo el artículo 80° de la citada Ordenanza dispone que *"Podrá condonarse total o parcialmente las deudas correspondientes a períodos anteriores a quienes se encuentren comprendidos en el presente título..."*

Que se ha practicado informe social (v. fs. 6/7) surgiendo del mismo que el peticionante es propietario del inmueble sobre el cual ha petitionado el beneficio, sito en calle Malvinas Argentinas N° 243; reside con un acompañante en la vivienda, constatándose que no posee los recursos económicos suficientes para cancelar la deuda en concepto de Tasas municipales de Servicios Generales y Servicios Sanitarios ya que percibe una pensión, y tiene muchos gastos médicos derivados de su ceguera y diabetes, considerándose pertinente la condonación de la deuda existente

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Exímase en los términos del artículo 72° de la Ordenanza Fiscal vigente, el pago de las Tasas de Servicios Generales, y Servicios Sanitarios correspondientes al inmueble identificado con la Partida Inmobiliaria N° 35.454, para el período fiscal 2021 de conformidad con las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Condónese en los términos del art. 80° de la Ordenanza Fiscal vigente, la deuda que mantiene por las Tasas de Servicios Generales, y Servicios Sanitarios hasta el período fiscal 2020 inclusive, el inmueble identificado con la Partida Inmobiliaria N° 35.454.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Notifíquese a Secretaría Privada, Cómputos, Catastro, Contaduría, Dirección de Políticas Comunitarias, Ingresos públicos, y solicitante.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 327/21

Chascomús, 19/05/2021

RENUNCIA

Visto

El telegrama de renuncia presentado por la agente GALLI Ayelén; y

Considerando

Que la renuncia presentada debe ser aceptada en los términos del inc. b del art. 98 de la Ley 14.656.

Que la agente se desempeñaba en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Que el cese de la vinculación entre la Municipalidad de Chascomús y la agente se produce por la renuncia que la misma ha presentado.

Que a los fines de su formalización es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Acéptese la renuncia presentada por la Señora Ayelén GALLI, DNI N° 43.019.188 a partir del día 18/05/2021.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Notifíquese a Secretaría Privada, Dirección de Capital Humano municipal, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Liquidaciones, y Sr. Sebastián Aranzábal.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 328/21

Chascomús, 19/05/2021

RENUNCIA

Visto

El telegrama de renuncia presentado por el agente GALEANO Lucas Omar; y

Considerando

Que la renuncia presentada debe ser aceptada en los términos del inc. b del art. 98 de la Ley 14.656.

Que el agente se desempeñaba en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Que el cese de la vinculación entre la Municipalidad de Chascomús y el agente se produce por la renuncia que el mismo ha presentado.

Que a los fines de su formalización es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Acéptese la renuncia presentada por el Señor Lucas Omar GALEANO, DNI N° 30.490.384 a partir del día 10/05/2021.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Notifíquese a Secretaría Privada, Dirección de Capital Humano municipal, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Liquidaciones, y Sr. Lucas Omar Galeano.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 329/21

Chascomús, 21/05/2021

LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA N° 9/21

Visto

La **Licitación Pública N° 9/21** tramitada en **Expediente Administrativo N° 4030-159911** para la **“Adquisición de Doscientos Contenedores para Residuos Sólidos Urbanos”**; y

Considerando

Que a través citado expediente se tramita la **“Compra de doscientos (200) contenedores para Residuos Sólidos Urbanos”**.

Que consta agregados los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la obra, con un presupuesto oficial de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000,00).

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Municipalidades (D. Ley 6769/58), corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, según las previsiones establecidas en el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de la Administración para las Municipalidades de la Prov. de Buenos Aires (Acuerdo 23/10/91).

Por ello, el Señor Intendente municipal que suscribe, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Llámese a Licitación Pública N° 9/21 para la **“Adquisición de doscientos (200) contenedores para Residuos Sólidos Urbanos”** de acuerdo a los pliegos de bases y condiciones obrantes en el Expediente Administrativo N° 4030-152911.-

ARTICULO 2°.- Establézcase el valor del pliego en la suma de pesos dos mil (\$ 2.000,00), el que podrá adquirirse a partir del día 29 de Mayo y hasta el día 18 de Junio del presente año, inclusive, en horario administrativo. Las firmas adquirentes, al momento de formalizar la compra del mismo, deberán fijar en forma fehaciente, domicilio legal en la ciudad de Chascomús.-

ARTICULO 3°.- Fíjese la fecha de apertura del sobre N° 1 para el día 18 de Junio de 2021 a las 10.00 hs. y del sobre N° 2 para el mismo día a las 12.00 hs., en el Palacio Municipal, sito en calle Crámer 270 de la ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 4°.- Autorícese la publicación de avisos por dos días en el **“Boletín Oficial”** de la provincia de Buenos Aires y en un diario de la localidad de Chascomús, debiendo invitarse a tomar parte de la licitación pública.-

ARTICULO 5°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Oficina de Compras y Suministros y Contaduría.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Obras y Servicios (Sebastian Barthe Placeneve) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 7°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 330/21

Chascomús, 21/05/2021

NULIDAD SANCION DISCIPLINARIA

Visto

El Expediente Administrativo Nro. 153204/S "Formula Descargo"; y

Considerando

Que hace saber la Sra. María Mercedes Balcaza, Jefa de Departamento Técnico de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, respecto del Descargo formulado por la Agente Municipal Sayago Marina, Legajo Nro. 8.969, quien cumple funciones en la Dirección de Monitoreo, adjuntando dicha documental la cual consta a fs. 1, 2, 3.

Que a fs. 1, el descargo efectuado por la Agente Sayago Marina formulado ante el Jefe de División de Monitoreo Sr. Claudio Alvez, al Secretario de Seguridad Ciudadana Sr Lucas Funes y al Sr. Intendente Municipal, en el cual manifiesta: "NULIDAD "En primer término la notificación de la sanción de 03 días de la suspensión que se me pretende imponer es por demás incompleta y no se ajusta a las normas a seguir, por lo que pide desde ya se declare la nulidad. Al respecto el art. 24 de la ley 14.656 dispone: Art. 24..." Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada de la autoridad de aplicación, que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida. Esta atribución no es susceptible de delegación, excepto en el caso de las sanciones correctivas. En este caso el procedimiento fue olímpicamente ignorado por cuanto no se fundamentó debidamente la sanción que se me pretende imponer, la misma solo contiene la cita de los artículos invocados sin ninguna explicación de las circunstancias del caso, lo cual dificulta aún más el ejercicio de defensa.

"En la notificación de la misma deben estar identificadas en forma clara y precisa las circunstancias de persona, tiempo y lugar, en que la infracción supuestamente ocurrió, la que también debe estar detallada. En primer término no se identifica en absoluto en que consistió la negligencia en el cumplimiento de mis tareas. Sin perjuicio de ello desconozco haber incurrido en la conducta alguna que pueda ser calificada como negligente."

Hace saber sobre la violación del debido proceso, "por otra parte y como muestra de un nuevo atropello a mis derechos dejo constancia que el día domingo 2 y el Lunes 3 de Mayo no se me permitió ingresar a mi trabajo con la excusa de que el plazo para presentar el descargo estaba vencido, cuando en realidad no es así, incurriéndose en un nuevo atropello a mi derecho.

Plantea en su descargo jurisprudencia aplicable. En este caso hubo abierta violación al debido proceso. Así se advierte que la sanción disciplinaria, fue dictada en infracción de las normas aplicables al procedimiento administrativo municipal (art 57, ordenanza general 267), toda vez que se omitió el dictamen jurídico previo (doc. Causa 64.413, "Club Estudiantes de la Plata " Sentencia del 14/09/ 2002) Se patentiza entonces un manifiesto desconocimiento municipal al debido proceso objetivo. Garantía que, bien sabido es, comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada, constituyendo por tanto un requisito esencial del valido actuar administrativo. Decretado el vicio corresponde expedirse sobre su entidad invalidante respecto de la decisión administrativa cuestionada.

Que agrega "El máximo Tribunal de la Provincia por remisión al dictamen de la procuradora fiscal, se ha expedido ponderando el valor invalidante de la omisión de tramites esenciales del procedimiento administrativo y ha hecho adecuada aplicación de los principios reseñados, al invalidar un acto negativo al interpretación de una prohibición legal que había sido emitida sin el dictamen jurídico previo, tramite reputado esencial (Causa B. 64413 "Club Estudiantes de la Plata".

Que por ello entiende que el presente caso también se ha violado abiertamente y por ende debe invalidarse el acto administrativo sin más trámite, dejando sin efecto el mismo.

Que en forma supletoria refiere " sin perjuicio de falta de especificación debo aclarar que jamás fui negligente en el desempeño de mis tareas, en todo caso debería especificarse en qué consistió esa supuesta negligencia ya que como se dijo más arriba de la manera descripta en la notificación es imposible que pueda ejercer adecuadamente mi derecho".

Que finalmente la Agente plantea revocatoria y recurso jerárquico en subsidio "Lo cierto es que se me pretende imponer una sanción totalmente injustificada, además de no respetarse mi derecho como trabajadora. Para el caso de que sea ratificada desde ya dejo planteado el recurso jerárquico para que resuelva esta situación el Sr. Intendente Municipal o el Presidente del Consejo Deliberante según corresponda, conforme lo establece el art 41 de la Ley

14656".

Que conforme vista de la notificación firmada por el Agente obrante a fs. 3, puede observarse en la misma los defectos que hacen a su constitución.

Que se ha omitido de necesariamente responder a un hecho o hechos puntuales, concretos y existentes que puedan ser demostrables (quien alega un hecho debe probarlo).

Que así lo establece el procedimiento de rigor art. 24 de la Ley 14.656 "Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada de la autoridad de aplicación, que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de las medidas".

Que asimismo no se determina fecha fehaciente de la acción negligente que se imputa al agente Sayago Marina, solo indicando en el apartado que corresponde determinar el día de los hechos que se imputan " reiteradas en el año 2021" y determinando como lugar la " Central de Monitoreo".

Que por ultimo cabe indicar que el formulario por medio del cual se ha procedido a notificar a la agente de la sanción dispuesta carece de fecha cierta, razón por la cual no puede determinarse la fecha en que la sanción se efectivizó, careciendo por ende la misma de temporalidad.

Que expresa el art 106 inc.3 "Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el apartado I, incisos a), b) y c) del artículo anterior, las siguientes: 3. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado".

Que las negligencias constituyen daños (reales o potenciales) , producidos en perjuicio del empleador, en los que el trabajador incurre, sin que exista la intención, mientras desarrolla sus funciones, por lo tanto podemos decir que en la práctica se trata de descuidos, errores, omisiones, etcétera, llevadas a cabo involuntariamente por este.

Que conforme la documental adjunta no se desprende de la misma los hechos que se le atribuyen y en qué consistió la negligencia en el cumplimiento de sus tareas, por ende menos aún se encuentran debidamente acreditados los mismos a los efectos legales correspondientes.

Que conforme ello la sanción disciplinaria fue dictada en clara infracción de las normas del procedimiento administrativo y de la aplicación de las normas disciplinarias.

Que la Dirección de Legales ha dictaminado que corresponde decretar la Nulidad de la sanción disciplinaria de suspensión de 3 días dispuesta por la Secretaria de Seguridad Ciudadana para con el Agente Marina Ivana SAYAGO, DNI 24.540.256, Legajo Nro. 8969, conforme a que la misma no cumplió con los requisitos legales previstos en la Ley 14656 (art. 106 inc. 3).

Por ello, el Señor Intendente municipal que suscribe, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Decrétese la Nulidad de la Sanción Disciplinaria de suspensión de 3 días dispuesta por la Secretaria de Seguridad Ciudadana para con el Agente Marina Ivana SAYAGO, DNI 24.540.256, Legajo 8969, conforme a que la misma no reúne los requisitos legales previstos en la Ley 14.656 (art 106 inc.3) conforme las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de Seguridad Ciudadana y agente.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 331/21

Chascomús, 21/05/2021

ESCRITURACION

Visto

El Expediente Administrativo N° 4030-153323/M, caratulado: "DEL FRADE, Carlos Alberto S/Escrituración Ley 10.830"; y

Considerando

Que se presenta el Sr. DEL FRADE, Carlos Alberto, DNI: 10.133.826, solicitando se le permita escriturar conforme a las prescripciones de la Ley 10.830 por carecer de recursos para hacerlo en una escribanía particular el inmueble nombrado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 50, Manzana 50 g, Parcela 22, Unidad Funcional 3, Polígonos 00-03, Partida inmobiliaria N° 39.878, del Partido de Chascomús (027).

Que resulta imprescindible otorgar al peticionante la seguridad jurídica que implica la titularidad del dominio sobre el bien a regularizar.

Que a fs.20/30 se agrega informe social.

Que según lo dispuesto en el artículo 2° y 4° inc. D) de la Ley 10.830, la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra facultada para intervenir en la regularización dominial ante situaciones de interés social como el expuesto.

Que la Dirección de Asuntos Legales emitió dictamen favorable a la declaración de interés social de la regularización de dominio peticionada.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones.

DECRETA

ARTICULO 1°.- Declárese de interés social, la regularización dominial de Escrituración del inmueble ubicado en el Partido de Chascomús designado Catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 50, Manzana 50 g, Parcela 22, Unidad Funcional 3, Polígonos 00-03, Partida inmobiliaria N° 39.878, del Partido de Chascomús (027).-

ARTICULO 2°.- Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno, a los fines del otorgamiento del acto notarial y adjudicación de la unidad funcional N°2, correspondiente a favor del Sr. DEL FRADE, Carlos Alberto, DNI: 10.133.826, conforme con lo previsto por los artículos 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.-

ARTICULO 3°.- Déjese establecido que la posesión real y efectiva del inmueble, se encuentra en poder de los solicitantes, donde se asienta su vivienda.-

ARTICULO 4°.- Libérense al sólo efecto de la escrituración, las deudas que por gravámenes municipales afecten al inmueble comprendido en la presente, debiendo ser asumidas expresamente por el solicitante; la Escribanía General comunicará a la Municipalidad la escritura otorgada.-

ARTICULO 5°.- Notifíquese en formato digital a Secretaría Privada, Subsecretaría de Tierras y Urbanismo, Catastro, Regularización Dominial, Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, beneficiario.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 7°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 332/21

Chascomús, 26/05/2021

ESCRITURACION

Visto

El Expediente Administrativo N° 4030-153059/M, caratulado: "BETANZO, MARIA INES S/Escrituración Ley 10.830"; y

Considerando

Que se presenta la Sra. María Inés BETANZO, DNI: 14.852.103, solicitando se le permita escriturar conforme a las prescripciones de la Ley 10.830 por carecer de recursos para hacerlo en una escribanía particular el inmueble nombrado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 50, Manzana 50 s, Parcela 17, Partida inmobiliaria N° 11.138, del Partido de Chascomús (027).

Que resulta imprescindible otorgar al peticionante la seguridad jurídica que implica la titularidad del dominio sobre el bien a regularizar;

Que a fs. 31/32 se agrega informe social.

Que según lo dispuesto en el artículo 2° y 4° inc. D) de la Ley 10.830, la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra facultada para intervenir en la regularización dominial ante situaciones de interés social como el expuesto.

Que la Dirección de Asuntos Legales emitió dictamen favorable a la declaración de interés social de la regularización de dominio peticionada.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones.

DECRETA

ARTICULO 1°.- Declárese de interés social, la regularización dominial de Escrituración del inmueble ubicado en el Partido de Chascomús designado Catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 50, Manzana 50 s, Parcela 17, Partida inmobiliaria N° 11.138, del Partido de Chascomús (027).-

ARTICULO 2°.- Requírase la intervención de la Escribanía General de Gobierno, a los fines del otorgamiento del acto notarial correspondiente a favor de la Sra. BETANZO, María Inés, DNI: 14.852.103, conforme con lo previsto por los artículos 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.-

ARTICULO 3°.- Déjese establecido que la posesión real y efectiva del inmueble, se encuentra en poder de los solicitantes, donde se asienta su vivienda.-

ARTICULO 4°.- Libérense al sólo efecto de la escrituración, las deudas que por gravámenes municipales afecten al inmueble comprendido en la presente, debiendo ser asumidas expresamente por el solicitante; la Escribanía General comunicará a la Municipalidad la escritura otorgada.-

ARTICULO 5°.- Notifíquese en formato digital a Secretaría Privada, Subsecretaría de Tierras y Urbanismo, Catastro, Regularización Dominial, Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, beneficiaria.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 7°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 333/21

Chascomús, 26/05/2021

EXIMICIÓN

Visto

El Expediente Administrativo N° 4030- 153353/M caratulado "Solicitud Eximición Pago de Tasas Municipales de Bien Público; y

Considerando

Que mediante nota obrante a fs. 1, la entidad de Bien Público Asociación Civil IGLESIA JESUS ES MI SALVADOR, ha solicitado el beneficio de la eximición de las tasas municipales correspondientes por el período 2021(Partida Nro 15070).

Que dicha entidad se encuentra registrada bajo el Nro R-00-20, conforme Decreto Nro 989/2019.

Que la Ordenanza Fiscal vigente prevé en su artículo 69 la eximición del pago de la Tasa por Servicios Generales, Tasa por Servicios Sanitarios, Tasa por Servicios Vinculados a Edificaciones y Obras, Derechos de Oficina, Derechos por Publicidad y Propaganda y Tasa por Servicios de Salud, a las Entidades con las condiciones y alcances que se fijan en la presente: a) Entidades de Bien Público (Sociedades de Fomento y/o de Beneficencia, Bibliotecas Públicas, Clubes y Asociaciones sin fines de lucro, Bomberos Voluntarios, etc). b) Cultos religiosos reconocidos, con relación a los inmuebles de su propiedad, destinados totalmente a actividades o fines religiosos, considerando como tales los templos y las actividades de carácter educativo, escuelas y/o seminarios y Sede Oficial del Obispado de Chascomús. c) Establecimientos educacionales reconocidos oficialmente. d) Partidos políticos reconocidos oficialmente. e) Cooperativas.

Que asimismo se establecen las condiciones para acogerse a tal beneficio siendo ellas las siguientes: cancelar las deudas por Tributos Municipales devengadas hasta la fecha de presentación de la exención; comprometerse a prestar las instalaciones y actuar bajo la coordinación de la Municipalidad en caso de catástrofes, no limitan su actividad a la faz social exclusivamente y que sus instalaciones están destinadas a fines altruistas; deberán firmar una aceptación expresa de la exención y comprometerse a ceder el uso de las instalaciones sin cargo a las Escuelas Municipales, Provinciales y Nacionales para actividades de esparcimiento, enseñanza y educación física, para el desarrollo de actividades de carácter social y cultural por parte de la Municipalidad y para actividades políticas si son requeridas por algún partido político, todo ello en la medida que no afecte el normal funcionamiento de las instituciones.

Que el citado artículo también dispone en el párrafo segundo que *“Estarán exentas del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene las asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas con fines de asistencia social, científicas, artísticas, culturales y deportivas de carácter amateur, instituciones religiosas, cooperativas y asociaciones obreras, sin fines de lucro, que cuenten con personería jurídica y/o reconocimiento del organismo pertinente, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación, no se distribuyan ganancias entre sus socios y/o asociados, y que quienes desempeñen cargos directivos no perciban remuneración alguna por dicho cargo. La actividad no deberá estar concesionada, ni explotada, en forma parcial o total, por terceros. El Departamento Ejecutivo determinará el procedimiento para obtener este beneficio, pudiendo solicitar toda documentación o información que permita verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la exención.”*

Que sin perjuicio de lo antes expuesto deberán también los peticionantes instalar un medidor de agua corriente y se les comenzará a facturar la Tasa por Servicios Sanitarios a partir de la cantidad de litros que determine el Departamento Ejecutivo.

Que por su parte corresponde hacer saber a las entidades que las mismas son deudores solidarios, lisos y llanos pagadores de las deudas de los concesionarios por los tributos Municipales enunciados en el Artículo 71° de la Ordenanza Fiscal vigente: *“Exceptúese del beneficio del Artículo 75° a los concesionarios de bares, cantinas, confiterías, discotecas y/o restaurantes en Clubes y otras entidades. Dichos concesionarios estarán alcanzados por la Tasa de Habilitación de Comercios e Industrias, por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos a los Espectáculos Públicos y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos”.*

Que no obstante el beneficio a otorgarse referido precedentemente, aquellas instituciones que cuentan con establecimientos para eventos, como gimnasios, estadios, salones de fiestas o similares, natatorios u otro tipo de lugares, predios o instalaciones donde se desarrollan o puedan desarrollarse actividades susceptibles de ser inspeccionadas para asegurar la salubridad, seguridad, moralidad, entre otros, deberán tramitar la Habilitación Municipal correspondiente.

Que finalmente cabe señalar que a los fines de proceder a la eximición peticionada podrá condonarse en los casos

pertinentes la deuda existente conforme lo dispuesto por el art. 69 tercer párrafo de la Ordenanza Fiscal Vigente.

Que la Dirección de Asuntos Legales emitió dictamen favorable a la solicitud.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Exímase del pago de las tasas municipales correspondientes al período fiscal 2021 y hasta tanto se modifiquen las circunstancias que justificaron la eximición a la entidad de Bien Público Asociación Civil IGLESIA JESUS ES MI SALVADOR, con los alcances expuestos en el exordio (art. 69 Ordenanza Fiscal vigente).-

ARTICULO 2°.- Condónese en los casos pertinentes la deuda existente conforme lo dispuesto por el art. 69 tercer párrafo de la Ordenanza Fiscal Vigente.-

ARTICULO 3°.- Hágase saber a la institución que el cobro de la Tasa por Servicios Sanitarios por consumo medido alcanza al consumo mínimo que se establezca de conformidad con lo dispuesto por el art. 119 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Notifíquese a Secretaría Privada, Contaduría, Dirección de Ingresos Públicos, Dirección de Catastro, Cómputos, Desarrollo Urbano y Obras Particulares, Entidad solicitante a través de la Dirección de Relaciones Institucionales.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonín).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 334/21

Chascomús, 26/05/2021

EXIMICIÓN TASAS MUNICIPALES EX COMBATIENTES

Visto

El Expediente Administrativo Nro 4330- 151912/M caratulado " Solicitud Eximición Pago de Tasas Municipales Beneficios Art 76. Ordenanza Fiscal "; y

Considerando

Que dada la presentación realizada por los Señores CASTRO, Horacio Oscar, ARCE, Roberto, ROMANO, Alejandro, BLOTA, Carmelo, ORTIZ, Raúl, TRAVACIO, Gustavo Ariel, ANDRADE Juan Carlos, ESPERGE, Miguel Ángel, PRECIADO Sergio Guillermo, PASCUAL Carlos Alberto, MARTINEZ, Javier Francisco, FERNANDEZ Sergio Abel, DOMINGUEZ, Rubén, GUANCIARROSA Sergio Raúl, BOYLE, Daniel, BAHUER Carlos, CALDERON Héctor, RODRIGUEZ Claudio, GONZALEZ Raúl, TOCCI Miguel Ángel, BASTIT, Darío, BONAVITA José Luis, MONTEROS Hugo Horacio y EPELUA JUAN, solicitando la Eximición de Tasas Municipales, correspondientes al periodo fiscal 2021, de acuerdo al Artículo Nro. 76 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva.

Que la Ordenanza Fiscal prevé en su Artículo 76 la eximición del pago de la Tasa por Servicios Generales, de la Tasa por Servicios Sanitarios, de los Derechos de Cementerio, de las Tasas por servicios vinculados a la Construcción, Tasa por Servicios de Salud, Derechos de Licencia de conducir y patentes de vehículos a los titulares de dominio o sus derecho-habientes, que hubieren participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982 por la recuperación de la soberanía de las Islas Malvinas, que sean propietarios de vivienda única y destinada a uso familiar, como así también a los ex soldados conscriptos de nuestra ciudad que hayan actuado bajo bandera , convocados, destinado y/o movilizados que, sin haber participado en forma directa de las acciones de combate por la recuperación de las Islas Malvinas, hayan servido a la Patria , protegiendo el territorio nacional , entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982.

Que el beneficio de hará extensivo a quienes no son titulares de un inmueble pero que acrediten fehacientemente su condición de convivencia en dicho lugar.

Se dispone también que las deudas que a la sanción de la presente ordenanza tenga con el Municipio en concepto de Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Tasa por Servicios Sanitarios podrán ser condonados.

Que sin perjuicio de ello deberán los beneficiarios instalar un medidor de agua corriente, y en caso de superar el consumo domiciliario considerado normal, abonarán la tasa por Servicios Sanitarios a partir de la cantidad de litros que determine el Departamento Ejecutivo sin ningún tipo de beneficio.

Asimismo en los casos en que exista deuda anterior podrá condonarse la misma teniendo también en consideración la disposición del art 3 del Decreto Nro. 78/2020 correspondiendo se condone únicamente el consumo mínimo del periodo 2020 en los casos que así corresponda.

Que encontrándose reunidos los requisitos establecidos por el art 76 de la ordenanza Fiscal vigente corresponde el Dictado del acto administrativo que otorgue la eximición allí contemplada.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Condonase la deuda por Tasas Municipales de periodos anteriores a PRECIADO, Sergio (Partida N° 22.974; Patente Rodado Dominio 002INX), en los términos del art 80 de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 2º.- Exímase del pago de las Tasas Municipales e Impuesto Automotor correspondientes al período fiscal 2021 en los términos del art. 76 de la Ordenanza Fiscal vigente, Decreto 226/03 y art. 243 inc. m) del Código Fiscal y con los alcances expuestos en el exordio, conforme el siguiente detalle:

CASTRO, HORACIO OSCAR (Partida Inmobiliaria Nro. 11.021).

ARCE, ROBERTO (Partida Inmobiliaria Nro. 22.896).

ROMANO, ALEJANDRO (Partida Inmobiliaria Nro. 35.775; Patente Rodado Dominio 00NUJ).

BLOTTA, CARMELO (Partida Inmobiliaria Nro. 18.822).

ORTIZ, RAUL (Partida Inmobiliaria Nro. 35.598).

TRAVACIO, GUSTAVO (Partida Inmobiliaria Nro. 22.501).

ANDRADE JUAN (Partida Inmobiliaria Nro. 34.997).

ESPERGE MIGUEL (Partida Inmobiliaria Nro. 18.826; Patente Rodado Dominio Nro. 290 EAJ 650 GS).

PRECIADO SERGIO (Partida Inmobiliaria Nro. 22.974; Patente Rodado Dominio 002INX).

PASCUAL CARLOS (Partida Inmobiliaria Nro. 35.651; Derechos de Cementerio Nro. 2/1234).

MARTINEZ JAVIER FRANCISCO (Partida Inmobiliaria Nro. 3860; Patente Rodado Dominio HEE 742).

FERNANDEZ, SERGIO (Partida Inmobiliaria Nro. 31.597).

DOMINGUEZ, RUBEN (Partida Inmobiliaria Nro. 29.348).

GUANCIARROSA, SERGIO RAUL (Partida Inmobiliaria Nro. 34.845).

BOYLE, DANIEL (Partida Inmobiliaria Nro. 14.413, Patente Rodado Dominio Nro. 700 KRX.HONDA NX).

BAHUER, CARLOS (Partida Inmobiliaria Nro. 31.732; Derechos de Cementerio Sepultura Nro. 1/2163).

CALDERON, HECTOR (Partida Inmobiliaria Nro. 19.760).

RODRIGUEZ, CLAUDIO (Partida Inmobiliaria Nro. 23.486).

GONZALEZ, RAUL (Partida Inmobiliaria Nro. 1836; Sepultura nro. 636/2340).

TOCCI, MIGUEL ANGEL (Partida Inmobiliaria Nro. 31.687; Patente Rodado Dominio A017FVN).

BASTIT, DARIO (Partida Inmobiliaria Nro. 39.069)

BONAVITA JOSE LUIS (Partida Inmobiliaria Nro. 21.548).

MONTEROS HUGO HORACIO (Partida Inmobiliaria Nro. 14.235, Patente Rodado Dominio EMT 566).

EPELUA JUAN (Partida Inmobiliaria Nro. 23.481; Patente Rodado Dominio GFW 772; Derecho de Cementerio Nicho E 3060. Patente Dominio 072 DVT año 2008).-

ARTICULO 3°.- Hágase saber a los beneficiarios que de corresponder deberán instalar un medidor de agua corriente y en el caso de superar el consumo domiciliario considerado normal, abonarán la tasa de Servicios Sanitarios sin ningún tipo de beneficio.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Notifíquese a Secretaría Privada, Contaduría, Dirección de Ingresos Públicos, Dirección de Catastro, Cómputos, Relaciones Institucionales y Desarrollo Urbano y Obras Particulares.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 335/21

Chascomús, 26/05/2021

EXIMICION TASAS MUNICIPALES

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-152718/B** caratulado: **“Solicitud de eximición tasas municipales. Partida 12.815”**, iniciado por BERTUCCI Francisco Daniel; y

Considerando

Que el Sr. Bertucci solicita la exención del pago de tasas municipales por Servicios Sanitarios y Servicios Generales respecto de la Partida Inmobiliaria N° 12.815 manifestando que le resulta de muchísima dificultad abonar las mismas ya que sus ingresos son escasos.

Que el artículo 72° de la Ordenanza Fiscal vigente establece que *“Podrá eximirse total o parcialmente a personas sin recursos suficientes para afrontar el pago de tributos Municipales en base a un estudio socio-económico que determine la real capacidad contributiva del obligado y su núcleo familiar...”*

Que se ha practicado informe social (v. fs. 11/12) surgiendo del mismo que el peticionante es propietario del inmueble sobre el cual ha peticionado el beneficio, sito en calle Maipú N° 488; reside solo, constatándose que no posee los recursos económicos suficientes para afrontar los pagos de las tasas municipales del mismo ya que no percibe ningún ingreso fijo, y tiene muchos gastos médicos derivados de tratamientos que realiza en el hospital municipal, considerándose pertinente la eximición de las Tasas Municipales en un 100%.

Que se han constatado en los registros municipales que el Sr. Bertucci no posee deuda en concepto de tasas asociadas a la vivienda (v. fs. 13), por lo que hasta hace poco tiempo pudo afrontar dichos gastos, pero su situación actual es muy precaria, y los ingresos que puede obtener, son destinados a cubrir su canasta básica alimenticia.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Exímase en los términos del artículo 72° de la Ordenanza Fiscal vigente, el pago de las Tasas de Servicios Generales, y Servicios Sanitarios correspondientes al inmueble identificado con la Partida Inmobiliaria N° 12.815, para el período fiscal 2021 de conformidad con las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Cómputos, Catastro, Contaduría, Dirección de Políticas Comunitarias, Ingresos Públicos, y solicitante.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 336/21

Chascomús, 26/05/2021

SUBSIDIO

Visto

El **Expediente Administrativo N°4030-138444/O** caratulado **"Solicitud de subsidio para compra de materiales"** ; y

Considerando

Que la Dirección de Asuntos Legales ha emitido dictamen favorable al otorgamiento del subsidio peticionado, debiendo verificarse por parte de la Secretaría de Desarrollo Social el uso del subsidio para los fines que fue solicitado.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Abónese subsidio, tramitado mediante Expediente Administrativo N° 4030-138444/O, para la compra de materiales de construcción para edificar una habitación en la vivienda que habita, sita en calle José Castillo N° 839 de la ciudad de Chascomús de conformidad con lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El monto total de la ayuda asciende a la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO (\$ 104.095), a otorgarse en una única cuota, sin cargo de reintegro y sin obligación de rendición de cuentas.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese a la Jurisdicción 1110113000, Categoría Programática 37.04.00, Partida 5.1.4., Fuente 132, Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales (11.4.09.00).-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Dirección de Políticas Comunitarias y beneficiario.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) y la Señora Secretaria de Desarrollo Social (Fernanda Sallenave).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 337/21

Chascomús, 26/05/2021

SUBSIDIO

Visto

El **Expediente Administrativo N°4030-152896/M** caratulado **"Solicitud de ayuda económica"**; y

Considerando

Que la Dirección de Asuntos Legales ha emitido dictamen favorable al otorgamiento del subsidio peticionado, debiendo verificarse por parte de la Secretaría de Desarrollo Social que el subsidio sea utilizado para los fines que fue otorgado.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Abónese subsidio, tramitado mediante Expediente Administrativo N° 4030-152896/M, para la compra de materiales de construcción para realizar una perforación que provea de agua a la vivienda que habita, sita en calle Perú N° 1041 de la ciudad de Chascomús de conformidad con lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El monto total de la ayuda asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000), a otorgarse en una única cuota, sin cargo de reintegro y sin obligación de rendición de cuentas.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese a la Jurisdicción 1110113000, Categoría Programática 37.04.00, Partida 5.1.4., Fuente 132, Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales (11.4.09.00).-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Dirección de Políticas Comunitarias y Equipo técnico de Capital humano y beneficiaria.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) y la Señora Secretaria de Desarrollo Social (Fernanda Sallenave).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 338/21

Chascomús, 26/05/2021

SUBSIDIO

Visto

El Expediente Administrativo N°4030-153346/M caratulado “Subsidio para compra de materiales”, el Decreto N° 623/2020; y

Considerando

Que la Dirección de Asuntos Legales ha emitido dictamen favorable al otorgamiento del subsidio peticionado, debiendo verificarse por parte de la Secretaría de Desarrollo Social el uso del subsidio para los fines que fue solicitado.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Abónese subsidio, tramitado mediante Expediente Administrativo N° 4030-153346/M, para la compra de materiales a efectos de realizar la conexión de agua corriente en la vivienda que habita, sita en calle Uruguay N° 242 de la ciudad de Chascomús de conformidad con lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El monto total de la ayuda asciende a la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 62/100 (\$ 13.967,62), a otorgarse en una única cuota, sin cargo de reintegro y sin obligación de rendición de cuentas.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese a la Jurisdicción 1110113000, Categoría Programática 37.04.00, Partida 5.1.4., Fuente 132, Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales (11.4.09.00).-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Dirección de Políticas Comunitarias y Equipo técnico de Capital humano y beneficiario.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) y la Señora Secretaria de Desarrollo Social (Fernanda Sallenave).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 339/21

Chascomús, 26/05/2021

SUBSIDIO

Visto

El **Expediente Administrativo N°4030-152898/M** caratulado **“Solicitud de ayuda económica”**; y

Considerando

Que la Dirección de Asuntos Legales ha emitido dictamen favorable al otorgamiento del subsidio peticionado, debiendo verificarse por parte de la Secretaría de Desarrollo Social que el subsidio sea utilizado para los fines que fue otorgado.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Abónese subsidio, tramitado mediante Expediente Administrativo N° 4030-152898/M, para la compra de materiales de construcción para realizar reparaciones del pozo séptico en la vivienda que habita, sita en calle Belbezé N° 358 de la ciudad de Chascomús de conformidad con lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El monto total de la ayuda asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), a otorgarse en una única cuota, sin cargo de reintegro y sin obligación de rendición de cuentas.-

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese a la Jurisdicción 1110113000, Categoría Programática 37.04.00, Partida 5.1.4., Fuente 132, Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales (11.4.09.00).-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Dirección de Políticas Comunitarias y Equipo técnico de Capital humano y beneficiaria.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) y la Señora Secretaria de Desarrollo Social (Fernanda Sallenave).-

ARTICULO 6°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 340/21

Chascomús, 26/05/2021

FE DE ERRATAS DTO. 530/20

Visto

El memorándum enviado por el Director de Deportes con fecha 13 de Octubre de 2020, la Nota N° 2832 enviada por el Secretario de Obras y Servicios Públicos con fecha 9 de Abril de 2021, los Decretos 530/20 y 582/20; y

Considerando

Que el citado Decreto 530/20 estableció los pases a planta permanente para el personal que se rige por la Ley 14656 para el año 2020.

Que por su parte el Decreto 582/2020 estableció las recategorizaciones para el personal que se rige por la Ley 14656

para el año 2020.

Que la Dirección de Deportes hizo saber mediante Memorandum de fecha 13/10/2020 que por un error involuntario fue omitida del Anexo I del Decreto 530/20 la agente BONA, María Celeste del Rosario, Legajo N° 10.162, quien habiendo ingresado a la Municipalidad en el mes de Marzo de 2018, cuenta con una evaluación de desempeño positiva, por lo que corresponde su promoción a planta permanente.

Que la evaluación realizada por superiores jerárquicos, consiste en medir laboriosidad, iniciativa, cumplimiento de los objetivos, predisposición para la tarea, responsabilidad, compañerismo, relación con el público, cumplimiento de las normas, así como inasistencias y sanciones disciplinarias.

Que tal como se acordó, aquellos agentes ingresados en los años 2017 y 2018 que posean una evaluación satisfactoria serán incorporados a la planta permanente municipal.

Que una vez resueltas las nuevas incorporaciones se advirtió la omisión de la agente BONA, María Celeste del Rosario por lo que corresponde dictar el acto administrativo que subsane dicha omisión.

Que asimismo en el mencionado memorándum se indica también el caso de la agente ORTEGA, Mónica Soledad, Legajo N° 10.163, quien presta tareas en la Dirección de Deportes, solicitándose la incorporación al Agrupamiento Profesional, por cuanto se encuentra acreditado su título profesional.

Que por su parte, mediante la Nota enviada por el Secretario de Obras y Servicios Públicos se solicita la recategorización del agente COSTANCIO, Hernán Legajo N° 6.988, quien cuenta con una buena evaluación de desempeño y respecto de quien se omitió involuntariamente su inclusión en el Decreto 582/20 al no haberse recibido la evaluación en las fechas previstas.

Que es necesario confeccionar acto administrativo para dejar subsanados estos errores u omisiones.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Desígnese en planta permanente a partir del 01/05/2021 a la agente BONA, María Celeste del Rosario, Legajo N° 10.162, en la Categoría Profesional V c Cat. 9.-

ARTICULO 2°.- Incorpórese al agrupamiento Profesional a la agente, ORTEGA, Mónica Soledad, Legajo N° 10.163, en la Categoría Profesional V c Cat. 9, desde el 01/05/2021.-

ARTICULO 3°.- Autorícese el cambio de categoría del agente COSTANCIO, Hernán, Legajo N° 6.988 en la Categoría Sub Director Profesional A Categoría 15, desde el 01/05/2021.-

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente impútese a las partidas presupuestarias que corresponda.-

ARTICULO 5°.- Notifíquese en forma digital a Notifíquese a Secretaría Privada, agentes a través de Capital Humano, Liquidaciones y Contaduría.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 7°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 341/21

Chascomús, 28/05/2021

ADJUDICAR CONCURSO DE PRECIOS N° 38/21

Visto

El **Concurso de Precios N° 38/2021** tramitado en **Expediente Administrativo N° 4030-153552/M** para la **“Compra de carne para dependencias municipales durante el mes de Junio”**; y

Considerando

Que a tal efecto fueron convocados distintos proveedores.

Que se llevó a cabo la apertura de las ofertas en fecha 27 de Mayo de 2021 a las 09.00 horas, habiéndose presentado un único oferente realizando la siguiente cotización:

- BARRUTIA Roberto Oscar con una oferta de PESOS OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$816.260,00) sin especificar forma de pago.

Que la Comisión Adjudicataria analiza la oferta presentada y aconseja al Sr. Intendente Municipal adjudicar el Concurso de precios N° 38/2021 a BARRUTIA Roberto Oscar por el importe cotizado por ser la misma conveniente.

Que resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente a los fines de adjudicar el concurso.

Por ello, el Señor Intendente municipal que suscribe, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Adjudíquese el Concurso de Precios N° 38/2021 para la “Compra de carne para dependencias municipales durante el mes de junio” a BARRUTIA Roberto Oscar por un importe de PESOS OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$816.260,00).-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Compras y adjudicatario.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 342/21

Chascomús, 28/05/2021

ADJUDICAR CPNCURSO DE PRECIOS N° 39/21

Visto

El **Concurso de Precios N° 39/2021** tramitado en **Expediente Administrativo N° 4030-153553/M** para la **“Compra de frutas y verduras para dependencias municipales durante el mes de Junio”**; y

Considerando

Que a tal efecto fueron convocados distintos proveedores.

Que se llevó a cabo la apertura de las ofertas en fecha 28 de Mayo de 2021 a las 09.30 horas, habiéndose presentado un único oferente realizando la siguiente cotización:

- TREMOLI Ramiro Alejandro con una oferta de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE (\$963.067,00) sin especificar forma de pago.

Que la Comisión Adjudicataria analiza la oferta presentada y aconseja al Sr. Intendente Municipal adjudicar el Concurso de precios N° 39/2021 a TREMOLI Ramiro Alejandro por el importe cotizado por ser la misma conveniente.

Que resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente a los fines de adjudicar el concurso.

Por ello, el Señor Intendente municipal que suscribe, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese el Concurso de Precios N ° 39/2021 para la “Compra de frutas y verduras para dependencias municipales durante el mes de junio” a TREMOLI Ramiro Alejandro por un importe de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE (\$963.067,00).-

ARTICULO 2º.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Compras y adjudicatario.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 4º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 343/21

Chascomús, 28/05/2021

ADJUDICAR LICITACIÓN PRIVADA 6/21

Visto

La **Licitación Privada 06/2021** tramitada por Expediente Administrativo N° 4030-153555/M para la “**Compra de víveres secos para consumo de las dependencias municipales**”; y

Considerando

Que a tal efecto fueron convocados distintos proveedores.

Que se llevó a cabo la apertura de las ofertas en fecha 26 de Mayo de 2021 a las 09.00 horas, habiéndose presentado Dos (2) oferentes realizando las siguientes cotizaciones:

- LEOPOLDO GONZÁLEZ SA, con una oferta de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 2.258.276,00) condiciones de pago según pliego.
- ALFONSÍN Martín, con una oferta de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE (\$ 2.169.915,00), condiciones de pago según pliego.

Que la Comisión de Adjudicaciones analiza las ofertas y advierte al ingresar las cotizaciones al sistema, un error de cálculo en la oferta presentada por ALFONSÍN MARTÍN generando una diferencia de pesos veinte (\$20), siendo el monto total corregido de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 2.169.895,00).

Que analizado el concurso la Comisión aconseja al Sr. Intendente Municipal adjudicar la Licitación Privada N° 06/2021 a ALFONSÍN Martín, por un importe de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 2.169.895,00) por ser la oferta más conveniente.

Que resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente a los fines de adjudicar el concurso.

Por ello, el Señor Intendente municipal que suscribe, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Adjudíquese la Licitación Privada N° 06/2021 a ALFONSÍN Martín, por un importe de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 2.169.895,00).-

ARTICULO 2º.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Compras y adjudicatario.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 4º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 344/21

Chascomús, 28/05/2021

Visto

El Expediente Administrativo N° 4030-153411/M caratulado "Investigación Presumarial - Hechos sucedidos en guardia del Hospital S. V de Paul"; y

Considerando

Que a fs. 6 del referido expediente administrativo, el Señor Director del Hospital Municipal San Vicente de Paul, solicita el inicio de actuaciones administrativas correspondientes por los hechos suscitados en la guardia de hospital municipal el día 28.04.21.

Adjunta una nota presentada por la Sra. Bang on Sithideth por la cual solicita se informe las personas que se encontraban el día 28.04.21 en el horario de 17 a 00.00 hs. en el servicio de guardia.

Que la mencionada presentación, obrante a fs. 1, relata la situación ocurrida y que culminó con el fallecimiento del Sr. Khonsawan Prapotip.

Así, surgiría que días antes del 28.04.21 el Sr. Khonsawan solicitó que se le realizara hisopado por presentar fiebre, dolor corporal, falta de gusto, de olfato y dificultad respiratoria.

Que el día martes 27 se le informó que era positivo para Covid-19, y que el día miércoles 28 alrededor de las 17 horas llamó a emergencias manifestando que tenía mayor dificultad para respirar que el día anterior, siendo informado por el telefonista que le iban a enviar el servicio médico.

Que pasadas las 23 horas del día 28 la Sra. Bang on Sithideth se hizo presente en el domicilio de Khonsawan y lo encuentra frío y tendido sobre la cama. Ante esta situación realiza maniobras de RCP hasta el momento en que llega la ambulancia.

Que culmina el relato solicitando se indique por escrito cuál era el profesional actuante en el teléfono de guardia el día del deceso, al igual que nombre y apellido de los médicos de turno. Asimismo, requiere que se aclaren los hechos y que se determine quién o quienes actuaron con negligencia y se tomen las medidas que correspondan.

Que a fs. 2/5 del expediente de marras se encuentran agregadas copias de las constancias de las salidas de la ambulancia, hoja de triage y copia del libro de llamadas de los horarios mencionados.

Que la Asesoría Letrada dictaminó que si bien de la documentación agregada surgiría el nombre de los agentes y profesionales actuantes en los hechos denunciados, resulta menester iniciar una investigación presumarial de conformidad al artículo 44 de la Ley 14.656 a los efectos de deslindar las responsabilidades que pudieran haber como así también esclarecer los hechos denunciados, toda vez que ello constituye una falta grave que perjudica materialmente a la Administración Municipal y afecta el prestigio de la misma.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Iníciase investigación Presumarial a los efectos de deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder y/o esclarecer los hechos denunciados ocurridos el día 28.04.21 en la Guardia del Hospital Municipal, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Designese como Instructoras a las Dras. María Soledad Vallejo, Patricia Claverie, Marcela Ferreyra y/o quienes ellas designen.-

ARTICULO 3º.- Notifíquese en forma digital a Notifíquese a Secretaría Privada, Junta de Calificación, Ascenso y Disciplina, Hospital Municipal y Dirección de Asuntos Legales.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y la Señora Secretaria de Salud Pública (Marcela Arias).-

Decreto N° 345/21

Chascomús, 28/05/2021

RECHAZAR RECURSO DE REVOCATORIA

Visto

E l **Expediente Administrativo N° 4030-153484/G** caratulado **“Situación Liquidación de Retribución Especial Docente”** iniciado por Marcela Alejandra GAMIO; y

Considerando

Que mediante las presentes actuaciones se presenta con fecha 19.05.21 (v. fs. 2 del citado expediente administrativo) Marcea Alejandra Gamio, DNI N° 21.845.235, quien se desempeñó como docente municipal y manifiesta su disconformidad con la liquidación de la retribución especial por haber prestado servicios por más de 25 años como Docente, *“...lo cual se acredita en el Decreto 267/2021...”*

Entiende que se ha liquidado erróneamente la citada retribución especial ya que los docentes que han transcurrido su trayectoria con más de 25 años han cobrado sueldos netos sin ningún tipo de descuento, como lo establece el art. 39 de la Ley 10.579 -Estatuto Docente- que transcribe.

Asimismo, sostiene que en relación al Reglamento Municipal Docente, Ordenanza Municipal N° 3437, el art. 35 dispone: *“Al personal docente titular que al momento del cese acredite una antigüedad mínima de treinta (30) años de servicio y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente sin descuento de ninguna índole, que deberá serle abonada en una única vez, dentro de los treinta (30) días de producido el cese.*

El personal docente que acredite veinticinco (25) años de servicio recibirá cuatro (4) mensualidades en las mismas condiciones que las establecidas en el párrafo anterior.”

En primer lugar, cabe señalar que conforme lo dispone el art. 88° de la Ordenanza General 267/80 los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo.

Así, se dará tratamiento de recurso de revocatoria a la presentación realizada, teniéndose por interpuesto el mismo en tiempo y forma (art. 89 Ordenanza General 267/80 y notificación de fs. 6). Asimismo se aclara que no resulta procedente el jerárquico en subsidio atento la autoridad de la que emana el acto administrativo impugnado de conformidad con lo dispuesto por los arts. 91 y siguientes de la Ordenanza General 267/80.

Dicho ello resulta necesario manifestar que si bien el recurso ha sido planteado tempestivamente carece de fundamentos que sostengan su pretensión revisora.

Ello por cuanto, en primer lugar, el estatuto docente municipal (Ordenanza 3437) expresamente dispone que *“Se adoptará en forma subsidiaria al presente Estatuto, y exclusivamente en temas no incluidos en él, al Estatuto del Personal Docente de la Provincia de Buenos Aires”*(art. 165).

Es decir que, encontrándose la “bonificación especial” legislada por el estatuto docente municipal no corresponde acudir a la aplicación subsidiaria de la legislación provincial.

Que en consecuencia, no siendo aplicable la legislación provincial, el quid del planteo reside en analizar qué debe entenderse por *“remuneración regular y permanente sin descuento de ninguna índole”*, es decir si la retribución especial debe estar conformada por 6 mensualidades (o 4, dependiendo de la antigüedad del docente) incorporándose la bonificación por antigüedad, o si la antigüedad no integra la remuneración regular y permanente.

Si bien la normativa municipal no especifica nada al respecto puede utilizarse a los fines interpretativos los propios cambios que se fueron produciendo en la legislación provincial.

Así, el art. 39 del Estatuto Docente (ley 10.579) en lo que aquí importa, contenía idéntica redacción que el art. 35 del Estatuto Docente Municipal.

En el año 2002 la Ley 12.867 suspende la aplicación del art. 39 del Estatuto del Docente y en el año 2004 es derogado conforme el art. 26 Ley 13.154.

En el año 2005 se restituye el derecho que estaba plasmado en el art. 39 del Estatuto del Docente, mediante la sanción de una Ley Especial, es decir, sin volver a entrar en vigencia el art. 39, y es el marco normativo que rige actualmente para el personal de la administración pública provincial (incluidos los docentes provinciales).

Así, el artículo 1° de la Ley 13.355 dispone: *"Establécese para el Personal de la Administración Pública Provincial, comprendido en los regímenes de las Leyes 10328, 10384, 10430, 10579 y 12268, y sus modificatorias una retribución sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, sin ningún tipo de descuentos, la que será otorgada a partir del cese del agente cuando éste no tenga carácter de sanción disciplinaria"*.

Es decir que cuando la Ley pretende distinguir lo hace expresamente, detallando, en este caso que la retribución está integrada por el sueldo básico más la antigüedad.

En consecuencia de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por Marcela Alejandra Gamio declarando improcedente el recurso Jerárquico en subsidio atento la autoridad de la que emana el acto administrativo impugnado, y en consecuencia ratificar el Decreto N° 267/21 ya que la remuneración regular y permanente a que se refiere el art. 35 de la Ordenanza 3437 debe entenderse por sueldo básico, es decir, que no corresponde para el cálculo del premio docente adicionar los importes percibidos en concepto de bonificación por antigüedad.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Marcela Alejandra GAMIO contra el Decreto 267/21, declarando asimismo improcedente el recurso Jerárquico en subsidio atento la autoridad de la que emana el acto administrativo impugnado de conformidad con lo expuesto en el exordio (arts. 35 de la Ordenanza 3437 y 88 y siguientes de la Ordenanza General 267/80).-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Notifíquese a Secretaría Privada, Dirección de Asuntos Legales, Dirección de Capital Humano, Jubilaciones y a la reclamante.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 346/21

Chascomús, 28/05/2021

RECHAZAR RECURSO DE REVOCATORIA

Visto

E l **Expediente Administrativo N° 4030-153376/R** caratulado **"Situación Liquidación de Retribución Especial Docente"** iniciado por Marisa Fabiana ROMERO; y

Considerando

Que mediante las presentes actuaciones se presenta con fecha 13.05.21 (v. fs. 2 del citado expediente administrativo) Marisa Fabiana ROMERO, DNI N° 20.366.960, quien se desempeñó como docente municipal y manifiesta su disconformidad con la liquidación de la retribución especial por haber prestado servicios por más de 25 años como Docente, *"...lo cual figura en el decreto número..."* sin identificar el acto administrativo de qué se trata.

Entiende que se ha liquidado erróneamente la citada retribución especial ya que los docentes que han transcurrido su trayectoria con más de 25 años han cobrado sueldos netos sin ningún tipo de descuento, como lo establece el art. 39 de la Ley 10.579 -Estatuto Docente- que transcribe.

Asimismo, sostiene que en relación al Reglamento Municipal Docente, Ordenanza Municipal N° 3437, el art. 35 dispone: *“Al personal docente titular que al momento del cese acredite una antigüedad mínima de treinta (30) años de servicio y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente sin descuento de ninguna índole, que deberá serle abonada en una única vez, dentro de los treinta (30) días de producido el cese.*

El personal docente que acredite veinticinco (25) años de servicio recibirá cuatro (4) mensualidades en las mismas condiciones que las establecidas en el párrafo anterior.”

En primer lugar, cabe señalar que conforme lo dispone el art. 88° de la Ordenanza General 267/80 los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo.

Asimismo, y en virtud del principio de informalismo que gobierna el procedimiento administrativo se agrega copia del Decreto 266/21 el cual, en lo que aquí interesa dispuso la baja de la agente por acogerse la misma a los beneficios de la jubilación ordinaria docente y autorizó a abonar una retribución especial por haber prestado servicios por más de 25 años conforme lo dispuesto por el art. 35 de la Ordenanza 3437.

Así, se dará tratamiento de recurso de revocatoria a la presentación realizada, teniéndose por interpuesto el mismo en tiempo y forma (art. 89 Ordenanza General 267/80 y notificación de fs. 6), aclarándose que no resulta procedente el jerárquico en subsidio atento la autoridad de la que emana el acto administrativo impugnado de conformidad con lo dispuesto por los arts. 91 y siguientes de la Ordenanza General 267/80.

Dicho ello resulta necesario manifestar que si bien el recurso ha sido planteado tempestivamente carece de fundamentos que sostengan su pretensión revisora.

Ello por cuanto, en primer lugar, el estatuto docente municipal (Ordenanza 3437) expresamente dispone que *“Se adoptará en forma subsidiaria al presente Estatuto, y exclusivamente en temas no incluidos en él, al Estatuto del Personal Docente de la Provincia de Buenos Aires”*(art. 165).

Es decir que, encontrándose la “bonificación especial” legislada por el estatuto docente municipal no corresponde acudir a la aplicación subsidiaria de la legislación provincial.

Que en consecuencia, no siendo aplicable la legislación provincial, el quid del planteo reside en analizar qué debe entenderse por *“remuneración regular y permanente sin descuento de ninguna índole”*; es decir si la retribución especial debe estar conformada por 6 mensualidades (o 4, dependiendo de la antigüedad del docente) incorporándose la bonificación por antigüedad, o si la antigüedad no integra la remuneración regular y permanente.

Si bien la normativa municipal no especifica nada al respecto puede utilizarse a los fines interpretativos los propios cambios que se fueron produciendo en la legislación provincial.

Así, el art. 39 del Estatuto Docente (ley 10.579) en lo que aquí importa, contenía idéntica redacción que el art. 35 del Estatuto Docente Municipal.

En el año 2002 la Ley 12.867 suspende la aplicación del art. 39 del Estatuto del Docente y en el año 2004 es derogado conforme el art. 26 Ley 13.154.

En el año 2005 se restituye el derecho que estaba plasmado en el art. 39 del Estatuto del Docente, mediante la sanción de una Ley Especial, es decir, sin volver a entrar en vigencia el art. 39, y es el marco normativo que rige actualmente para el personal de la administración pública provincial (incluidos los docentes provinciales).

Así, el artículo 1° de la Ley 13.355 dispone: *“Establécese para el Personal de la Administración Pública Provincial, comprendido en los regímenes de las Leyes 10328, 10384, 10430, 10579 y 12268, y sus modificatorias una retribución sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, sin ningún tipo de descuentos, la que será otorgada a partir del cese del agente cuando éste no tenga carácter de sanción disciplinaria”.*

Es decir que cuando la Ley pretende distinguir lo hace expresamente, detallando, en este caso que la retribución está integrada por el sueldo básico más la antigüedad.

En consecuencia de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por Marisa Fabiana Romero declarando improcedente el recurso Jerárquico en subsidio atento la autoridad de la que emana el acto administrativo impugnado, y en consecuencia ratificar el Decreto N° 266/21, ya que la remuneración regular y permanente a que se refiere el art. 35 de la Ordenanza 3437 debe entenderse por sueldo básico, es decir, que no corresponde para el cálculo del premio docente adicionar los importes percibidos en concepto de bonificación por antigüedad.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Marisa Fabiana ROMERO contra el Decreto 266/21, declarando asimismo improcedente el recurso Jerárquico en subsidio atento la autoridad de la que emana el acto administrativo impugnado de conformidad con lo expuesto en el exordio (arts. 35 de la Ordenanza 3437 y 88 y siguientes de la Ordenanza General 267/80).-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Notifíquese a Secretaría Privada, Dirección de Asuntos Legales, Dirección de Capital Humano, Jubilaciones y a la reclamante.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 347/21

Chascomús, 28/05/2021

PRÓRROGA LICITACIÓN PUB. N° 8/21

Visto

La **Licitación Pública 8/2021** tramitada en **Expediente Administrativo N° 4030-153033/M** caratulado "**Construcción del Centro de Atención Primaria de la Salud en el Barrio San Cayetano**"; y

Considerando

Que a través del Decreto N° 303/21 se realizó el llamado de la misma, fijándose la fecha de apertura de los sobres con las ofertas y antecedentes para el día 31 de Mayo de 2021.

Que el llamado se publicó en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad.

Que, en virtud de las circunstancias actuales producto de la pandemia de COVID-19, se ha establecido un feriado nacional no previsto (24/5/21) y se han fijado restricciones a través del DNU N° 334/21, permaneciendo la Municipalidad cerrada al público durante la semana del 24 al 28.

Que desde la Oficina de Compras, se considera necesario extender los plazos de la licitación en cuestión.

Que deberá asegurarse la difusión de esta prórroga por todos los medios que se dispongan, incluyendo la publicación en la página web oficial, en un diario local y la notificación a través del correo electrónico a los proveedores municipales inscriptos para la ejecución de obras públicas, como así también a quienes hubieran consultado o adquirido los pliegos de la obra.

Por ello, el Señor Intendente municipal que suscribe, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Prorróguese la fecha de apertura de los sobres con las ofertas y antecedentes de la Licitación Pública

Nº 8/2021 para la obra "Construcción Centro de Atención Primaria de la Salud en el Barrio San Cayetano", fijándose la misma para el Sobre Nº 01 el día 04 de Junio de 2021 a las 10:00 hs., y para el Sobre Nº 2 para el mismo día a las 12 horas en el Palacio Municipal, sito en calle Crámer 270 de la ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2º.- Estará habilitada la venta del Pliego hasta el día 04/06/2021 en horario de 08:00 a 10:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Chascomús, pudiéndose solicitar copia de la misma a los fines de su vista hasta la misma fecha y horario al mail: compras@chascomus.gob.ar. Asimismo, podrá consultarse el pliego por escrito en horario de 08:00 a 13:00 en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Chascomús (calle Crámer Nº 270 - Chascomús) hasta el 02/06/2021.-

ARTICULO 3º.- La recepción de las propuestas será hasta las 10:00 hs del día 04/06/2021 en la Municipalidad de Chascomús, calle Crámer Nº 270

ARTICULO 4º.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Secretaría de Obras y Servicios, Contaduría, Compras, adquirentes de pliegos y proveedores municipales inscriptos para ejecución de obras a través de la Dirección de Compras. Publíquese aviso de prórroga en diario local y web oficial.-

ARTICULO 5º.- El presente decreto será refrendado por el señor el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos (Sebastian Barthe Placenate).-

ARTICULO 6º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto Nº 348/21

Chascomús, 28/05/2021

EXIMICIÓN PAGO TASAS IMPUETOS A LOS AUTOMOTORES

Visto

E l **Expediente Administrativo Nº 4030-153461/B**, sobre "**Solicitud de Eximicion del Pago de Patentes Por Discapacidad. Dominio IEC 266 V- 23278**" iniciado por Bustos, Nicolás; y

Considerando

Que el peticionante solicita mediante nota adjunta a fs. 7 la exención de pago del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2021 del vehículo de su propiedad Marca Honda Modelo Civic LXS, Dominio IEC 266, Año 2009, identificado con la cuenta V-23278.

Que fundamenta su pedido adjuntando copia de su Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente a fs. 1.

Que, tratándose del Impuesto a los Automotores, resulta de aplicación en forma análoga la normativa provincial respecto de los vehículos "*municipalizados*", según lo previsto en el Decreto 226/03 del Poder Ejecutivo Provincial.

Que en relación al tema planteado, el inciso f) del artículo 243º del Código Fiscal reconoce el beneficio de exención del pago de impuesto al automotor, cuando el mismo esté a nombre del discapacitado o afectado a su servicio.

Que, en éste último caso, indica la norma, "*el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o la persona que sea designado apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales*".

Que de los registros municipales surge que al día de la fecha no existe deuda en concepto de impuesto automotor de periodos fiscales anteriores (v. fs.9).

Que en virtud de haberse acreditado la titularidad del vehículo, que ha presentado CUD expedido en los términos de la Ley 22.431, resulta procedente otorgar la exención de pago del Impuesto a los Automotores en un 100% (conf. Ley 15.079) siempre que no se verifiquen cambios de alguna de las circunstancias que dan origen a la presente eximición.

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen favorable respecto al otorgamiento de la eximición peticionada.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Exímase en un 100% el pago del Impuesto a los automotores en los términos del inciso f) del Art. 243° del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires al titular del vehículo Dominio IEC 266, Marca Honda, Modelo Civic LXS, Año 2009, identificado como V-23278; Sr. Bustos Nicolás durante el período fiscal 2021 y hasta la fecha de validez del CUD presentado (27.06.2028), siempre que no se modifiquen las circunstancias que originaron el beneficio; de conformidad con las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Notifíquese a Secretaría Privada, Cómputos, Contaduría, a ARBA Municipal, Ingresos Públicos y peticionante.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 349/21

Chascomús, 31/05/2021

LICENCIA

Visto

El Expediente Administrativo N° 4030-151175/L caratulado **“Solicitud de licencia especial sin goce de haberes”** iniciado por el agente LETORNEAU, Matías Daniel, el Decreto N° 703/20; y

Considerando

Que mediante el citado Decreto N° 703/20, se le concedió al agente municipal LETORNEAU, Matías Daniel, Legajo N° 7703 licencia sin goce de haberes, de conformidad con lo prescripto por el art. 96° de la Ley 14.656 hasta el 13/06/2021.

Que el Sr. LETORNEAU, mediante nota obrante a fs. 9 del citado expediente administrativo solicita una prórroga de la misma por subsistencia de los motivos que dieron origen a la licencia especial sin goce de haberes enmarcada en la Ley 14656 art 96°.

Que el Señor Secretario de Gobierno ha autorizado la peticionada prórroga de licencia especial, en los términos solicitados.

Que el art. 96 de la Ley 14.656 establece que: *“Por causas no previstas en esta Ley y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes...”*;

Por ello, el Señor Intendente municipal que suscribe, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- Prorróguese por el término de Seis (6) meses la licencia sin goce de haberes autorizada por Decreto 703/20 al agente Letorneau, Matías Daniel, Legajo N° 7703, DNI: 30.490.444, en los términos del art 96 de la Ley 14.656, a partir del día 14.06.21 finalizado la misma el día 13.12.21, conforme las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Secretaria Privada, Subsecretaría de Capital Humano, Liquidaciones, Hospital Municipal y al agente, Letorneau Matías Daniel.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro).-

ARTICULO 4º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 350/21

Chascomús, 31/05/2021

RECHAZAR RENEGOCIACIÓN CONTRATO

Visto

E l **Expediente Administrativo N° 4030142981/M Alcance 20** caratulado **“Requerimiento de Readecuación Excepcional de Contrato de Obra – Construcción Jardín de Infantes N° 908 en Barrio San Cayetano”**; y

Considerando

Que mediante las citadas actuaciones la empresa PESCIALLO FLORES y COMPAÑÍA SOCIEDAD COLECTIVA, contratista de la Licitación Pública 7/19 -mediante la cual se encomendó la construcción del Jardín N° 908 en el Barrio San Cayetano de nuestra ciudad solicita una readecuación excepcional del porcentaje faltante a ejecutar de la obra.

Que con fecha 10.02.21 la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que, siendo la financiación de la obra en cuestión a cargo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación conforme el convenio suscripto entre dicho ministerio y la Municipalidad de Chascomús, resultaba necesario elevar en consulta a la Dirección General de Infraestructura de la Nación el requerimiento efectuado por la empresa Pesciallo Flores y Compañía SC.

Que a fs. 18/19 del expediente de referencia obra agregada la NO-2021-29969963-APN-DGI#ME suscripta digitalmente por Ruth Piccioni, Jefa de Departamento de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación mediante la cual informa que el Convenio suscripto no incluye el financiamiento por renegociación de contrato.

Que a su vez, a fs. 20 del mismo expediente el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos suscribe una nota para comunicar a la contratista lo informado por la Dirección General de Infraestructura y agrega que la Municipalidad de Chascomús no puede afrontar los gastos de una readecuación excepcional de contrato.

Que por su parte es necesario aclarar que no resulta de aplicación el procedimiento de renegociación de contratos establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 14.812 de emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, y de los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 15.165, por cuanto conforme su Decreto reglamentario N° 515/2020 se encuentran alcanzados por la citada legislación los contratos de obra pública perfeccionados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 15.165, es decir previos al 24 de Diciembre de 2019, cuando el contrato suscripto entre la peticionante y la Municipalidad de Chascomús es de fecha 16.03.20.

Que en consecuencia de ello, la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que no encontrándose previsto en el contrato suscripto la posibilidad de la renegociación del mismo ni siendo de aplicación las disposiciones de las Leyes 14.812, 15.165 y su Decreto reglamentario 515/20, y sumado a que la financiación de la obra en cuestión proviene del Convenio suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación y éste ha informado que no existirá financiamiento por la renegociación del contrato, es necesario dictar el acto administrativo que rechace la solicitud efectuada por la contratista.

Por ello, el Señor Intendente municipal que suscribe, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Rechácese la solicitud de renegociación del contrato efectuada por la firma Pesciallo Flores y Compañía SC como contratista de la obra “Construcción del Jardín 908 en el Barrio San Cayetano” conforme Licitación Pública N° 7/19 de conformidad a los considerandos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Infraestructura de la Nación, y a la solicitante.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos

(Sebastian Barthe Placenave) y de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 4º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Decreto N° 351/21

Chascomús, 31/05/2021

CESE DE SERVICIOS

Visto

El fallecimiento en actividad de la agente CORONEL, María, DNI; N°: 36.873.342, ocurrido el 16 de Mayo de 2021; y

Considerando

Que por Ordenanza 4971/16 se creó el Subsidio Solidario Municipal por fallecimiento.

Que el Subsidio establecido es para todos los agentes al servicio de la Municipalidad y sus dependencias, y para el personal que en el futuro dejare de pertenecer a la Municipalidad sin sumario ni sanciones en su contra y con una antigüedad mínima de 25 años de servicios.

Que el importe del Subsidio es de Diez (10) veces el sueldo mínimo del personal municipal vigente al momento del efectivo pago.

Qué asimismo, corresponde abonar el subsidio dispuesto por el Decreto Ley 9507/80 y declarar la baja por fallecimiento de la agente.

Que resulta beneficiario del Subsidio Solidario Municipal y del Subsidio Decreto Ley 9507/80 su pareja, Sr. GONZALEZ, Nicolás Joan Manuel, DNI: 37.982.847.

Que la agente se desempeñaba como tallerista en la Dirección de Cultura.

Por ello, el Señor Intendente municipal que suscribe, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- Declárese el cese de servicios por fallecimiento de la agente CORONEL, María, DNI: 36.873.342, ocurrido el día 16 de Mayo de 2021.-

ARTICULO 2º.- Abónese Subsidio Solidario Municipal por el fallecimiento de CORONEL, María, por un importe de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 30/100 (\$221.812,30) al beneficiario del mismo: GONZALEZ, Nicolás Joan Manuel, DNI: 37.982.847.-

ARTICULO 3º.- Asimismo, abónese Seguro Ley 9507/80 a su hijo GONZÁLEZ, Cirano DNI N° 55.021.968 –perciéndolo su padre, González, Nicolás Joan Manuel, DNI N° 37.982.847 por ser aquel menor de edad-, por un monto total de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS con 80/100 (\$33.622,80)..-

ARTICULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, impútese de la siguiente manera: Subsidio Solidario Municipal – Cuenta Terceros – Ord. 4971/16; y Seguro Ley 9507/80, a la Jurisdicción 1110115000, Categoría Programática 56.00.00; Partida del Gasto 1.6.0.0.-

ARTICULO 5º.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Contaduría, Tesorería, Dirección de Capital Humano, Oficina de Jubilaciones, Liquidaciones y beneficiario.-

ARTICULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín).-

ARTICULO 7º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 101/21

Chascomús, 03/05/2021

Visto

El Expediente Administrativo N° 4030-152855/N caratulado "Solicitud de prescripción deuda tributaria cuenta I - 11861" iniciado por **NANNI, Selva Adriana**; y

Considerando

Que la peticionante inició el trámite correspondiente, adjuntando la documentación requerida.

Que se ha verificado que registra deuda de periodos que, de acuerdo a la normativa vigente, debería reconocerse la prescripción.

Que dicha prescripción está prevista en el artículo 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que sin perjuicio de lo expuesto, es importante destacar que en el artículo 65° de la Ordenanza Fiscal vigente, se indica que: "...la prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpe: a) Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación b) Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.

Que atento a que no se han verificado dichas circunstancias y en virtud de lo establecido en el artículo antes citado y el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá reconocerse la prescripción de las deudas relacionadas a la Partida I-11861 por Servicios Generales desde el periodo 01/1992 hasta 06/2014 inclusive.

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín), que suscribe, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Reconózcase la prescripción por la deuda de tasas municipales identificado con el número de Partida I-11861 por Servicios Generales desde 01/1992 hasta 06/2014 inclusive.-

ARTICULO 2°.- Deberá modificarse la deuda registrada en la cuenta corriente de la partida referida en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Dirección de Ingresos Públicos, Cómputos, Legales, y peticionante al domicilio fiscal electrónico constituido selvananni842@gmail.com.-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 102/21

Chascomús, 04/05/2021

Visto

El Expediente Administrativo N° 4030-153185/B s/ Solicitud de habilitación de transporte escolar, iniciado por el señor **BERECIARTUA JUAN MANUEL** DNI: 35.124.484; y

Considerando

Que la solicitud de habilitación de la unidad vehicular marca CHEVROLET S10, DOMINIO HIH802, MODELO 2008, para prestar servicio de Transporte Escolar en nuestra ciudad de la citada unidad vehicular, de acuerdo a Ordenanza N° 2500/94 y Ordenanza N° 4088/12 fue efectuado por su propietario el señor **BERECIARTUA JUAN MANUEL** DNI:10.096.497;

Que el peticionante ha presentado la documentación exigida para la habilitación peticionada;

Que corresponde hacer saber al peticionante que resulta una obligación mantener actualizada la documentación presentada durante el período de habilitación, es decir recibo de pago de patente, Póliza de seguro, Verificación Técnica vehicular y Licencia de conducir;

Que en caso de no efectuarse la actualización pertinente quedará sin efecto la correspondiente habilitación;

Que, asimismo resulta obligatorio que el vehículo cuente con los siguientes elementos: cinturones de seguridad en todos los asientos, matafuego y botiquín de primeros auxilios;

Que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín), que suscribe, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1°.- La habilitación de la unidad vehicular marca CHEVROLET S10, DOMINIO HIH802, MODELO 2008, propiedad del señor BERECIARTUA JUAN MANUEL DNI: 35.124.484, tramitada mediante Expediente Administrativo N° 4030-153185/B, para prestar servicio como Transporte Escolar en nuestra ciudad, de acuerdo a Ordenanzas N° 2500/94 y N° 4536/12 que regulan la habilitación de los transportes.-

ARTICULO 2°.- Establécese que el vehículo deberá contar en forma obligatoria con los siguientes elementos: cinturones de seguridad en todos los asientos, matafuego y botiquín de primeros auxilios. Asimismo declárese obligatorio para el peticionante mantener actualizada la documentación presentada durante el período de habilitación: Recibos de pago del impuesto automotor, Póliza de seguro, Verificación Técnica Vehicular y Licencia de conducir, debiendo presentarse la misma en el área de habilitaciones de la Municipalidad bajo caducidad de la habilitación.-

ARTICULO 3°.- El vencimiento de la presente habilitación es el día 4 de Mayo de 2022 de acuerdo a título V, Artículo 10, Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Oficina de Habilitaciones y Peticionante.-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 103/21

Chascomús, 07/05/2021

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-153120/A** caratulado "**Solicitud cambio de contribuyente y prescripción deuda tributaria. Partida N° 24424**", iniciado por **ARISTIZABAL, María Lidia**; y

Considerando

Que la peticionante solicita la prescripción de la deuda por Tasas Municipales de la Partida 24424 quien resulta ser titular registral de la partida mencionada conforme escritura numero 87 formalizada ante el escribano ETCHEPARE, Juan M. por la cual adquirió el dominio según venta que le realizara la Sra. OLMOS, Irma Alejandra Maria.-

Que se ha constatado que surge de los registros municipales deuda por Tasa de Servicios Generales desde 01/1992 hasta 06/2012, encontrándose inscripto como contribuyente municipal OLMOS, Ulises.-

Que la prescripción de las tasas municipales e impuestos provinciales opera a los 5 años (art. 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y art. 2.560 del Código Civil y Comercial de la Nación).-

Que en el mismo sentido se ha expedido en el Expte. 5300 – 2981/03 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Es decir, que la prescripción de las tasas municipales opera a los cinco años.-

Que sin perjuicio de lo expuesto, es importante destacar que en el artículo 65° de la Ordenanza Fiscal vigente, se indica que: *"...la prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpe: a) Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación b) Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.*

Que atento a que no se han verificado dichas circunstancias y en virtud de lo establecido en el artículo antes citado y el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá reconocerse la prescripción de las deudas relacionadas a la Partida 24424 por Tasa de Servicios Generales desde el periodo 01/1992 hasta 06/2012 inclusive.

En consecuencia, la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que podrá hacerse lugar al cambio de contribuyente de Tasas Municipales respecto de la Partida Inmobiliaria N° 24424 consignándose como tal a la Sra. ARISTIZABAL, María Lidia, DNI N° 38.935.924, (conf. Art. 110 de la Ordenanza Fiscal) con domicilio en calle 37 N° 656, de la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires y con domicilio fiscal electrónico constituido, maria.l.-1996@hotmail.com, como así también hacer lugar a la prescripción de deuda por Tasa de Servicios Generales solicitada desde el periodo 01/1992 hasta la cuota 06/2012 inclusive.-

Por ello, los Señores Secretarios de Gobierno (Cipeiano Pérez del Cerro) y de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) en forma conjunta en uso de sus atribuciones

RESUELVEN

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de cambio de contribuyente de las tasas municipales que gravan al inmueble identificado con la Partida Inmobiliaria N° 24424 a favor de la Sra .ARISTIZABAL, María Lidia, DNI N° 38.935.924 (conf. Art. 110 de la Ordenanza Fiscal) con domicilio en calle 37 N° 656 de la Ciudad de Mercedes de la Provincia de Buenos Aires y con domicilio fiscal electrónico constituido maria.l.-1996@hotmail.com.-

ARTICULO 2°.- Reconocer la prescripción solicitada por deuda de la Tasa de Servicios Generales del inmueble citado en el artículo anterior desde la cuota 01/1992 hasta la cuota 6/2012 inclusive.-

ARTICULO 3°.- Modifíquese la deuda registrada en la cuenta corriente de la partida referida en los artículos anteriores.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Dirección de Catastro, Dirección de Ingresos Públicos, Cómputos, Legales y peticionante al domicilio fiscal electrónico constituido maria.l.-1996@hotmail.com.-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 104/21

Chascomús, 07/05/2021

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-153121/E** caratulado **"Solicitud cambio de contribuyente y prescripción deuda tributaria. Partida N° 24423"**, iniciado por **PAREDES ESCURRA, María Concepcion**; y

Considerando

Que la peticionante solicita la prescripción de la deuda por Tasas Municipales de la Partida 24424 quien resulta ser titular registral de la partida mencionada conforme escritura numero 88 formalizada ante el escribano ETCHEPARE, Juan M. por la cual adquirió el dominio según venta que le realizara la Sra. OLMOS, Irma Alejandra Maria.-

Que se ha constatado que surge de los registros municipales deuda por Tasa de Servicios Generales desde 01/1992 hasta 06/2012, encontrándose inscripto como contribuyente municipal OLMOS, Ulises.-

Que la prescripción de las tasas municipales e impuestos provinciales opera a los 5 años (art. 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y art. 2.560 del Código Civil y Comercial de la Nación).-

Que en el mismo sentido se ha expedido en el Expte. 5300 – 2981/03 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia

de Buenos Aires. Es decir, que la prescripción de las tasas municipales opera a los cinco años.-

Que sin perjuicio de lo expuesto, es importante destacar que en el artículo 65° de la Ordenanza Fiscal vigente, se indica que: *"...la prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpe: a) Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación b) Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.*

Que atento a que no se han verificado dichas circunstancias y en virtud de lo establecido en el artículo antes citado y el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá reconocerse la prescripción de las deudas relacionadas a la Partida 24424 por Tasa de Servicios Generales desde el periodo 01/1992 hasta 06/2012 inclusive.

En consecuencia, la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que podrá hacerse lugar al cambio de contribuyente de Tasas Municipales respecto de la Partida Inmobiliaria N° 24423 consignándose como tal a la Sra. PAREDES ESCURRA, María Concepción, DNI N° 94.144.535, (conf. Art. 110 de la Ordenanza Fiscal) con domicilio en calle Belisario Roldan N° 2422, de la ciudad de Chascomus, provincia de Buenos Aires y con domicilio fiscal electrónico constituido, rocioaristizabal922@gmail.com. como así también hacer lugar a la prescripción de deuda por Tasa de Servicios Generales solicitada desde el periodo 01/1992 hasta la cuota 06/2012 inclusive.-

Por ello, los Señores Secretarios de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) en forma conjunta en uso de sus atribuciones

RESUELVEN

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de cambio de contribuyente de las tasas municipales que gravan al inmueble identificado con la Partida Inmobiliaria N° 24423 a favor de la Sra. PAREDES ESCURRA, María Concepción, DNI N° 94.144.535 (conf. Art. 110 de la Ordenanza Fiscal) con domicilio en calle Belisario Roldan N° 2422 de la Ciudad de Chascomus de la Provincia de Buenos Aires y con domicilio fiscal electrónico constituido rocioaristizabal922@gmail.com.-

ARTICULO 2°.- Reconocer la prescripción solicitada por deuda de la Tasa de Servicios Generales del inmueble citado en el artículo anterior desde la cuota 01/1992 hasta la cuota 6/2012 inclusive.-

ARTICULO 3°.- Modifíquese la deuda registrada en la cuenta corriente de la partida referida en los artículos anteriores.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Dirección de Catastro, Dirección de Ingresos Públicos, Cómputos, Legales y peticionante al domicilio fiscal electrónico constituido rocioaristizabal922@gmail.com.-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 105/21

Chascomús, 10/05/2021

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-152914/I** caratulado **"Solicitud de autorización para traslado de restos. Cta. E 1/35120"** iniciado por IZURIETA Juan Alberto; y

Considerando

Que se presenta el Sr. Juan Alberto Izurieta DNI N° M5.215.779 solicitando el cambio de contribuyente a su favor de un nicho identificado como: NICH0-A-H-2-2-1732; Cta. 2/1732; el cual actualmente posee como contribuyente a su difunto padre.

Que el motivo de tal petición, es trasladar al nicho mencionado, los restos de quienes en vida fueron su padre y su tía paterna: IZURIETA Ángel Justo (fallecido el 09.04.2004) e IZURIETA Emilce Radeé (fallecida el 04.08.2001), cuyas reducciones se hallan en una sepultura identificada como SEPULT-L-AMPLI-654/5-35120; Cta. E 1/35120 -de la cual el solicitante figura como responsable de pago-.

Que asimismo, el Sr. Izurieta solicita se reduzca y traslade a la sepultura identificada con la Cta. E 1/35120; los restos de quien en vida su tío paterno: IZURIETA Abelardo Raúl (fallecido el 30.07.1989) que actualmente se encuentran en el nicho identificado con la cuenta E 2/1732.

Que se ha constatado en los registros municipales que los espacios no poseen deuda en concepto de tasas municipales asociadas; y el solicitante ha acreditado los vínculos invocados.

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) que suscribe, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Procédase al cambio de contribuyente del nicho identificado como: NICH0-A-H-2-2-1732; Cta. E 2/1732 a favor de Juan Alberto IZURIETA DNI N° M5.215.779.-

ARTICULO 2°.- Autorícese el traslado de los restos de quienes en vida fueran: IZURIETA Ángel Justo (fallecido el 09.04.2004) e IZURIETA Emilce Radeé (fallecida el 04.08.2001), cuyas reducciones se hallan en una sepultura identificada como SEPULT-L-AMPLI-654/5-35120; Cta. E 1/35120, hacia el nicho identificado con la cuenta E 2/1732. Como así también los restos de quien en vida: IZURIETA Abelardo Raúl (fallecido el 30.07.1989) que actualmente se encuentran en el nicho identificado con la cuenta E 2/1732, hacia la sepultura identificada con la cuenta E 1/35120; de acuerdo a las indicaciones que serán dadas por la Dirección del cementerio de Chascomús.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Dirección de Ingresos Públicos, Cómputos, Cementerio, y peticionante.-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 106/21

Chascomús, 10/05/2021

Visto

E l **Expediente Administrativo N° 4030-153022/I** caratulado **“Solicitud de reducción de restos y cambio de contribuyente. Cuenta E 2/1350”** iniciado por IZURIETA Juan Alberto; y

Considerando

Que a fs. 1 se presenta el Sr. Juan Alberto Izurieta DNI N° M5.215.779, solicitando autorización para la reducción de los restos de quienes en vida fueran sus bisabuelos paternos: IZURIETA Secundino (fallecido el 04.05.1892), y MARQUEZ Romualda (fallecida el 12.03.1919) los cuales yacen en un nicho identificado como: NICH0-F-PV-1-405-1350; Cta. E 2/1350.

Que asimismo el solicitante, peticona se realice el cambio de contribuyente a su favor del espacio referido, ya que actualmente está a nombre de su bisabuela paterna.

Que se ha constatado según registros municipales, que el espacio mencionado no registra deuda de tasas habiendo el solicitante acreditado los vínculos invocados con la documentación de fs. 2 a 6.

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) que suscribe, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Procédase al cambio de contribuyente del nicho identificado como: NICH0-F-PV-1-405-1350; Cta. E 2/1350 a favor de Juan Alberto IZURIETA DNI N° M5.215.779.-

ARTICULO 2°.- Autorícese la reducción de los restos de quienes en vida fueran: IZURIETA Secundino (fallecido el 04.05.1892), y MARQUEZ Romualda (fallecida el 12.03.1919) los cuales yacen en el referido nicho; debiendo cumplimentarse con el procedimiento correspondiente que será indicado por la Dirección del Cementerio.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Dirección de Ingresos Públicos, Cómputos,

Cementerio, y peticionante.-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 107/21

Chascomús, 10/05/2021

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-152568/Y** caratulado "**Solicitud cambio de titularidad de nicho. Cta. E 2/386**" iniciado por YALUL Claudia Marcela; y

Considerando

Que se presenta la Sra. Claudia Marcela Yalul DNI N° 21.845.084 solicitando el cambio de contribuyente a su favor de un nicho identificado como: NICH0-B-B-3-265-386; Cta. E 2/386.

Que el espacio mencionado, posee como contribuyente a la Sra. Noemí Isabel PAGOJAPÉ ELICECHE, quien a fs. 4 manifiesta por escrito ceder la titularidad a favor de la solicitante.

Que se ha constatado en los registros municipales que el espacio no posee deuda en concepto de tasas municipales asociadas; como así también que no tiene ocupantes.

Que asimismo, la Sra. Yalul solicita trasladar hacia el nicho indicado, los restos de quienes en vida fueran sus padres: YALUL Alí (fallecido el 26.08.2003) y CARUSO Rosa Beatriz (fallecida el 15.05.2016), que actualmente se hallan en un nicho identificado como NICH0-D-AMP.II-3-359-3068, el que quedará sin ocupantes y a disposición de la administración municipal para nuevo arrendamiento.

Que este último espacio, no posee deuda en concepto de tasas municipales asociadas, y se ha corroborado que la Sra. Yalul figura en los registros municipales como responsable de pago.

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) que suscribe, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Procédase al cambio de contribuyente del nicho identificado como: NICH0-B-B-3-265-386-; Cta. E 2/386 a favor de Claudia Marcela YALUL DNI N° 21.845.084.-

ARTICULO 2°.- Autorícese el retiro de los restos de quienes en vida fueran: YALUL Alí (fallecido el 26.08.2003) y CARUSO Rosa Beatriz (fallecida el 15.05.2016), que actualmente se hallan en un nicho identificado como NICH0-D-AMP.II-3-359-3068,-el que quedará a favor de la administración municipal para nuevo arrendamiento- para proceder al traslado de los mismos hacia el nicho identificado con la cuenta E 2/386; de acuerdo a las indicaciones que serán dadas por la Dirección del cementerio de Chascomús.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Dirección de Ingresos Públicos, Cómputos, Cementerio, y peticionante.-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 108/21

Chascomús, 13/05/2021

Visto

El Expediente Administrativo N° 153348/C s/ Solicitud de habilitación, iniciado por el Sr CASCO, RUBEN RAMON; y

Considerando

Que la solicitud de habilitación de la unidad vehicular marca PEUGEOT, MODELO LZ-207 COMPACT ACTIVE 1.4 N 5P, DOMINIO OVX639 para prestar servicio como "Taxi" en nuestra ciudad de la citada unidad vehicular, de acuerdo a Ordenanzas N° 1181/80 y N° 1251/80 fue efectuado por su propietario el señor Casco Rubén Ramón, DNI 7.373.480 y;

Que el peticionante ha presentado la documentación exigida para la habilitación peticionada;

Que corresponde hacer saber al peticionante que resulta una obligación mantener actualizada la documentación presentada durante el período de habilitación, es decir recibo de pago de patente, Póliza de seguro, Verificación Técnica vehicular y Licencia de conducir;

Que en caso de no efectuarse la actualización pertinente quedará sin efecto la correspondiente habilitación;

Que, asimismo resulta obligatorio que el vehículo cuente con los siguientes elementos: cinturones de seguridad en todos los asientos, matafuego y botiquín de primeros auxilios;

Que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) que suscribe en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1°.- La habilitación de la unidad vehicular marca PEUGEOT, MODELO LZ-207 COMPACT ACTIVE 1.4 N 5P, DOMINIO OVX639, propiedad del Señor Casco Rubén Ramón, DNI 7.373.480, tramitada mediante Expediente Administrativo N° 4030-153348/C, para prestar servicio como "TAXI" en nuestra ciudad, de acuerdo a Ordenanzas N° 1181/80 y N° 1251/80 que regulan la habilitación de los taxis.-

ARTICULO 2°.- Establécese que el vehículo deberá contar en forma obligatoria con los siguientes elementos: cinturones de seguridad en todos los asientos, matafuego y botiquín de primeros auxilios. Asimismo declárese obligatorio para el peticionante mantener actualizada la documentación presentada durante el período de habilitación: Recibos de pago del impuesto automotor, Póliza de seguro, Verificación Técnica vehicular y Licencia de conducir, debiendo presentarse la misma en el área de habilitaciones de la Municipalidad bajo caducidad de la habilitación.-

ARTICULO 3°.- El vencimiento de la habilitación descripta en el Artículo 2° es el día 13 de Mayo de 2022 de acuerdo a título V, Artículo 10, Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Oficina de Habilitaciones y Propietario.-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 109/21

Chascomús, 13/05/2021

Visto

El Expediente Administrativo N° 4030-153288/A caratulado "Solicitud de prescripción impuesto automotor - Dominio EVY-479" iniciado por el Sr. ALMIRON, Juan Manuel; y

Considerando

Que el peticionante inició el trámite correspondiente, adjuntando la documentación requerida.

Que particularmente en el caso en estudio el peticionante ha solicitado la prescripción de la deuda existente respecto del vehículo automotor Dominio EVY-479y en referencia al mismo resulta de aplicación en forma análoga la normativa provincial respecto de los vehículos "municipalizados", según lo previsto en el Decreto 226/03 del Poder Ejecutivo Provincial.

Que del citado Decreto surge que la Provincia se ha reservado la potestad normativa (art. 50 Ley 13.003 y normas pertinentes del Código Fiscal) y su aplicación corresponde a cada uno de los Municipios, quienes actuarán con todas

las prerrogativas inherentes al sujeto activo de la relación tributaria.

Que tal esquema implica, con relación a los derechos y obligaciones de los sujetos pasivos del tributo, que los mismos estarán regidos por la legislación provincial y su ejercicio y cumplimiento deberán hacerse efectivos ante el respectivo Municipio.

Que la prescripción está prevista en el artículo 157 del Código Fiscal: *"Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales regidas por este Código..."*

Que sin perjuicio de lo expuesto, es importante destacar que en el artículo 160 del referido cuerpo normativo, se indica que la prescripción se interrumpirá: *"1) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva por parte del contribuyente o responsable; 2) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso; 3) Por el inicio del juicio de apremio contra el contribuyente o responsable en los únicos casos de tratarse de impuestos determinados en una sentencia del Tribunal Fiscal de Apelación debidamente notificada, o en una intimación o resolución administrativa debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente o, en casos de otra índole, por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado..."*

Que atento a que no se han verificado dichas circunstancias y en virtud de lo establecido en los artículos antes citados y el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá reconocerse la prescripción de las deudas por impuesto automotor del vehículo Dominio EVY-479, cuenta V-19038 desde la cuota 04/2013 hasta la 05/2014 inclusive.

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) que suscribe en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Prescribese la deuda existente del Impuesto Automotor correspondiente al vehículo Dominio EVY-479 (Cuenta V-19038) desde el período 04/2013 a 05/2014 inclusive.-

ARTICULO 2º.- Notifíquese en forma digital a Dirección de Ingresos Públicos, Cómputos, Legales y peticionante al domicilio fiscal constituido jma8787@gmail.com.-

ARTICULO 3º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 110/21

Chascomús, 14/05/2021

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-152572/A** caratulado **"Solicitud de autorización para cremación de restos. Cta. E 2/1757"** iniciado por **ÁLVAREZ Belén de los Ángeles**; y

Considerando

Que se presenta la Sra. Belén de los Ángeles Álvarez, DNI N° 31.078.169 solicitando autorización para retirar los restos de quien en vida fuera su madre: **MAISONNAVE Mónica Laura** (fallecida el 16.05.2015) inhumados en un nicho identificado como **NICHO-A-I-3-151-1757**; Cta. E 2/1757; y proceder a su cremación.

Que se ha constatado en los registros municipales que el nicho referido no posee deuda en concepto de tasas municipales asociadas, como así también que posee como contribuyente a la solicitante (v. fs. 7).

Que se ha adjuntado a las presentes actuaciones documentación acreditando el vínculo invocado (v. fs. 3); y autorización de los demás familiares informados de la Sra. **Maisonnave** para llevar a cabo la petición que diera inicio al citado expediente.

Que asimismo, se expresa que el espacio referido quedará sin ocupantes y a disposición de la administración municipal para nuevo arrendamiento (v. fs.1).

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) que suscribe, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Autorícese el retiro de los restos de quien en vida fuera: MAISONNAVE Mónica Laura (fallecida el 16.05.2015) inhumados en un nicho identificado con la cuenta E 2/1757 –quedando este sin ocupantes y disposición de la administración municipal para nuevo arrendamiento- debiendo cumplimentarse con el procedimiento correspondiente que será indicado por la Dirección del Cementerio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Dirección de Ingresos Públicos, Cómputos, Cementerio, y peticionante.-

ARTICULO 3°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 111/21

Chascomús, 14/05/2021

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-152694/A** caratulado **“Solicitud de autorización para cremación de restos. Cta. E 4/7”** iniciado por ALMIRÓN María Elina; y

Considerando

Que se presenta la Sra. María Elina Almirón, DNI N° F4.559.122 solicitando autorización para retirar los restos de quien en vida fuera su madre: FRIZZERA Leticia Esther (fallecida el 02.01.2004) inhumados en una bóveda identificada con la cuenta E 4/7; proceder a su cremación, y depósito en la misma.

Que se ha constatado en los registros municipales que la bóveda referida no posee deuda en concepto de tasas municipales asociadas (v. fs. 6).

Que la Sra. Almirón ha adjuntado a las presentes actuaciones documentación acreditando el vínculo invocado (v. fs. 4/5).

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) que suscribe, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Autorícese el retiro de los restos de quien en vida fuera: FRIZZERA Leticia Esther (fallecida el 02.01.2004) inhumados en una bóveda identificada con la cuenta E 4/7; debiendo cumplimentarse con el procedimiento correspondiente que será indicado por la Dirección del Cementerio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Dirección de Ingresos Públicos, Cómputos, Cementerio, y peticionante.-

ARTICULO 3°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 112/21

Chascomús, 14/05/2021

Visto

E l **Expediente Administrativo N° 4030-152964/C**, caratulado **“Prórroga Beneficios Ordenanza 2455 y modificatoria 4761/14 – Estancia La Alameda”** iniciado por el Sr. Gustavo CÁNEPA; y

Considerando

Que a fs. 1 del expediente referido el Sr. Gustavo Cánepa -quien ha acreditado ante éste municipio la representación que invoca-, solicita la prórroga de los beneficios otorgados mediante Resolución N° 325/19.

Que conforme la citada Resolución 325/19 se concedió a Estancia La Alameda, CUIT N° 30-70857311-2 los beneficios establecidos en los inc. a) y c) del artículo 3° de la Ordenanza 4761/14 para el ejercicio 2019; es decir que se eximió de los Derechos de Construcción y de la Tasa por Seguridad e Higiene, habiéndose efectivizado el mismo a partir de la cuota 5/2019 por lo que el beneficio finalizó con la cuota 4/2020.

Que el art. 5 de la Ordenanza 4761/14 dispone la duración de las exenciones que la misma contempla.

Así, la del inc. a) del art. 3° se extiende durante el desarrollo de la obra mientras se cumpla el plan estipulado en el proyecto; la de los incisos b), c), d), e) y f) por el término del Ejercicio correspondiente al otorgamiento del beneficio, el que podrá prorrogarse por dos (2) Ejercicios subsiguientes; y la del inc. g) al momento de la presentación de la solicitud.

Que en definitiva, resulta necesario el requerimiento del beneficiario para otorgar la prórroga por dos ejercicios subsiguientes.

Que la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que podrá hacerse lugar a la petición efectuada y otorgarse la prórroga de los beneficios concedidos por Resolución del Secretario de Hacienda N° 325/19 al emprendimiento "La Alameda S.A." CUIT N° 30-70857311-2 de acuerdo con lo dispuesto por el art. 5 de la Ordenanza 4761/14.

Que el plazo del beneficio, atento como se ha dado cumplimiento a la Resolución 325/19 será por 24 meses, es decir hasta la cuota 4/2022 inclusive.

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) que suscribe, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Prorrogar hasta la cuota 4/22 los beneficios establecidos en los incisos a) y c) del artículo 3° de la Ordenanza 4761/14 para Estancia La Alameda S.A. CUIT N° 30-70857311-2, concesionario del inmueble ubicado en camino de circunvalación de la laguna km 12.600 de Chascomús, conforme Resolución N° 325/19.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Secretaría de Planificación y Turismo, Habilitaciones, Ingresos Públicos y al beneficiario.-

ARTICULO 3°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 113/21

Chascomús, 19/05/2021

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-153008/L** caratulado "**Solicitud de autorización para cremación de restos. Cta. E 2/4010**" iniciado por LOPEZ Gabriel Alejandro; y

Considerando

Que se presenta el Sr. Gabriel Alejandro López, DNI N° 17.189.091 solicitando autorización para retirar los restos de quien en vida fuera su madre: ELIGGI María Antonia (fallecida el 14.01.2015) inhumados en un nicho identificado como NICHOS-S-AMP.V-2°-10-4010; Cta. E 2/4010; y proceder a su cremación.

Que se ha constatado en los registros municipales que el nicho referido no posee deuda en concepto de tasas municipales asociadas, como así también que posee como contribuyente al solicitante (v. fs. 4).

Que el Sr. López ha adjuntado a las presentes actuaciones documentación acreditando el vínculo invocado (v. fs. 3), como así también ha manifestado que luego de realizarse lo peticionado, el nicho de referencia quedará a disposición de la administración municipal para nuevo arrendamiento (v. fs. 5 vta.).

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) que suscribe, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Autorícese el retiro y posterior cremación de los restos de quien en vida fuera: ELIGGI María Antonia (fallecida el 14.01.2015) inhumados en un nicho identificado como NICHOS-S-AMP.V-2º-10-4010; Cta. E 2/4010 –el cual quedará a disposición de la administración municipal para nuevo arrendamiento- debiendo cumplimentarse con el procedimiento correspondiente que será indicado por la Dirección del Cementerio.-

ARTICULO 2º.- Notifíquese en forma digital a Dirección de Ingresos Públicos, Cómputos, Cementerio, y peticionante.-

ARTICULO 3º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 114/21

Chascomús, 19/05/2021

Visto

El Expediente Administrativo N° 4030-152481/I caratulado “Solicitud de autorización para traslado de restos. Cta. E 1/1194” iniciado por ITURREZ Rubén Enrique; y

Considerando

Que se presenta el señor Rubén Enrique Iturrez, DNI N° 13.934.741, solicitando el retiro y traslado al osario municipal de los restos que se hallan inhumados en una sepultura identificada como: SEPULT-D-V-1391-1194; Cta. E 1/1194, de quienes en vida fueran: ITURREZ Luis María (fallecido el 21.01.1975) e ITURREZ Emilce Luján (fallecida el 17.12.1951) - con los cuales no ha podido acreditar vínculo alguno- y de su abuela paterna: CARRIGA Elcira (fallecida el 04.01.1988)

Que si bien el cadáver luego de la muerte de la persona, no pertenece a alguien en particular, el art. 21 de la Ordenanza 1161/79 dispone que *“las exhumaciones se autorizarán a pedido de parte que acredite un interés legítimo, vínculo de parentesco, titularidad sobre el sepulcro o autorización escrita de sus titulares y/u orden judicial y recibo de pago de los tributos correspondientes”*

Que a la fecha la mencionada sepultura no registra deuda de tasas municipales.

Que el espacio referido posee como contribuyente al padre del peticionante –Sr- Iturrez Rubén Genaro- quien ha autorizado se realicen los traslados peticionados (v. fs. 10).

Que tras realizarse lo solicitado, la sepultura ya no tendrá ocupantes, por lo cual es voluntad del peticionante que la misma quede a disposición de la administración municipal para nuevo arrendamiento.

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) que suscribe, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Autorícese el traslado hacia el osario municipal, bajo responsabilidad del peticionante (conf. Art. 21 de la Ordenanza 1161/79) de los restos de quienes en vida fueran: ITURREZ Luis María (fallecido el 21.01.1975), ITURREZ Emilce Luján (fallecida el 17.12.1951) -con los cuales no ha podido acreditar vínculo alguno- y CARRIGA Elcira (fallecida el 04.01.1988), inhumados en una sepultura identificada como: SEPULT-D-V-1391-1194; Cta. E 1/1194 –la cual quedará a disposición de la administración municipal para nuevo arrendamiento-; debiendo cumplimentarse con el procedimiento correspondiente que será indicado por la Dirección del Cementerio.-

ARTICULO 2º.- Notifíquese en forma digital a Dirección de Ingresos Públicos, Cómputos, Cementerio, y peticionante.-

ARTICULO 3º.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 115/21

Chascomús, 20/05/2021

Visto

La necesidad de realizar el reacondicionamiento de un motovehículo Yamaha YBR125, Dominio 324EQY; y

Considerando

Que se trata de un bien incorporado al patrimonio municipal según Decreto 635/20, expediente 4030-146363/M, que será utilizado por personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Que, de acuerdo a lo indicado por el sub secretario de dicha cartera, es necesario cubrir los gastos de acondicionamiento y reparación de dicho motovehículo que, según presupuesto adjunto, ascienden a la suma de \$ 16.130.

Que, atento la urgente necesidad de contar con dicho motovehículo y que el proveedor del servicio aún no se ha incorporado como proveedor municipal; considera razonable otorgar un adelanto de fondos con cargo de rendición para cubrir el costo de dichos trabajos.

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) que suscribe, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Otórguese al Secretario de Seguridad Ciudadana, Lucas Funes, Suministro de Fondos por un importe de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 (\$ 16.130,00) para cubrir los gastos que demanden las tareas de reacondicionamiento del motovehículo Dominio 324EQY, con cargo de rendición.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución impútese a la Jurisdicción 1110117000 – 01.01.00 Administración y Coordinación de Sec. De Seg. Ciudadana, Partida 2.9.6, FF 110 – Tesoro Mpal.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese en forma digital a Secretaría Privada, Secretaría de Seguridad Ciudadana y Contaduría.-

ARTICULO 4°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 116/21

Chascomús, 26/05/2021

Visto

El **Expediente Administrativo N° 4030-151096/R** caratulado **“Solicitud de cambio de contribuyente y prescripción deuda tributaria Partida 6595”** iniciado por **RAMIREZ, Melisa Soledad**; y

Considerando

Que la peticionante solicita el cambio de contribuyente y la prescripción de la deuda por Tasas Municipales de la Partida 6595.

Que surge de la Información Sumaria tramitada por ante el Juzgado de Paz Letrado de Chascomús que la peticionante es ocupante del inmueble citado conforme resolución de fecha 10.08.18.-

Que acompaña también copia de informe de dominio del inmueble mediante lo que se constata la titularidad del mismo a favor de PESCIALLO de QUINTANA, Nelly Celestina.

Que por su parte de los registros municipales no surge consignado domicilio fiscal del propietario.

Que con la documental aportada ha acreditado prima facie resultar el poseedor del inmueble y en consecuencia conforme el art. 110 de la Ordenanza Fiscal vigente el mismo resulta contribuyente de las Tasas Municipales, en tanto es quien efectivamente goza de los servicios que la Municipalidad le presta en tal condición.

Que se ha verificado que la Partida 6595 registra deuda de periodos que, de acuerdo a la normativa vigente, debería reconocerse la prescripción, no habiéndose constatado interrupción de dicho plazo (conf. artículo 278 LOM) por lo que en virtud de lo establecido en el artículo antes citado y el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación,

deberá reconocerse la prescripción de la deuda relacionada a la Partida N° 6595 para la Tasa de Servicios Generales desde la cuota 01/1992 hasta la cuota 04/2012 inclusive.

En consecuencia, la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que podrá hacerse lugar al cambio de contribuyente de Tasas Municipales respecto de la Partida Inmobiliaria N° 6595 consignándose como tal a la Sra. RAMIREZ, Melisa Soledad, DNI N° 31.078.223, (conf. art 1909 y concordantes del CCyC y 110 de la Ordenanza Fiscal) con domicilio en calle 7 de noviembre N° 225 de esta ciudad y domicilio fiscal electrónico constituido en meli1984.ramirez@gmail.com(conf. art. 12 bis O.F), como así también hacer lugar a la prescripción de deuda por Tasa de Servicios Generales solicitada hasta la cuota 04/2012 inclusive.-

Por ello, los Señores Secretarios de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) en forma conjunta en uso de sus atribuciones

RESUELVEN

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de cambio de contribuyente de la tasa municipal que gravan al inmueble identificado con la Partida Inmobiliaria N° 6595 a favor de la Sra. RAMIREZ, Melisa Soledad, DNI N° 31.078.223, (conf. art 1909 y concordantes del CCyC y 110 de la Ordenanza Fiscal) con domicilio en calle 7 de Noviembre N° 225 de esta ciudad y domicilio fiscal electrónico constituido en meli1984.ramirez@gmail.com (conf. art. 12 bis O.F).-

ARTICULO 2°.- Reconocer la prescripción solicitada por deuda de la Tasa de Servicios Generales del inmuebles citado en el artículo anterior desde la cuota 01/1992 hasta la cuota 04/2012, inclusive.-

ARTICULO 3°.- Modifíquese la deuda registrada en las cuentas corrientes de las partidas referidas en los artículos anteriores.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Dirección de Catastro, Dirección de Ingresos Públicos, Cómputos, Legales, Gestión de Cobros y al peticionante al domicilio fiscal electrónico constituido: romanssurf@hotmail.com.-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 117/21

Chascomús, 26/05/2021

Visto

El Expediente Administrativo N° 4030-151096/R caratulado “Solicitud de cambio de contribuyente y prescripción deuda tributaria Partida 6596” iniciado por RAMIREZ, Melisa Soledad; y

Considerando

Que la peticionante solicita el cambio de contribuyente y la prescripción de la deuda por Tasas Municipales de la Partida 6596.

Que surge de la Información Sumaria tramitada por ante el Juzgado de Paz Letrado de Chascomús que la peticionante es ocupante del inmueble citado conforme resolución de fecha 10.08.18.-

Que acompaña también copia de informe de dominio del inmueble mediante lo que se constata la titularidad del mismo a favor de AVEZZANI, Pedro.-

Que por su parte de los registros municipales no surge consignado domicilio fiscal del propietario.

Que con la documental aportada ha acreditado prima facie resultar el poseedor del inmueble y en consecuencia conforme el art. 110 de la Ordenanza Fiscal vigente el mismo resulta contribuyente de las Tasas Municipales, en tanto es quien efectivamente goza de los servicios que la Municipalidad le presta en tal condición.

Que se ha verificado que la Partida 6595 registra deuda de periodos que, de acuerdo a la normativa vigente, debería reconocerse la prescripción, no habiéndose constatado interrupción de dicho plazo (conf. artículo 278 LOM) por lo

que en virtud de lo establecido en el artículo antes citado y el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá reconocerse la prescripción de la deuda relacionada a la Partida N° 6596 para la Tasa de Servicios Generales desde la cuota 01/1992 hasta la cuota 04/2012 inclusive.

En consecuencia, la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que podrá hacerse lugar al cambio de contribuyente de Tasas Municipales respecto de la Partida Inmobiliaria N° 6595 consignándose como tal a la Sra. RAMIREZ, Melisa Soledad, DNI N° 31.078.223, (conf. art 1909 y concordantes del CCyC y 110 de la Ordenanza Fiscal) con domicilio en calle 7 de noviembre N° 225 de esta ciudad y domicilio fiscal electrónico constituido en meli1984.ramirez@gmail.com(conf. art. 12 bis O.F), como así también hacer lugar a la prescripción de deuda por Tasa de Servicios Generales solicitada hasta la cuota 04/2012 inclusive.

Por ello, los Señores Secretarios de Gobierno (Cipriano Pérez del Cerro) y de Hacienda (Juan Facundo Alfocín) en forma conjunta en uso de sus atribuciones

RESUELVEN

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de cambio de contribuyente de la tasa municipal que gravan al inmueble identificado con la Partida Inmobiliaria N° 6596 a favor de la Sra. RAMIREZ, Melisa Soledad, DNI N° 31.078.223, (conf. art 1909 y concordantes del CCyC y 110 de la Ordenanza Fiscal) con domicilio en calle 7 de Noviembre N° 225 de esta ciudad y domicilio fiscal electrónico constituido en meli1984.ramirez@gmail.com (conf. art. 12 bis O.F).-

ARTICULO 2°.- Reconocer la prescripción solicitada por deuda de la Tasa de Servicios Generales del inmuebles citado en el artículo anterior desde la cuota 01/1992 hasta la cuota 04/2012, inclusive.-

ARTICULO 3°.- Modifíquese la deuda registrada en las cuentas corrientes de las partidas referidas en los artículos anteriores.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Dirección de Catastro, Dirección de Ingresos Públicos, Cómputos, Legales, Gestión de Cobros y al peticionante al domicilio fiscal electrónico constituido: romanssurf@hotmail.com.-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 118/21

Chascomús, 26/05/2021

Visto

E | **Expediente Administrativo N° 4030-153151/M** caratulado “**Solicitud de cambio de contribuyente y prescripción deuda tributaria Partida 1298**” iniciado por el **Sr. MURIAS, Miguel**; y

Considerando

Que se presenta el Sr. MURIAS, Miguel, solicitando el cambio de contribuyente y la prescripción de deuda por Tasas Municipales que posee la Partida Inmobiliaria N° 1298.-

Que a través de una cesión de derechos hereditarios el Sr. ANDERSON, Roberto Juan cedió y transfirió a favor del Sr. MURIAS, Miguel, los derechos que tenía y le correspondían en la sucesión de su padre ANDERSON, Teodoro Catalino por un 50%.

Que el peticionante adjuntó copia de la Escritura N° 514 de Protocolización de Instrumento Privado pasada por ante Escribano Hernán Quinos, de fecha 03 de noviembre de 2008, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el 50% restante, lo adquiere en compra, adjuntando copia del boleto de compraventa, llevada a cabo entre el Sr. ANDERSON, Roberto Juan-(vendedor) y el Sr. MURIAS, Miguel-(comprador); de fecha 03 de Noviembre de 2008 en la ciudad de Buenos Aires.

Que en definitiva ha acreditado que ha adquirido el 100% del inmueble de referencia.

Que surge de los registros municipales que se encuentra consignado como contribuyente de las Tasas que gravan al inmueble el Sr. ANDERSON, Teodoro Catalino.

Que respecto de la prescripción de la deuda existente, cabe señalar que se ha verificado que la Partida N° 1298 registra deuda de periodos que, de acuerdo a la normativa vigente, debería reconocerse la prescripción, no habiéndose constatado interrupción de dicho plazo (conf. artículo 278 LOM) por lo que en virtud de lo establecido en el artículo antes citado y el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá reconocerse la prescripción de las deudas relacionadas a la Partidas N° 1298 desde la cuota 01/1987 hasta la cuota 06/2014 inclusive y Servicios Sanitarios desde el periodo de 03/1987 hasta el 05/2014 inclusive.-

En consecuencia, la Dirección de Asuntos Legales dictaminó que habiendo acreditado el peticionante ser el adquirente del inmueble identificado con la Partida Inmobiliaria N° 1298 podrá hacerse lugar al cambio de contribuyente de Tasas Municipales solicitado consignándose como tal a (conf. art 110 y 120 de la Ordenanza Fiscal) con domicilio en Almirante Brown N° 234 de esta ciudad y domicilio fiscal electrónico constituido en estudio@trafulsi.com.ar (conf. art. 12 bis O.F) como así también hacer lugar a la prescripción de deuda por Tasa de Servicios Generales desde la cuota 01/1987 hasta la cuota 06/2014 inclusive y Servicios Sanitarios desde el periodo de 03/1987 hasta el 05/2014 inclusive.

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín), en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de cambio de contribuyente de las tasas municipales que gravan al inmueble identificado con la Partida Inmobiliaria N° 1298 a favor del Sr. MURIAS, Miguel. DNI: 22.526.139 (conf. art 1909 y concordantes del CCyC y 110 y 120 de la Ordenanza Fiscal) con domicilio en calle Almirante Brown N° 234 de esta ciudad y domicilio fiscal electrónico constituido en estudio@trafulsi.com.ar (conf. art. 12 bis O.F).-

ARTICULO 2°.- Reconocer la prescripción solicitada por deuda de la Tasa de Servicios Generales desde la cuota 01/1987 hasta la cuota 06/2014 inclusive y Servicios Sanitarios desde la cuota 03/1987 hasta la cuota 05/2014 inclusive del inmueble citado en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Modifíquese la deuda registrada en las cuentas corrientes de las partidas referidas en los artículos anteriores.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Dirección de Catastro, Dirección de Ingresos Públicos, Legales, y al peticionante al domicilio fiscal electrónico constituido: estudio@trafulsi.com.ar.-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Resolución N° 119/21

Chascomús, 26/05/2021

Visto

El Expediente Administrativo N° 1453257 s/ Solicitud de habilitación de "REMIS", iniciado por el Sr. Benedetti Matías Waldemar; y

Considerando

Que la solicitud de habilitación de la unidad vehicular marca Renault Kangoo Confort 1.6, Dominio KPT897, de acuerdo a Ordenanzas N° 1181/80 y N° 1251/80 fue efectuado por su propietario el señor BENEDETTI MATIAS WALDEMAR; DNI 27.855.868 y;

Que el peticionante ha presentado la documentación exigida para la habilitación peticionada;

Que corresponde hacer saber al peticionante que resulta una obligación mantener actualizada la documentación presentada durante el período de habilitación, es decir recibo de pago de patente, Póliza de seguro, Verificación Técnica vehicular y Licencia de conducir;

Que en caso de no efectuarse la actualización pertinente quedará sin efecto la correspondiente habilitación;

Que, asimismo resulta obligatorio que el vehículo cuente con los siguientes elementos: cinturones de seguridad en todos los asientos, matafuego y botiquín de primeros auxilios;

Que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello, el Señor Secretario de Hacienda (Juan Facundo Alfonsín) que suscribe en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTICULO 1°.- La habilitación de la unidad vehicular marca Renault Kangoo Confort 1.6, Dominio KPT897, propiedad del Señor BENEDETTI MATIAS WALDEMAR; DNI 27.855.868, tramitada mediante Expediente Administrativo N° 4030-153257, para prestar servicio como "REMIS" en nuestra ciudad, de acuerdo a Ordenanzas N° 1181/80 y N° 1251/80 que regulan la habilitación de los REMIS.-

ARTICULO 2°.- Establécese que el vehículo deberá contar en forma obligatoria con los siguientes elementos: cinturones de seguridad en todos los asientos, matafuego y botiquín de primeros auxilios. Asimismo declárese obligatorio para el peticionante mantener actualizada la documentación presentada durante el período de habilitación: Recibos de pago del impuesto automotor, Póliza de seguro, Verificación Técnica vehicular y Licencia de conducir, debiendo presentarse la misma en el área de habilitaciones de la Municipalidad bajo caducidad de la habilitación.-

ARTICULO 3°.- El vencimiento de la habilitación descripta en el Artículo 2° es el día 21 de Mayo de 2022 de acuerdo a título V, Artículo 10, Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese en forma digital a Oficina de Habilitaciones y Propietario.-

ARTICULO 5°.- Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-